

## **ACTA**

**ASUNTO:** Pleno mensual ordinario  
21.mayo.2026

**Referencia:** Pleno ordinario 21.05.2026

**Expediente:** 2026/00016424V

**Unidad:** Negociado de Actas

### **ACTA** **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO** **DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2026.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y dos minutos del día 21 de mayo de 2026, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

#### **ASISTENTES**

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde Presidente
Emilio José Borrega Romero	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
M <sup>a</sup> Soledad Carrasco López	Concejala del PP
Tirso Leal Vázquez	Concejal del PP
M <sup>a</sup> Jacoba Ceballos Silva	Concejala del PP
Ángel Orgaz Valle	Concejal del PP
Jorge Lorenzo Suárez Moreno	Concejal del PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala del PP
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala del PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal del PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala del PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal del PSOE
Eduardo M <sup>a</sup> Gutiérrez Murillo	Concejal de VOX
Francisco Flores Mancebo	Concejal de VOX
M <sup>a</sup> Consolación del Castillo López Basset	Concejala de Unidas Podemos
Álvaro Jaén Barbado	Concejal de Unidas Podemos
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

#### **AUSENTES**

Andrés Licerán González	Concejal PSOE
-------------------------	---------------

El Sr. Concejal D. Andrés Licerán González no asistió a la sesión excusando su falta de asistencia ante la Presidencia.

El Sr. Concejal D. Álvaro Jaén Barbado se ausentó de la sesión durante la votación del punto séptimo del orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **1. Área del Negociado de Actas. Número: 2026/00016424V.**

#### **Aprobación de las actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los días 16 de abril (ordinaria) y 14 de mayo (extraordinaria) de 2026.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas, los días 16 de abril (ordinaria) y 14 de mayo (extraordinaria) de 2026.

#### **2. Sección de Rentas. Número: 2026/00003771N.**

#### **Bonificación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, a favor de la UTE “Seranco S.A. – Acerouno Restauración Inteligente S.L.– UTE Parador Cáceres”, por circunstancias de especial interés municipal.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*“El artículo 4.A )1º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una bonificación por razones histórico-artísticas en su apartado segundo, para las **obras en edificios situados intramuros del casco antiguo**, así como las de aquellas edificaciones que gocen de calificación individual de monumento histórico o artístico, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva, que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del con trato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra.*

*Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación en la forma antes señalada en el apartado 2.A)1º de este artículo, - los interesados deberán instar la concesión de este beneficio tributario mediante la solicitud de devolución de ingresos que se deduzca de la diferencia que resulte entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que se produzca en la liquidación definitiva que se ha de efectuar*

*atendiendo al coste real de la obra y a la bonificación que se acuerde conceder acompañando a dicha instancia la siguiente documentación:*

- *Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.*
- *Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.*
- *Orden o Resolución de la calificación individual de monumento histórico-artístico, en su caso.*

*Hechas las comprobaciones oportunas se ha constatado:*

*El interesado ha aportado la documentación requerida.*

*En la liquidación definitiva efectuada una vez comprobado el coste real y efectivo de las obras tras su finalización, determinada con una base imponible de 248.718,05 euros de la que resulta una cuota tributaria de 8.953,85 euros, que tras la aplicación de la bonificación se reduciría en 4476,92 euros. Como el interesado abonó la cuota de la liquidación provisional de 10.275,41 euros en el caso de que se reconociera la bonificación, se debería practicar una liquidación definitiva de 4.476,92 euros. En consecuencia, procedería la devolución de 5.798,49 euros que resultarían ingresados en exceso en la liquidación provisional sobre la cuota que correspondería a la liquidación definitiva una vez aplicada la bonificación.*

*Declaración de interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen, la concesión de la bonificación solicitada del 50 por ciento de la cuota resultante de la liquidación definitiva y la devolución de la cantidad de 5.798,49 euros abonada en exceso que se corresponde con el importe al que asciende dicha bonificación.*

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

**PRIMERO.-** *Declarar de interés o utilidad municipal la obra objeto de gravamen.*

**SEGUNDO.-** *Conceder a UTE SERANCO SA – ACEROUNO RESTAURACIÓN INTELIGENTE SL – UTE PARADOR CACERES con CIF U19380989, la bonificación solicitada del 50 por ciento de la cuota resultante de la liquidación definitiva y la devolución de la cantidad de 5.798,49 euros abonada en exceso que se corresponde con el importe al que asciende dicha bonificación.”*

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista, uno del concejal del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Declarar de interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen.

**SEGUNDO.-** Conceder a UTE SERANCO SA – ACEROUNO RESTAURACIÓN

INTELIGENTE SL – UTE PARADOR CACERES con CIF U19380989, la bonificación solicitada del 50 por ciento de la cuota resultante de la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y la devolución de la cantidad de 5.798,49 euros abonada en exceso que se corresponde con el importe al que asciende dicha bonificación. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

### 3. Alcaldía.

Número: 2026/00011817X.

#### **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 01/2026, del Organismo Autónomo del Instituto Municipal de Asuntos Sociales.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*Visto el Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Asuntos Sociales celebrado en sesión extraordinaria el día 15 de abril de 2026:*

*“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la siguiente propuesta:*

**Primero.-** *Vistas las Resoluciones de la Presidencia del IMAS de fecha 11 de febrero de 2026 por las que se acuerda que se proceda a contabilizar como OPA el gasto derivado de la indemnización a D<sup>a</sup>. Marta Mogedano Cotrina por la comisión de servicio realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2025.*

**Segundo.-** *Visto el informe de la Intervención Delegada del IMAS de fecha 30 de marzo de 2026, en el cual se establece que la vía para el reconocimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas es el reconocimiento extrajudicial de créditos, existiendo crédito presupuestario en las aplicaciones presupuestarias 11-23104-23020 y 11-23104-23120, nº de Documento RC 220260000178.*

*El Consejo Rector del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, por **siete votos a favor** (cuatro de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los/as Concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista), **una abstención** del Concejales/as del Grupo Municipal de VOX, y **ningún voto en contra**, adopta el siguiente **ACUERDO:***

**Primero.-** *Aprobar la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 01/2026 del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres, correspondiente a los siguientes gastos:*

Nº OPA	Fecha	Aplicación	Importe	Nº Doc. RC
220260000087	11/02/2026	11/23104/23020	84,67	220260000178
220260000087	11/02/2026	11/23104/23120	134,16	220260000178

**Segundo.-** Remitir el presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.”

Se eleva a la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas para que dictamine favorablemente y proponga al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 01/2026 del Instituto Municipal de Asuntos sociales del Ayuntamiento de Cáceres, correspondiente a los siguientes gastos:

Nº OPA	Fecha	Aplicación	Importe	Nº Doc. RC
220260000087	11/02/2026	11/23104/23020	84,67	220260000178
220260000087	11/02/2026	11/23104/23120	134,16	220260000178

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejales del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), **ningún** voto en contra y **una** abstención (del concejal del Grupo Municipal VOX), **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar la propuesta de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 01/2026 del Instituto Municipal de Asuntos sociales del Ayuntamiento de Cáceres, correspondiente a los siguientes gastos:

Nº OPA	Fecha	Aplicación	Importe	Nº Doc. RC
220260000087	11/02/2026	11/23104/23020	84,67	220260000178
220260000087	11/02/2026	11/23104/23120	134,16	220260000178

**POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (diez de los/as Concejales/as del

Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra** y **dos abstenciones** (de los Concejales del Grupo Municipal VOX), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

#### **4. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.** **Número: 2026/00003819Z.**

#### **Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a la regulación de los usos pormenorizados en plantas inferiores a la baja.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

##### ***Antecedentes y fundamentos de hecho:***

*Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 19 de febrero de 2026, se aprobó inicialmente el documento de Modificación del Plan General Municipal relativo a la regulación de los usos pormenorizados en plantas inferiores a la baja presentado por Dña. Eva María Olmo Martínez y redactado por el Arquitecto D. Juan Andrés Sáez Navarro.*

*Tal como se hace constar en el documento presentado, el objeto de la modificación es ampliar los usos admisibles en edificaciones en plantas inferiores a la baja, en función de las circunstancias físicas de la mismas y los usos compatibles.*

*El documento ha estado expuesto al público por periodo de un mes, publicándose en el DOE nº 47 de 10 de marzo de 2026.*

##### ***Legislación aplicable:***

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto 123/2021 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (RGLOTUS)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales.*

##### ***Consideraciones jurídicas:***

*Tal como se hace constar en el documento presentado, la modificación surge de la*

*necesidad de adaptar el Plan General Municipal a las situaciones actuales de los locales de la ciudad y a las posibilidades técnicas existentes en la actualidad, capaces de garantizar las condiciones de ventilación, iluminación y seguridad necesarias para las piezas habituales.*

*La instalación en plantas inferiores a la baja de piezas habitables adscritas a usos no residenciales se considera admisible, siempre que se cumplan las condiciones de ventilación e iluminación y las condiciones de seguridad que sean de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones particulares de los usos, en el Código Técnico de la Edificación y en la normativa sectorial específica.*

*Justifica el documento la conveniencia de la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres en los puntos referentes a las Condiciones particulares de los usos, a las Condiciones generales de la edificación y las Condiciones particulares de la edificación en Suelo Urbano, de forma que se permita la implantación de usos en plantas inferiores a la baja, con permanencia habitual de personas, siempre que los locales estén vinculados a locales en planta baja y con la excepciones consideradas para locales de edificios con frente a dos calles con gran diferencia de cotas.*

*La normativa afectada por la modificación son 10 artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Cáceres:*

*Capítulo 4.4 Uso Industrial  
Artículos 4.4.2 y 4.4.4.*

*Capítulo 4.5. Uso Terciario  
Artículos 4.5.4 y 4.5.5.*

*Capítulo 6.4. Condiciones de volumen y forma de los edificios  
Artículo 6.4.7.*

*Capítulo 6.5. Condiciones de habitabilidad de los edificios  
Artículo 6.5.1.*

*Capítulo 8.2. Condiciones particulares de la norma zonal 2. Trama de casas populares A  
Artículo 8.2.14.*

*Capítulo 8.4. Condiciones particulares de la norma zonal 4. Edificación en manzana cerrada  
Artículo 8.4.12.*

*Capítulo 8.5. Condiciones particulares de la norma zonal 5. Edificación en bloque abierto  
Artículo 8.5.11.*

*Capítulo 8.7. Condiciones particulares de la norma zonal 7. Actividades económicas  
Artículo 8.7.14.*

*Esta modificación no altera la estructura urbanística del Plan General Municipal ni el modelo territorial establecido, sino que contribuye a su optimización y actualización.*

*Reiterar, tal como se hacía constar en el acuerdo de aprobación inicial, la presente modificación no está sometida al procedimiento de **evaluación ambiental**. Las determinaciones afectadas por la modificación (usos compatibles de una parcela de suelo urbano consolidado) NO se encuentran comprendidas entre los supuestos del artículo 38 y artículo 49 para someter la modificación a Evaluación ambiental ordinaria o simplificada.*

*El documento aprobado inicialmente ha sido **sometido a información pública** por plazo*

de UN MES, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 47 con fecha de 10 de marzo de 2026, así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la LOTUS **sin que se haya presentado alegación alguna.**

Al afectar exclusivamente la presente Modificación, a determinaciones de la **ordenación detallada** del Plan General Municipal conforme al artículo 43 de la LOTUS, su tramitación es la recogida en el art 48 y 49 de la LOTUS y 57 de su Reglamento, siendo su aprobación de competencia municipal.

Indicar que de conformidad con la regulación establecida en la letra f) del apartado 3.º de la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS, según la modificación efectuada por el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, **si el informe vinculante en la comprobación de no afectación a las determinaciones del Plan General Estructural que se solicitará a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana**, de conformidad con lo establecido en el art. 49 n de la LOTUS y 57, 1e) de su Reglamento es favorable, **el acuerdo municipal de aprobación provisional podrá adquirir el carácter de aprobación definitiva.**

El **órgano competente** para la Aprobación PROVISIONAL será el **Pleno** de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 49.4.a) de la LOTUS.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

**1.- Aprobar Provisionalmente la Modificación puntual del Plan General Municipal** relativa a la regulación de los usos pormenorizados en plantas inferiores a la baja, conforme al documento presentado por Dña. Eva María Olmo Martínez y redactado por el Arquitecto D. Juan Andrés Sáez Navarro, con el mismo contenido con el que fue aprobado inicialmente, aprobación que corresponde al **Pleno** de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por **mayoría absoluta** del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto en los artículos artículo 22,2-c y 47, 2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Del acuerdo de Aprobación Provisional, junto con el documento de Modificación del Plan General debidamente diligenciado y del expediente administrativo completo, se **dará traslado a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** en solicitud de **informe vinculante** en la comprobación de no afectación a las determinaciones del Plan General Estructural, de conformidad con lo establecido en el art. 49 n de la LOTUS y 57, 1e) de su Reglamento.

**Si dicho informe es favorable, el acuerdo municipal de aprobación provisional podrá adquirir el carácter de aprobación definitiva**, de conformidad con la regulación establecida en la letra f) del apartado 3.º de la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS, según la modificación efectuada por el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, en cuyo capítulo VIII al regular las medidas en materia de urbanismo, modifica, entre otras, citada disposición transitoria segunda en su apartado 3, letra f.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo

Municipal del Partido Popular y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **cuatro** abstenciones (tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**1.- Aprobar Provisionalmente la Modificación puntual del Plan General Municipal** relativa a la regulación de los usos pormenorizados en plantas inferiores a la baja, conforme al documento presentado por Dña. Eva María Olmo Martínez y redactado por el Arquitecto D. Juan Andrés Sáez Navarro, con el mismo contenido con el que fue aprobado inicialmente, aprobación que corresponde al **Pleno** de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por **mayoría absoluta** del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto en los artículos artículo 22,2-c y 47, 2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Del acuerdo de Aprobación Provisional, junto con el documento de Modificación del Plan General debidamente diligenciado y del expediente administrativo completo, se **dará traslado a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** en solicitud de **informe vinculante** en la comprobación de no afectación a las determinaciones del Plan General Estructural, de conformidad con lo establecido en el art. 49 n de la LOTUS y 57, 1e) de su Reglamento.

**Si dicho informe es favorable, el acuerdo municipal de aprobación provisional podrá adquirir el carácter de aprobación definitiva**, de conformidad con la regulación establecida en la letra f) del apartado 3.º de la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS, según la modificación efectuada por el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales , en cuyo capítulo VIII al regular las medidas en materia de urbanismo, modifica, entre otras, citada disposición transitoria segunda en su apartado 3, letra f. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **doce votos a favor** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra** y **once abstenciones** (nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), y por tanto **con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local**, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

**5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.**  
**Número: 2022/00021241C.**

**Adenda del Convenio Urbanístico de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cáceres e Iberdrola España SAU e I-D- Redes Eléctricas Inteligentes SAU, para la gestión y ejecución de las previsiones del Planeamiento en la parcela clasificada como suelo urbano no**

**consolidado y calificada como sistema general zonas verdes EG-23.03 incluida en el ámbito API 23.01**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*Vista la solicitud de prórroga como adenda al Convenio urbanístico firmado entre el Ayuntamiento de Cáceres e Iberdrola España SAU e I-D- Redes Eléctricas Inteligentes SAU, y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de DICTAMEN:*

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:**

*Con fecha de 21 de Julio de 2022 se dictó acuerdo de Pleno para la aprobación del Convenio Urbanístico de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cáceres e Iberdrola España SAU e I-D- Redes Eléctricas Inteligentes SAU, para la gestión y ejecución de las previsiones del Planeamiento en la parcela clasificada como suelo urbano no consolidado y calificada como sistema general zonas verdes EG-23.03 incluida en el ámbito API 23.01., el cual fue firmado por las partes intervinientes con fecha de 16 de marzo de 2023. La escritura de permuta fue firmada*

*El objeto del Convenio es la permuta de suelo entre el Ayuntamiento de Cáceres e Iberdrola España conforme a las condiciones recogidas en el Convenio, entre las que se incluye el desmontaje del Centro de Trabajo de Iberdrola y destinar los terrenos a lo previsto en el Planeamiento en unas fechas determinadas.*

*La Resolución de aprobación de la permuta objeto del Convenio fue dictada con fecha 2 de diciembre de 2022 y firmada su escritura por las partes con fecha 11 de mayo de 2023.*

*Por circunstancias ajenas a la voluntad de ambas partes, se ha retrasado la concesión de licencias de obras para la construcción del nuevo centro de Iberdrola en Avda. Universidad, lo que ha provocado no poder realizar el desalojo de las instalaciones de Iberdrola acordado en los plazos establecidos, motivando la necesidad de modificar los plazos establecidos en el Convenio, prorrogando los mismos mediante una adenda al Convenio.*

*Esta solicitud de prórroga como adenda al Convenio tiene entrada en el registro municipal con fecha 29 de abril de 2026.*

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)
- Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (REG.LOTUS).
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres (PEPRPACC) (8-3-1990).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El **objeto** del Convenio formalizado es articular la colaboración entre el Ayuntamiento de Cáceres e Iberdrola España SAU e I-D- Redes Eléctricas Inteligentes SAU, para la gestión y ejecución de las previsiones del Planeamiento en la parcela clasificada como suelo urbano no consolidado y calificada como sistema general zonas verdes EG-23.03 incluida en el ámbito API 23.01.

El objeto de la adenda es la modificación de plazos establecida en el mismo, por lo que por ambas partes se acuerda aprobar una adenda al Convenio con las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA. – Sobre el derecho de uso.**

Ambas partes acuerdan modificar la estipulación 2.3 del convenio original, dejándola redactada de la siguiente manera “El derecho de uso sobre la finca finalizará el día 13 de abril de 2027, debiendo haber realizado Iberdrola España el traslado definitivo del personal y enseres de la finca 5.103, pudiendo cesar el derecho de uso previamente en el momento que se produzca dicho traslado, lo que se considerará como cláusula resolutoria del derecho de uso constituido, dejándolo automáticamente sin efecto una vez que Iberdrola España comunique vía Burofax al Ayuntamiento que dicho traslado ha sido completado definitivamente.

#### **SEGUNDA. - Sobre los compromisos adquiridos por IBERDROLA ESPAÑA e i-DE**

Ambas partes acuerdan modificar la estipulación TERCERA del convenio original, dejándola redactada de la siguiente manera:

“En un plazo máximo de VEINTISÉIS (26) meses desde el 13 de noviembre de 2024, fecha en la que se otorgó la licencia municipal de obras, i-DE presentará en el Ayuntamiento solicitud de licencia municipal de primera ocupación y licencia municipal o informe favorable de los servicios técnicos municipales de funcionamiento, apertura o inicio de la actividad del nuevo centro ubicado en la Avenida de la Universidad. Por tanto, Iberdrola deberá solicitar la licencia de primera ocupación antes del 13 de enero del 2027. En un plazo máximo de DOS (2) meses a contar desde el día siguiente a la fecha en la que le sea comunicado fehacientemente por parte del Ayuntamiento la concesión de la licencia municipal de primera ocupación y licencia municipal o informe favorable de los servicios técnicos municipales de funcionamiento, apertura o inicio de la actividad del nuevo centro Iberdrola en la Av. Universidad 28, Iberdrola España habrá desocupado y vaciado totalmente el ámbito de la parcela de Fuente Rocha (calle Ronda de Vadillo nº 3) de 1.086,50 m2 aproximadamente y habrá procedido al traslado definitivo de empleados al nuevo centro de trabajo.”

#### **TERCERA. – Sobre la vigencia**

Ambas partes acuerdan modificar la estipulación SÉPTIMA del convenio original, dejándola redactada de la siguiente manera:

Ambas partes acuerdan una nueva vigencia del convenio, estableciéndola hasta el 13 de abril de 2027. En caso de necesidad dicha vigencia se podrá prorrogar de mutuo por periodo de 1 año.

#### **CUARTA. - Sobre la vigencia de lo no modificado.**

*El presente Acuerdo tiene la consideración de acuerdo novatorio no extintivo del convenio firmado entre ambas partes, cuyas estipulaciones se mantendrán inalteradas y, por tanto, plenamente vigentes y aplicables, salvo en los aspectos puntuales y estipulaciones expresamente modificados por el presente documento.”*

*A la vista de cuanto antecede, vistos los documentos obrantes en el expediente, y entendiendo que la licencia de obras tuvo un retraso en su concesión por causas ajenas a ambas partes, justificada por circunstancias sobrevenidas en relación con la cesión del carril bici en la calle Luz Antequera Regalado por la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Cáceres por donde discurre el saneamiento, siendo ésta imprescindible para avanzar en las obras de construcción, lo que ha motivado el retraso en los plazos para la construcción y desalojo de las instalaciones de la finca objeto de permuta marcadas en el Convenio, siendo, por tanto, una causa justificada de la que se ha dado oportuna cuenta a este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo concedido, procede dar cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación de citada circunstancia, a fin de que se dictamine la aprobación de la ADENDA al CONVENIO **estableciendo nuevos plazos**, considerándose por este Servicio Jurídico que no se trata de una ampliación de plazo sujeta al procedimiento administrativo, y que se trata de una modificación de una estipulación libremente convenida entre las partes, y dadas las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación presentada, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación de la ADENDA que será unida al Convenio formalizado el día 16 de marzo de 2023.*

*El órgano competente para la aprobación de la adenda de modificación del Convenio es el **Pleno** de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, de conformidad con los artículos 7 y 22.2.c) de la LRBRL.*

*Por todo ello, considero que procedería proponer al **Pleno** de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO.-** Aprobar la ADENDA del Convenio Urbanístico formalizado entre el Ayuntamiento de Cáceres e Iberdrola España SAU e I-D- Redes Eléctricas Inteligentes SAU, para la gestión y ejecución de las previsiones del Planeamiento en la parcela clasificada como suelo urbano no consolidado y calificada como sistema general zonas verdes EG-23.03 incluida en el ámbito API 23.01.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del mismo y para que sean dictadas cuantas Resoluciones sean necesarias para la ejecución del mismo (siempre que no sean competencia del Pleno).

**TERCERO.-** Comunicar al Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el acuerdo aprobatorio de la adenda aprobada.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la ADENDA del Convenio Urbanístico formalizado entre el Ayuntamiento de Cáceres e Iberdrola España SAU e I-D- Redes Eléctricas Inteligentes SAU, para la gestión y ejecución de las previsiones del Planeamiento en la parcela

clasificada como suelo urbano no consolidado y calificada como sistema general zonas verdes EG-23.03 incluida en el ámbito API 23.01.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del mismo y para que sean dictadas cuantas Resoluciones sean necesarias para la ejecución del mismo (siempre que no sean competencia del Pleno).

**TERCERO.-** Comunicar al Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el acuerdo aprobatorio de la adenda aprobada. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y dos abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

## **6. Sección de Patrimonio. Número: 2025/0000055V.**

**Desestimación del recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de febrero de 2026 por la Cía. Mercantil “INEFI, S.L.”, contra el acuerdo de Pleno de 15 de enero de 2026, en el que se acordó la recuperación de oficio del camino nº 38 denominado “Brozas a Puebla de Obando”, de naturaleza demanial.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2026, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Por el Sr. **Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En el expediente instado en este Ayuntamiento a la vista de la denuncia formulada con fecha 19 de diciembre de 2024 por la Dirección General de la Guardia Civil denunciando el corte del camino denominado Brozas a Puebla de Obando, manifestando que: “(...) cuando la patrulla PRN622 perteneciente al Puesto de Aliseda circulaban por el camino público denominado Brozas a Puebla de Obando, a la altura de la linde de la finca Paloma Alta y Paloma Baja, se encuentran con el paso de dicho camino cortado. Que en el mismo hay una puerta con un candado, y a su lado, el paso canadiense se encuentra cortado con tres vigas soldadas además de estar cerrado con un mallazo. Que no se puede continuar por el mencionado camino debido al dicho cierre. El candado se encuentra puesto en el lado de la finca Paloma Baja. Coordinadas de catálogo IDE en sistema de coordenadas: W84:39.24931/-6.72526 (...)”, obran, entre otros, los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Informe emitido con fecha 4 de febrero de 2025 por el Servicio de

Infraestructuras (CSV: [15704506322751126361](#)), en el que se indica:

- “Como se puede comprobar de los datos obtenidos por la Guardia Civil (ver foto adjunta), el paso canadiense no está en uso y el camino público se encuentra cortado por una cancela metálica de doble hoja cerrada mediante un candado.

- El artículo 195 de la Ley Agraria establece que, “Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la Administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos. En caso de cierre no autorizado, la Administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino.”

- De acuerdo con esta normativa y visto el uso del paso canadiense, se debe solicitar al propietario:

- 1) eliminar cualquier tipo de cierre de la cancela y permitir el libre tránsito de animales, vehículos o personas por el camino.

- 2) Desmantelar el paso canadiense, rellenar el foso del mismo y explanar el terreno hasta la cota del camino público, siendo únicamente viable el tránsito por la zona de dominio público sin ningún tipo de obstáculos.

- En caso de querer mantener, el paso canadiense, se deberá previamente motivar su necesidad, y adaptarlo en todo caso a las disposiciones municipales vigentes, que serán comunicadas en el trámite de la solicitud de licencia”.

**SEGUNDO.**- Con fecha 5 de marzo de 2025 se emite informe por la Sección de Inventario (CSV's: [15704507104610507367](#), [15703657304261161565](#)), en el que señala:

“El corte de camino localizado por la Guardia Civil, situado en las coordenadas WGS84:39,24931/-6,72526, se encuentra dentro del trazado correspondiente al camino nº **38 Brozas a Puebla de Obando** que se encuentra incluido en el Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres, aprobado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 2 de Mayo de 2023. Se adjunta ficha del mismo”.

**TERCERO.**- Por la Policía Local de Cáceres con fecha 2 de abril de 2025 (CSV: [15714332264426416504](#)), se informa:

“Hacer constar, que recibido escrito sobre denuncia efectuada por la Guardia Civil, referente al corte del “Camino Público de Brozas a Puebla de Obando”, el cual discurre por las fincas “Paloma Alta y Paloma Baja” (Referencia PAT-CAM-012025 / Expediente 2025/00000055V / Unidad de Inventario), hemos procedido a trasladarnos al lugar.

Que se ha localizado entre las dos fincas y en mencionado camino, una puerta metálica de doble hoja y un paso canadiense inhabilitado mediante una alambrada y postes de hierro, no permitiéndose el uso del mismo.

Que los responsables del corte del camino, pertenecen a la finca “Palomas”, la cual viene registrada como propiedad del “Grupo Parquelai SL.” con sede en Madrid”.

**CUARTO.**- Ante la imposibilidad de localizar a la empresa señalada en el informe de la Policía Local de fecha 2 de abril de 2025 a fin de dirigirles las notificaciones oportunas, se solicita a este servicio aclaración sobre la identificación de los responsables del corte del camino

En este orden, con fecha 5 de mayo de 2025 se emite informe por la Policía Local de Cáceres (CSV: [15705354266103066421](#)), indicando:

“Que los responsables del corte del camino, pertenecen a la finca “Palomas”, la cual

viene registrada como propiedad de la empresa “INEFI, S.L.” Con NIF B07481732 y sede en la calle Jaime III nº 20, Telf. 971728045, CP. 07012 Palma (Islas Baleares)”.

**QUINTO.-** Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2025, se acordó:

**“PRIMERO: INCOAR** el correspondiente procedimiento administrativo en aras a acordar, si procede, **la recuperación de oficio del camino nº 38 denominado Brozas a Puebla de Obando**, dejando libre y expedito el paso por citado camino.

**SEGUNDO:** Dar trámite de audiencia a la empresa **“INEFI S.L.”**, presunta responsable de dichos cortes según el informe emitido por con fecha 5 de mayo de 2025 por la Policía Local, a fin de que en el plazo de **DIEZ DÍAS** (artículo 68.2 RPAP), alegue lo que estime conveniente y aporte la documentación de que considere oportuna en defensa de sus derechos.

**TERCERO:** Emitidos los correspondientes informes técnicos y jurídicos sobre las alegaciones que, en su caso, se presenten, someter a aprobación del Pleno de este Ayuntamiento para acordar, la recuperación de oficio del camino nº 38 denominado Brozas a Puebla de Obando, dejando libre y expedito el paso por citado camino; requiriendo a la empresa **“INEFI S.L.”**, como presunta responsable de los cortes del camino, para que en el plazo máximo de UN MES, de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 4 de febrero de 2025, proceda a:

- 1) Eliminar cualquier tipo de cierre de la cancela y permitir el libre tránsito de animales, vehículos o personas por el camino.
- 2) Desmantelar el paso canadiense, rellenar el foso del mismo y explanar el terreno hasta la cota del camino público, siendo únicamente viable el tránsito por la zona de dominio público sin ningún tipo de obstáculos.

Con apercibimiento de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a los interesados.

**QUINTO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 LPACAP, se comunica que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga **en el presente procedimiento es de tres meses** (artículo 21.3 LPACAP), contados a partir del presente acto de incoación, a partir de cuyo momento se producirá la caducidad del expediente (artículo 25.2 LPACAP); sin que dicha caducidad, conforme a lo señalado en el artículo 95 de este mismo texto legal, produzca la prescripción de la acción de este Ayuntamiento para realizar las actuaciones necesarias para recuperar la posesión de dichos bienes, en la forma que legalmente proceda”.

**SEXTO.-** Realizado el intento de notificación de la Resolución de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2025, a través de Correo certificado con acuse de recibo, no se recibió justificación alguna sobre la notificación efectuada; por tanto, no se pudo adoptar el acuerdo definitivo para la recuperación de oficio del camino en plazo previsto para resolver y, por ende, excedió el plazo de los tres meses para la resolución del expediente, dando lugar a la caducidad del mismo.

En consecuencia, con fecha 31 de octubre de 2025, se dicta Resolución de Alcaldía, acordando:

**“PRIMERO:** Declarar la caducidad del procedimiento incoado por Resolución de la

Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2025, en virtud de la cual se dispuso: **“INCOAR** el correspondiente procedimiento administrativo en aras a acordar, si procede, **la recuperación de oficio del camino nº 38 denominado Brozas a Puebla de Obando**, dejando libre y expedito el paso por citado camino”.

**SEGUNDO: INCOAR** el correspondiente procedimiento administrativo en aras a acordar, si procede, **la recuperación de oficio del camino nº 38 denominado Brozas a Puebla de Obando**, dejando libre y expedito el paso por citado camino.

**TERCERO:** Dar trámite de audiencia a la empresa **“INEFI, SL.”** con NIF B07481732, presunta responsable de dichos cortes según el informe emitido por con fecha 5 de mayo de 2025 por la Policía Local, a fin de que en el plazo de **DIEZ DÍAS** (artículo 68.2 RPAP), alegue lo que estime conveniente y aporte la documentación de que considere oportuna en defensa de sus derechos.

**CUARTO:** Emitidos los correspondientes informes técnicos y jurídicos sobre las alegaciones que, en su caso, se presenten, sométase a aprobación del Pleno de este Ayuntamiento para acordar, la recuperación de oficio del camino nº 38 denominado Brozas a Puebla de Obando, dejando libre y expedito el paso por citado camino; requiriendo a la empresa **“INEFI, SL.”** con NIF B07481732, como presunta responsable de los cortes del camino, para que en el plazo máximo de UN MES, de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 4 de febrero de 2025, proceda a:

1) Eliminar cualquier tipo de cierre de la cancela y permitir el libre tránsito de animales, vehículos o personas por el camino.

2) Desmantelar el paso canadiense, rellenar el foso del mismo y explanar el terreno hasta la cota del camino público, siendo únicamente viable el tránsito por la zona de dominio público sin ningún tipo de obstáculos.

Con apercibimiento de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

**SEXTO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 LPACAP, se comunica que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga **en el presente procedimiento es de tres meses** (artículo 21.3 LPACAP), contados a partir del presente acto de incoación, a partir de cuyo momento se producirá la caducidad del expediente (artículo 25.2 LPACAP); sin que dicha caducidad, conforme a lo señalado en el artículo 95 de este mismo texto legal, produzca la prescripción de la acción de este Ayuntamiento para realizar las actuaciones necesarias para recuperar la posesión de dichos bienes, en la forma que legalmente proceda”.

Esta resolución fue notificada con fecha 1 de diciembre de 2025, al autorizado, D. Juan Bautista Zubitur Sestao, con D.N.I. n. \*\*\*7706\*\*. Asimismo, con fecha 11/12/2025, el citado autorizado recoge notificación sobre un error material detectado dictada en la citada Resolución notificada el 01/12/2025.

**SÉPTIMO.-** Vencido el plazo para presentar alegaciones, sin haberse presentado, por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de enero de 2026 se acordó:

“Adoptar acuerdo de **recuperación de la posesión indebidamente perturbada del camino público nº 38 denominado Brozas a Puebla de Obando**, y requerir al responsable de dicha ocupación, **“INEFI, SL.”** con NIF B07481732, para que en el plazo

máximo de SIETE DÍAS NATURALES desde la notificación del acuerdo del Pleno proceda a dejarlo libre y expedito; apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100-b) y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Citado acuerdo fue notificado a “INEFI, SL.” el 27 de enero de 2026.

**OCTAVO.-** Con fecha 27 de febrero de 2026, D<sup>a</sup> Francisca March Noguera, con DNI \*\*\*4976\*\*, como administradora única de la Cía. mercantil “INEFI, SL.” presenta recurso de reposición contra citado acuerdo, fundamentado principalmente en que el citado camino es de titularidad privada y al que adjunta, entre otros documentos, informe preliminar de la Ingeniera de Montes, DOÑA MARIA TERESA GONZALEZ FERNANDEZ, en el que concluye:

“Por ello, como resultado del análisis preliminar realizado, se puede concluir en este punto que, el paso canadiense construido sobre el camino de acceso original a la finca “Paloma Baja” junto con su cancela candada anexa, no interceptan ningún camino público, ya que en la posición de coordenadas geográficas determinadas en la denuncia de la Guardia Civil o de la Policía Local de Cáceres, no existe ningún camino de naturaleza pública”.

“Se trata de un camino de carácter netamente privado de comunicación de las dos fincas “Paloma Alta” y “Paloma Baja” que, en origen, formaron una sola explotación agraria. Tanto su construcción como el mantenimiento de este camino ha sido siempre por cuenta de sus propietarios, carece de uso público”.

### **ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES**

Sobre las alegaciones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por la Cía. mercantil “INEFI, SL se han emitido los siguientes informes:

**1º.-** Informe emitido por el Jefe de **Servicio de Infraestructuras**, con fecha 9 de marzo de 2026 (CSV: [16340665016165475563](#)),

“No se discute en el recurso lo informado por el que suscribe en su anterior informe de fecha 4 de febrero de 2025, ratificándome en el mismo si las bases de partida permanecen, es decir, que el corte se produce en un camino público.

El fondo del asunto, de acuerdo con el informe pericial aportado, es si la cancela con candado y la canadiense bloqueada (ver foto adjunta) son instalaciones privadas dentro de un camino privado o por el contrario el corte denunciado se produce en un camino público del Catalogo aprobado tras el período de información pública reglamentario. A ese respecto deberán informar las secciones municipales que correspondan.

**2º.-** Informe emitido por la **Sección de Inventario**, con fecha 28 de abril de 2026 (CSV: [16340666240053416164](#))

“El recurso de reposición centra sus alegaciones en la inexistencia de camino público alguno a la luz de la cartografía histórica, concretamente los Bosquejos Planimétricos de Cáceres de 1901, analizándose la evolución del camino en informe pericial que acompaña a su escrito de recurso.

Debe partirse en primer lugar del hecho de que el corte reflejado por la Guardia Civil que motiva la apertura del procedimiento de recuperación de oficio se produce en un tramo de camino público, incluido en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, aprobado en el año 2023, como se indicó en informe de esta Sección de Inventario de fecha 5 de marzo de 2025. El citado catálogo fue aprobado tras el

correspondiente periodo de información pública, sin que conste que en aquel trámite se formularan alegaciones en forma y plazo sobre el trazado del citado camino en el tramo aquí controvertido.

Ahora bien, lo que se pretende con el recurso de reposición es desvirtuar los indicios que llevaron al Ayuntamiento de Cáceres a incluir el citado camino en el catálogo. Como se ha indicado anteriormente, partiendo de que el Catálogo del año 2023 fue aprobado tras el correspondiente periodo de información pública, y de que no se formularon alegaciones en forma y plazo contra el trazado del camino nº 38 en el tramo afectado, se produce una consecuencia jurídica esencial consistente en que el acto administrativo de aprobación del Catálogo deviene firme en vía administrativa por falta de impugnación tempestiva, quedando cerrado el debate administrativo ordinario sobre la configuración del trazado catalogado. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente pretender reabrir tres años más tarde, de forma indirecta y por la vía de impugnar un acto de ejecución posesoria una controversia que debió articularse en el procedimiento de 2023 mediante alegaciones y, en su caso, mediante la impugnación del acto aprobatorio del Catálogo, so pena de convertir el recurso contra el acto ejecutivo en un mecanismo de impugnación extemporánea del acto de aprobación del Catálogo.

Sentado lo anterior, y dado que el corte se produce sobre el camino público nº 38 conforme al Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, aprobado en el año 2023, la cancela con candado y la inutilización del paso canadiense descritas por la Policía Local constituyen una actuación material impeditiva del uso común del bien público y una ocupación incompatible con la posesión pública que habilita a la entidad local a ejercer su potestad recuperatoria para restablecer la situación posesoria anterior. La alegación de que la finca está inscrita sin mención de camino público, como también se indica en el escrito de recurso, o el informe pericial de parte que ubica el cierre en un camino privado no desactiva, por sí sola, la posibilidad de actuación posesoria municipal cuando el presupuesto administrativo de identificación, que se corresponde con el Catálogo del año 2023 no impugnado y el presupuesto fáctico de impedimento, es decir, el cierre y el candado concurren, quedando la controversia dominical para el cauce civil declarativo si se pretende una declaración de propiedad.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.-** La **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura** y en particular lo señalado en su título VI de las **INFRAESTRUCTURA RURALES; CAPÍTULO II- INFRAESTRUCTURAS VIARIAS-SECCIÓN 1ª DE LOS CAMINOS**, y en concreto en los siguientes artículos:

**Artículo 175. Régimen demanial.**1. Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles....

2. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

**Artículo 181. Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento...**2. La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

4. El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de

régimen local o específica que sea de aplicación.

**Artículo 192. Uso general.** 1. Por su condición de bienes de dominio público, los caminos rurales son de libre tránsito y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso ... 4. Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con los caminos rurales no podrán invadir sus límites, respetándose en todo caso la zona de protección establecida.

**Artículo 195. Prohibiciones.**

1. Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, **por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido**. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la Administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

En caso de cierre no autorizado, la Administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino...

2. Las resoluciones administrativas a que se refiere el apartado anterior, se producirán previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantizará la audiencia a los interesados.

**SEGUNDO.-** Artículos 4.d), y 68 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases Régimen local; artículos. 9.2, 44.1.c), 70 y 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; arts. 41.1. c) y 55, de la Ley 33/03 de **Patrimonio de las Administraciones Públicas**, y artículo 68.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación de carácter patrimonial que resultare de aplicación; de la que concluimos:

Que según el Art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “son bienes de uso público local los **caminos**, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”.

Asimismo, y conforme a lo señalado en la **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura** en los artículos anteriormente mencionados y en particular en el **Artículo 175**. “Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles...”

**TERCERO.-** Acreditado en el expediente la naturaleza demanial del **camino nº 38 denominado Brozas a Puebla de Obando**, comprobado el corte denunciado en el citado camino, identificada la entidad responsable del mismo y habiéndose determinado las actuaciones que es necesario realizar en el mismo para su recuperación y el restablecimiento del uso público; el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres debe ejercitar la facultad de recuperación de oficio que le confiere el artículo 4 de la LRBRL, en base a las siguientes consideraciones jurídicas:

El artículo 55-1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico define la potestad de recuperación como aquella que gozan las Administraciones Públicas para recuperar por sí mismas la posesión indebidamente pérdida de sus bienes y derechos. Se trata de una facultad para recuperar, en vía administrativa la posesión de tales bienes y derechos que habilita a los entes locales para utilizar todos los medios compulsorios previstos en la normativa vigente.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 70-1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, “Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo” señalando el Art. 71 del indicado texto legal que

“1) El procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse a través de las formas previstas en el Art. 46.

2) La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratase de repeler usurpaciones recientes.

3) Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos”.

En el artículo 56 de la LPAP, de aplicación supletoria para la Administración local, se establece que reglamentariamente se regulará el procedimiento para el ejercicio de la potestad de recuperación.

En el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha venido a desarrollar, en su artículo 68 el procedimiento para la recuperación posesoria.

El apartado 2 de dicho artículo, que tiene el carácter de normativa básica, establece lo siguiente:

“Conocido el hecho de la usurpación, se dispondrán las medidas necesarias para su comprobación y para de determinación de la fecha de inicio, a cuyo efecto se podrá solicitar la colaboración del personal al servicio de las administraciones públicas o de los ciudadanos de acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley.

Comprobado el hecho denunciado, se acordará el inicio de la recuperación posesoria, lo que se notificará al ocupante, con el fin de que alegue lo estime conveniente en el plazo de diez días, o en plazo inferior, si así se hubiera señalado motivadamente...”

Por todo lo anteriormente expuesto, acreditada en el expediente la naturaleza demanial del **camino nº 38 denominado Brozas a Puebla de Obando**, según se concluye en el informe emitido por la Sección de Inventario de fecha 28 de abril de 2026, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

**PRIMERO:** DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de febrero de 2026 por la Cía. mercantil “INEFI, SL contra el acuerdo de Pleno de fecha 15 de enero de 2026; al entender este Ayuntamiento que el **camino nº 38 denominado “Brozas a Puebla de Obando” es de naturaleza demanial**, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Inventario de fecha 28 de abril de 2026; y, en consecuencia, ratificar el acuerdo de Pleno de fecha 15 de enero de 2026.

**SEGUNDO:** REQUERIR al responsable de dicha ocupación, “**INEFI, SL.**” con NIF B07481732, para que en el plazo máximo de SIETE DÍAS NATURALES desde la notificación del acuerdo del Pleno proceda a dejarlo libre y expedito; apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100-b) y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejales del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de febrero de 2026 por la Cía. mercantil "INEFI, SL contra el acuerdo de Pleno de fecha 15 de enero de 2026; al entender este Ayuntamiento que el **camino nº 38 denominado "Brozas a Puebla de Obando" es de naturaleza demanial**, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Inventario de fecha 28 de abril de 2026; y, en consecuencia, ratificar el acuerdo de Pleno de fecha 15 de enero de 2026.

**SEGUNDO:** REQUERIR al responsable de dicha ocupación, "**INEFI, SL.**" con NIF B07481732, para que en el plazo máximo de SIETE DÍAS NATURALES desde la notificación del acuerdo del Pleno proceda a dejarlo libre y expedito; apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100-b) y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **POR LA COMISIÓN**».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintiún votos a favor** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra** y **dos abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

## 7. Sección de Patrimonio. Número: 2021/00004526X.

**Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo de Pleno de fecha 19 de febrero de 2026, en el que se acordó la extinción del derecho de superficie de los terrenos de 7.000,18 m<sup>2</sup> de superficie, segregados de la parcela calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal, del Sector 3 de la Mejostilla.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*En relación con el expediente tramitado en este Ayuntamiento para la extinción de*

*un derecho de superficie sobre terrenos de propiedad municipal situados en el Sector III de la Mejostilla, constituido a favor de APAFENES, Asociación de Padres y Familiares de Enfermos Mentales de Cáceres, actualmente FEAFES, para la construcción de una MINI-RESIDENCIA; y un INVERNADERO OCUPACIONAL y en el que, entre otros, constan los SIGUIENTES:*

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1999 acordó:

*“Autorizar la constitución a favor de la Asociación de Padres y Familiares de Enfermos Esquizofrénicos de Cáceres (APAFENES), de un derecho de superficie, sobre unos terrenos de 7000,18 m<sup>2</sup> de superficie, a segregar de la parcela calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal, del Sector 3 de la Mejostilla, con destino a la construcción de una Mini-Residencia y un Invernadero Ocupacional y con sujeción entre otras a las siguientes condiciones:*

*\*Ejecución de las obras de construcción de la Mini-Residencia y el Invernadero Ocupacional, en el plazo de 8 meses, contados desde la concesión de la licencia urbanística.*

*\*Presentar en el plazo de TRES MESES, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación, el PROYECTO DEFINITIVO para la supervisión y posterior ejecución de las obras, y solicitar en el mismo plazo y con todos los documentos exigidos la preceptiva licencia urbanística.*

*Citado acuerdo fue objeto de modificación en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2004, en cuanto a la descripción de los terrenos objeto de segregación de la finca objeto de constitución de derecho de superficie. Resultando en consecuencia la descripción de los terrenos objeto de derecho de superficie la siguiente:*

*“Terrenos con calificación de sistemas generales, equipamiento comarcal que forman parte del Polígono “La Mejostilla”. Sector 3 del Plan General de Ordenación Urbana vigente. De forma trapezoidal con un lado curvo, tiene una superficie de siete mil metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados (7.000,32 m<sup>2</sup>).*

*Linderos:*

*Norte: En línea recta de 122,32 m. con resto de la finca matriz.*

*Sur: En línea curva 122,92 m con sistemas generales adscritos al Sector Norte.*

*Este: En línea recta de 60,31 m. con resto de la finca matriz.*

*Oeste: En línea recta de 55,11 m. con terreno segregado a favor del Obispado de Coria-Cáceres.”*

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de mayo de 2005 se formalizó ante D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, con el número 860 de su protocolo, escritura pública de segregación y constitución de derecho de superficie concedido por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales (APAFEMES) y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad; en el que en consecuencia figuran inscritos los terrenos segregados como finca independiente con el número de finca Registral 78471, sobre la que consta la siguiente carga:

*“Derecho de Superficie a favor de ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS*

**MENTALES, por plazo comprendido entre el día 25-05-2005, y el día 22-05-2055, el destino es la construcción de una mini-residencia y un invernadero ocupacional que deberá ser construido en el plazo de dieciocho meses a contar desde la concesión de la licencia urbanística”.**

**TERCERO-** Con fecha **23 de noviembre de 2021**, se recibe una comunicación del **Director Gerente del SEPAD**, en la que se señala que:

“El día 15 de noviembre de 2021, ha sido el último día que el Servicio de Centro Residencial de Rehabilitación para personas con Trastorno Mental Grave (TMG), se ha prestado en el edificio situado en la C/Ana Mariscal 4 de Cáceres, edificio cedido por ese Ayuntamiento a Feafes Salud Mental de Cáceres, con CIF G 10167993.

El día 16 de noviembre de 2021, dicho servicio ha pasado a prestarse en la Calle Antonio Silva de Cáceres, gestionándose por el Grupo Ciudad Jardín. **De esta forma, queda sin uso residencial para personas con TMG el edificio cedido para ese fin a la entidad FEAFES Cáceres, situado en la C/ Ana Mariscal 4”.**

**CUARTO-** Recibida la comunicación del SEPAD, por esta Administración se inician actuaciones a fin de esclarecer los hechos y en su caso, si procediese iniciar expediente de reversión de las instalaciones al Ayuntamiento de Cáceres.

En este orden, nos remitimos a los siguientes informes jurídicos en los que se señalan todas las actuaciones realizadas en este Ayuntamiento, comunicaciones a la entidad superficiaria, alegaciones presentadas por la misma, informes técnicos emitidos, régimen jurídico aplicable a la acción de reversión, etc.:

- Informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio con fecha 10 de diciembre de 2025 (CSV: [15704506373322615436](#))

- Informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio con fecha 9 de febrero de 2026 (CSV: [16340664717174271512](#))

**QUINTO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada con fecha el 19 de febrero de 2026 se acordó:

**PRIMERO: DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup>. NOELIA GRANDE GONZÁLEZ, en representación de FEAFES Salud Mental Cáceres, en escritos de 31 de diciembre de 2025 y 27 de enero de 2026, a la resolución de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2025 en la que se acuerda la incoación de expediente de extinción del derecho de superficie cuya constitución fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1999, a favor de la Asociación de Padres y Familiares de Enfermos Esquizofrénicos de Cáceres (APAFENES), sobre unos terrenos de 7000,18 m<sup>2</sup> de superficie, segregados de la parcela calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal, del Sector 3 de la Mejostilla, con destino a la construcción de una Mini-Residencia y un Invernadero Ocupacional.

**SEGUNDO: Acordar la EXTINCIÓN del derecho de superficie** cuya constitución fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1999, a favor de la Asociación de Padres y Familiares de Enfermos Esquizofrénicos de Cáceres (APAFENES), sobre unos terrenos de 7000,18 m<sup>2</sup> de superficie, segregados de la parcela calificada como Sistema General de Equipamiento

Comarcal, del Sector 3 de la Mejostilla, con destino a la construcción de una Mini-Residencia y un Invernadero Ocupacional, y formalizado en escritura de segregación y constitución de derecho de superficie otorgada con fecha **25 de mayo de 2005** ante D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, con el número 860 de su protocolo, concedido por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales (APAFEMES) e inscritos los terrenos segregados como finca independiente con el número de finca Registral 78471; por incumplimiento de la entidad cesionaria de la condición establecida en el artículo 111 del RB; siendo cuenta de dicha entidad todos los gastos que se originen por la elevación de la reversión de los terrenos a escritura pública y su inscripción registral.

**TERCERO:** Hacer constar que la extinción del derecho de superficie conllevará, de conformidad con lo establecido en las condiciones 2ª, 5ª y 6ª a las que está sometido el derecho de superficie, la reversión del suelo a este Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones y, en consecuencia, de la edificación construida en virtud del PROYECTO DEFINITIVO que sirvió de base para la concesión de las correspondientes LICENCIAS DE OBRAS Y APERTURA; que habrá de entregarse en perfecto estado de conservación, libres de cargas y gravámenes, por lo que según dispone el art. 289.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, anteriormente referido "... el dueño del suelo (en este caso el Ayuntamiento de Cáceres), hará suya la propiedad de lo edificado..."; así como conforme a lo señalado en el art. 289.4 del indicado texto legal "...la pérdida de toda la clase de derechos reales o personales impuestos sobre el mismo por el superficiario", correspondiendo en todo caso a éste último, el abono de las cantidades que por daños y perjuicios se hubieran de abonar a terceros e incluso a este Ayuntamiento.

**CUARTO:** Requerir a Dª. NOELIA GRANDE GONZÁLEZ, en representación de FEAFES Salud Mental Cáceres, para que en el plazo máximo de UN MES, desde la notificación del acuerdo del Pleno, procedan al inmediato desalojo del mismo y retirada de todos los enseres de su propiedad; apercibiéndoles que, en caso de incumplimiento, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de la parte obligada, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, 100-b) y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...

**SEXTO.-** Con fecha 25 de marzo de 2026 Dª NOELIA GRANDE GONZÁLEZ, en nombre y representación de Feafes Salud Mental Cáceres interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada con fecha el 19 de febrero de 2026.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En este punto, nos remitimos íntegramente a las consideraciones jurídicas señaladas en los indicados informes jurídicos obrantes en el expediente, a los cuales se puede acceder en los CSV reseñados en el punto CUARTO de los antecedentes:

- Informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio con fecha 10 de diciembre de 2025.
- Informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Patrimonio con fecha 9 de febrero de 2026.

## ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

*Analizados los hechos y las consideraciones jurídicas que se mencionan en los informes jurídicos anteriormente señalados, que justifican la extinción del derecho de superficie cuya constitución fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1999, a favor de la Asociación de Padres y Familiares de Enfermos Esquizofrénicos de Cáceres (APAFENES), sobre unos terrenos de 7.000,18 m<sup>2</sup> de superficie, segregados de la parcela calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal, del Sector 3 de la Mejostilla, con destino a la construcción de una Mini-Residencia y un Invernadero Ocupacional, procede entrar en el examen de las causas alegadas por la recurrente para justificar la improcedencia del acuerdo de extinción del derecho de superficie, en el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada con fecha el 19 de febrero de 2026.*

---

***PREVIA.- Nulidad de la resolución por no haberse conferido traslado para alegaciones y práctica de pruebas ante la realización del informe de los servicios técnicos municipales, de 14 de enero de 2026.***

---

*Los interesados manifiestan:*

*“Se indica en la resolución que, con posterioridad al traslado a esta parte de la documentación obrante en el expediente (9 de enero de 2026), se emite con fecha 14 de enero de 2026, un informe de la Policía Local de Cáceres sobre una visita a las instalaciones de la Residencia, lo cual llama poderosamente la atención; en primer lugar, por no haberse conferido traslado a esta parte para que se pueda defender y, en segunda lugar, porque se dice que están cerradas las instalaciones pero supuestamente aportan imágenes tomadas desde el interior. ...*

*...La resolución impugnada incluye un informe jurídico de 9 de febrero de 2026, que también hace mención para reforzar la decisión adoptada, al informe de Policía Local de 14 de enero de 2026, por lo que resulta más que evidente que se debería haber conferido traslado del mismo a esta parte para evitar la indeseada indefensión que se ha causado a esta parte. ...*

*Por ello, **se deberá anular la resolución impugnada** y conferir traslado a esta parte del informe de la Policía Local, de 14 de enero de 2026, para que esta parte pueda formular alegaciones y, en su caso, aportar los documentos y diligencias de prueba que estime oportunas...”*

*Sobre esta cuestión, indicamos que según la normativa administrativa (Ley 39/2015), **no es obligatorio** volver a dar plazo de audiencia si el nuevo informe incorporado no añade hechos nuevos ni modifica los documentos ya conocidos por el interesado, esto es:*

- Si el informe es meramente reiterativo, confirma los hechos ya conocidos o no supone una modificación sustancial de la base fáctica del procedimiento, no hay indefensión, por lo que no es preceptivo reabrir el trámite.*
- Si el informe posterior solo contiene una valoración jurídica o técnica sobre hechos que ya estaban en el expediente durante el plazo de audiencia, no es necesario*

volver a dar audiencia.

- Solo si se van a tener en cuenta nuevos hechos, documentos o alegaciones que no estaban en el expediente, la Administración debe dar trámite de audiencia.

En este sentido, el artículo 118 de la ley 39/2015 indica:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que, en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

En el presente caso no hay nuevos hechos no recogidos en el expediente originario.

Por todo ello, entendemos que no haber dado traslado a FEAFES del informe emitido por la Policía Local con fecha 14 de enero de 2026 (CSV: [16341533135016533672](#)), y del informe jurídico de 9 de febrero de 2026, no ha supuesto indefensión para el interesado; porque del contenido de dichos informes no se deducen nuevos hechos que no se hubieran puesto de manifiesto al interesado con anterioridad.

En citado informe de la Policía Local con fecha 14 de enero de 2026 se reitera el estado de abandono de las instalaciones, ya denunciado en informes anteriores de ese mismo servicio, y de lo que FEAFES ya ha tenido conocimiento. Tanto es así, que esta entidad hace mención a los mismos en la alegación segunda del recurso de reposición presentado, cuando dice:

“No comprende esta parte cómo se pueden utilizar informes policiales de hace más de 3 años para sostener la revocación de un derecho de superficie establecido por plazo de 50 años”.

No obstante, se solicitó nuevo informe para tener la certeza, con anterioridad a la adopción del acuerdo definitivo de reversión, de que esa situación no había cambiado, razón por la que se ha incorporado un nuevo informe de la Policía Local al expediente.

En cuanto a la mención “se dice que están cerradas las instalaciones pero supuestamente aportan imágenes tomadas desde el interior”; para aclarar esta cuestión, se ha solicitado nuevo informe a la Policía Local; y con fecha 15 de abril de 2026 fue emitido, (CSV: [16341533517701753555](#)), en el que se indica:

“...Que el día 14/01/2026, el Inspector Jefe de la Policía Local de Cáceres, nos

requiere para comprobar si en el centro RESIDENCIA FEAFES SALUD MENTAL DE CÁCERES, sito en la C/ Ana Mariscal, se está ejerciendo algún tipo de actividad y en caso positivo informar sobre la misma, remitiéndonos al expediente núm. 2021/00004526X, PAT-CES-0016-1998, de la sección de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Sobre las 10:00 horas, se realiza visita a este centro de RESIDENCIA FEAFES DE SALUD MENTAL CÁCERES, **observando desde el exterior del mismo que se encuentra en estado de abandono.**

Se procede al acceso al exterior a través de un agujero del vallado perimetral por el que nos comunican vecinos de la zona que acceden grupos de jóvenes con no saben qué fin.

**Desde el exterior del edificio por las zonas acristaladas** se evidencia que en el mismo no hay ningún tipo de actividad desde hace mucho tiempo y que en el interior del edificio no hay ningún tipo de mobiliario o el que existe se encuentra inoperativo.

Que por parte de los agentes abajo firmantes se advierte que la puerta de acceso está cerrada, junto a otra de emergencia que se encuentra inutilizada al encontrarse condenada por una cadena y un candado.

Se comprueba que la zona de residencia también está en estado de abandono y en el interior no hay mobiliario o está roto o defectuoso, con acumulación de suciedad y basura, al igual que la zona del invernadero, donde es evidente que no se ha ejercido ningún tipo de actividad desde hace mucho tiempo estando la misma llena de vegetación, la cual con el aumento de temperatura se volverá pasto con el peligro de incendio que ello conlleva.

Se quiere hacer especial hincapié en la existencia de un gran montaje fotoeléctrico, con placas solares, inversores y demás elementos adicionales de gran valor en, aparentemente, estado operativo, susceptible de ser vandalizado o robado, con la merma económica e inoperativa que supondría para las instalaciones y las arcas municipales.

Reseñar por último que la vegetación perimetral del recinto (setos ornamentales) sobresale notoriamente hacia el exterior haciendo inviable el tránsito peatonal por la acera.

Se adjuntan fotografías del mismo.”

---

**PRIMERA.- Falta de notificación del escrito de 9 de diciembre de 2021 por el que se requería información y los seguros de la Residencia.**

---

En este punto dicen:

“No es cierto que se haya dirigido ningún tipo de requerimiento a FEAFES solicitando información de ningún tipo ni la justificación de la constitución de Seguros, **solicitando copia de la notificación fehaciente a FEAFES...**”

Estamos en desacuerdo con lo manifestado por la entidad cesionaria, y en este orden señalamos:

Que en escrito de la Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2021 y desconociendo este Ayuntamiento el uso actual de dicho inmueble, se concedió a la entidad superficiaria un plazo de **UN MES**, a fin de que presentasen en este Ayuntamiento la **documentación acreditativa de la actividad a que se destina el centro, así como que la misma se ajusta a las condiciones del derecho de superficie**; haciéndoles constar que el destino efectivo de dicho inmueble será en todo caso comprobado por este Ayuntamiento, y apercibiéndoles de que en caso de que dicho inmueble se mantenga **cerrado o sin actividad, o si la que se ejerce no se ajusta a las condiciones establecidas**, se iniciarían los trámites procedentes para la extinción del derecho de superficie.

Asimismo, dentro del citado plazo habrían de presentar los documentos justificativos del cumplimiento de la condición 9ª, relativa a la **CONSTITUCIÓN DE SEGUROS**; debiendo presentar copia de las pólizas suscritas, y de los recibos acreditativos del recibo anual de la misma. (CSV Escrito requerimiento: [13522335530736376313](#), CSV Acuse de recibo requerimiento: [16337411644727170477](#)).

Continúan manifestando,

No obstante, con fecha 5 de junio de 2022 esta parte presentó escrito a ese Ayuntamiento manifestando ya que no se había realizado requerimiento alguno al respecto, así como aportando copia de la póliza Nº 00000109998765 suscrita con la entidad aseguradora ZURICH, documentos que volvimos a aportar en nuestro escrito de alegaciones de 31 de diciembre de 2025 como **Documento Nº 1**.

Por lo tanto, sorprende sobremanera que, nuevamente, ese ente local vuelva a manifestar que no se ha dado cumplimiento a tal requerimiento, incluso haciendo referencia al escrito de alegaciones presentado por esta parte en junio de 2022, pero obviando las alegaciones contenidas, así como la póliza de seguro y justificante de pago aportado

Se confirma lo manifestado por la parte interesada en este punto; efectivamente se aportó la póliza de seguro, y así se hizo constar en acuerdo de pleno de fecha 19 de febrero de 2026 en los antecedentes octavo y noveno:

**OCTAVO.-** Con fecha 12 de mayo 2022 Dña. Noelia Grande González, como representante de la Asociación FEAFES, presenta alegaciones, así como el justificante del pago de la póliza de seguros.

**NOVENO.-** Seguidamente, con fecha 20 de mayo de 2022 se dicta Resolución de Alcaldía con núm. 2022004248, por la que se acordó:

“1.- NOTIFICAR de nuevo la Resolución de la Alcaldía de fecha **26 de abril de 2022** a la **ASOCIACIÓN FEAFES SALUD MENTAL CACERES**, notificación que se unirá como **ANEXO I** a la notificación de la presente Resolución.

2.- Remitir a la **ASOCIACIÓN FEAFES SALUD MENTAL CACERES**, los documentos solicitados en su escrito de fecha **12 de mayo de 2022 (...)**

3.- Reabrir el plazo de AUDIENCIA de **DIEZ DIAS** concedido en el apartado cuarto

de la resolución de fecha **26 de abril de 2022**; a la Asociación **FEAFES Salud Mental Cáceres**, para que durante los mismos puedan alegar **cuanto estimen en su defensa (...)**.

Asimismo, se presentan el 10 de junio 2022 alegaciones de Dña. Noelia Grande González, como representante de la Asociación FEAFES.

---

**SEGUNDA.- Manifiestan “Con respecto al uso de la Residencia y su mantenimiento, como pudieron comprobar en 2022, existía incluso personal de seguridad y mantenimiento que vigilaban las aptas condiciones de las instalaciones...”**

---

*Esta circunstancia confirmada por los agentes de la Policía Local, no justificó en modo alguno que el uso que en ese momento se estaba dando a las instalaciones fuese conforme al fin para el que fue otorgado el derecho.*

*Continúan manifestando en esta alegación:*

*“...El derecho de superficie se otorgó en 1999 con la carga de construir una MiniResidencia y un Invernadero. Dicha carga fue **plenamente cumplida** por la Asociación, realizando una inversión de capital privado y social que transformó un suelo baldío en una infraestructura de utilidad pública.*

*No comprende esta parte cómo se pueden utilizar informes policiales de hace más de 3 años para sostener la revocación de un derecho de superficie establecido por plazo de 50 años.*

*En este sentido, llama especialmente la atención que no se haga ni la más mínima mención al destino actual de la edificación en cuestión...*

*En la actualidad, **la residencia no se está explotando para usos distintos de los establecidos en el título constitutivo del derecho de cesión de suelo.***

*Es más, se están realizando distintas actuaciones de componente social, dentro de la actividad de la Asociación, como, por ejemplo, la realización de **Trabajos en Beneficio de la Comunidad, en colaboración con la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social del Ministerio de interior**. Se aportó junto con el escrito de alegaciones de 31 de diciembre de 2025 como **Documento Nº 2** copia de uno de las resoluciones, del año 2025, en la que se indican los detalles del cumplimiento de las medidas acordadas...”*

*No se discute, y así consta en el expediente, que la Miniresidencia y el Invernadero ocupacional fueron construidos conforme al proyecto definitivo presentado por APAFENES (actualmente FEAFES) con fecha 6 de mayo de 2002 en este Ayuntamiento, solicitándose las correspondientes licencias de obras, instalación y apertura de **RESIDENCIA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA**, denominada NORBA CAESARINA, en el Sector III Mejostilla, resolviéndose con fecha **10 de noviembre de 2004, AUTORIZAR el ejercicio de dicha actividad.***

*Lo que estamos cuestionando es la falta -en la actualidad- de actividad en dichas instalaciones, para la que fue otorgada la correspondiente licencia de actividad, como se ha expresado en el párrafo anterior: **RESIDENCIA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA.***

Considerando las condiciones del derecho de superficie, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 11 de noviembre de 1999; entre otras las SIGUIENTES:

2ª.- CONDICIONES ESPECIALES.- A estos efectos se establece la condición expresa de que la parcela objeto de constitución del derecho de superficie se destinará a la construcción de una MINI-RESIDENCIA y un INVERNADERO OCUPACIONAL, fin único y exclusivo que justifica la constitución del presente derecho de superficie.

Este destino deberá mantenerse ininterrumpidamente durante todo el plazo de vigencia del derecho de superficie, bajo sanción de resolución de contrato del derecho de superficie y subsiguiente reversión del suelo a este Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones.

6ª.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE.-

...En todo caso son CAUSAS DE EXTINCIÓN del derecho de superficie:

“...- Dedicación de las edificaciones a usos distintos a los establecidos”

“...- Por incumplimiento de cualquier otra de las condiciones a las que según el contrato, o la normativa de aplicación, está sometido el derecho de superficie y que lleven aparejada la sanción de extinción”.

8ª.- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE SUPERFICIE.- Además de todas las obligaciones que se deriven del acuerdo de adjudicación y escritura de formalización, de la normativa de aplicación que será de inexcusable cumplimiento para el superficiario se desprende que en particular, el superficiario queda obligado:

“.... f.- **A explotar permanentemente y conforme al uso pactado los bienes objeto del derecho de superficie, y las instalaciones que en el mismo se construyan, salvo causa de fuerza mayor.**”

“...i) Cumplir las demás obligaciones dimanantes del acuerdo de adjudicación o escritura de formalización del contrato y de las disposiciones legales que fueran de aplicación; incluidas las que establecen las Ordenanzas Municipales de la Edificación sobre vallados de obras, andamios..., etc.”.

Queda claro que para entender que se ha cumplido con el fin para el que fue constituido el derecho de superficie, no es suficiente con que se acredite que se han ejecutado las instalaciones, sino que se debe acreditar que en las mismas se desarrolla el ejercicio de actividad durante toda la vigencia del derecho.

En este sentido, aclaramos que se ha requerido a FEAFES en reiteradas ocasiones para que presentase **documentación acreditativa de la actividad a que se destina el centro, así como que la misma se ajusta a las condiciones del derecho de superficie**; y en contestación a estos requerimientos se ha limitado a manifestar en sus alegaciones que, “...se están realizando distintas actuaciones de componente social, dentro de la actividad de la Asociación, como por ejemplo, la realización de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, en colaboración con la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social del Ministerio de interior. Se aportó junto con el escrito de alegaciones de 31 de diciembre de 2025 como Documento Nº 2 copia de uno de las resoluciones, del año 2025, en la que se indican los detalles del cumplimiento de las medidas acordadas...”

En ningún momento se aporta la documentación justificativa de las actividades desarrolladas y que tienen obligación de presentar ante sus socios y en las distintas administraciones públicas (Junta de Extremadura, Administración Tributaria, etc.) las entidades de esta naturaleza, que operan al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 sobre

asociaciones; y que combina obligaciones legales, fiscales y de justificación de programas, dada su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro; entre otras:

**Cuentas Anuales:** Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria.

**Memoria Anual:** Informe detallado sobre las actividades, programas, recursos y situación general de la entidad

**Justificación de Programas:** Relación nominal de personas atendidas y servicios prestados, especialmente en el caso de programas de empleo, centros ocupacionales, a menudo detallados mediante anexos específicos de justificación ante las administraciones públicas.

*El objetivo es la justificación de las subvenciones y programas ofertados para el empleo y la atención en salud mental.*

*FEAFES se ha limitado a relacionar las actividades realizadas, sin presentar la documentación que lo justifique.*

*De la falta de presentación de esta documentación y de los informes emitidos por la Policía Local de Cáceres, no nos queda duda de que en esas instalaciones actualmente no se está desarrollando ninguna actividad.*

---

**TERCERA.-** Vulneración del **Principio de Conservación de los Actos Administrativos** y del **Art. 54 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)**. El derecho de superficie solo puede revocarse por incumplimiento de las condiciones esenciales. Si la infraestructura existe y el fin social se ha prestado durante décadas, el retraso o cese puntual por falta de apoyo institucional no constituye incumplimiento resolutorio.

---

*El artículo 54 del RBEL no hace mención alguna al derecho de superficie. Asimismo, nos reiteramos en las causas de incumplimiento acreditadas, así como el informe jurídico emitido por la Sección de Patrimonio, de fecha 10 de diciembre de 2026 (CSV: [15704506373322615436](#)), sobre las causas de incumplimiento y sus efectos jurídicos.*

---

**CUARTA.- EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO Y LA INDEMNIZACIÓN POR REVERSIÓN ANTICIPADA.**

*Indica FEAFES:*

*“Para el caso de que el Ayuntamiento persista en su intención de extinguir el derecho, se advierte que la reversión de las edificaciones (cuya propiedad actual es de la Asociación) al patrimonio municipal supondría un enriquecimiento injusto de la Administración si no media una indemnización justa...”*

*En este expediente se está tramitando y dilucidando la extinción del derecho de superficie sobre terrenos municipales constituido a favor de FEAFES, por incumplimiento del fin para el cual se otorgó a su favor por este Ayuntamiento.*

La posible valoración e indemnización a la que hubiera lugar será objeto del expediente oportuno, del cual se le dará traslado a la entidad superficiaria en su momento; y en el que FEAFES tendrá que justificar que las instalaciones fueron ejecutadas con cargo a fondos propios de la asociación (aportaciones de socios, créditos bancarios, etc.); y no con cargo a subvenciones recibidas de otras administraciones públicas u otras instituciones (Fundación Once, Confederación Salud Mental España, Obra Social de Entidades Bancarias, etc.) lo cual daría lugar a la situación contraria, un enriquecimiento injusto de dicha entidad.

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup>. NOELIA GRANDE GONZÁLEZ, en representación de FEAFES Salud Mental Cáceres, en el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto con fecha 25 de marzo de 2026 contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada con fecha el 19 de febrero de 2026 en el que se acuerda la **EXTINCIÓN del derecho de superficie** cuya constitución fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1999, a favor de la Asociación de Padres y Familiares de Enfermos Esquizofrénicos de Cáceres (APAFENES), sobre unos terrenos de 7000,18 m<sup>2</sup> de superficie, segregados de la parcela calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal, del Sector 3 de la Mejostilla, con destino a la construcción de una Mini-Residencia y un Invernadero Ocupacional, y formalizado en la escritura de segregación y constitución de derecho de superficie otorgada con fecha **25 de mayo de 2005** ante D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, con el número 860 de su protocolo, concedido por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales (APAFEMES) e inscritos los terrenos segregados como finca independiente con el número de finca Registral 78471; **por incumplimiento de la entidad cesionaria de la condición establecida en el artículo 111 del RB;**

**SEGUNDO.-** Hacer constar que la extinción del derecho de superficie conllevará, de conformidad con lo establecido en las condiciones 2<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> a las que está sometido el derecho de superficie, la reversión del suelo a este Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones y, en consecuencia, de la edificación construida en virtud del PROYECTO DEFINITIVO que sirvió de base para la concesión de las correspondientes LICENCIAS DE OBRAS Y APERTURA; que habrá de entregarse en perfecto estado de conservación, libres de cargas y gravámenes, por lo que según dispone el art. 289.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, "... el dueño del suelo (en este caso el Ayuntamiento de Cáceres), hará suya la propiedad de lo edificado..."; así como conforme a lo señalado en el art. 289.4 del indicado texto legal "...la pérdida de toda la clase de derechos reales o personales impuestos sobre el mismo por el superficiario", correspondiendo en todo caso a éste último, el abono de las cantidades que por daños y perjuicios se hubieran de abonar a terceros e incluso a este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Requerir a D<sup>a</sup>. NOELIA GRANDE GONZÁLEZ, en representación de FEAFES Salud Mental Cáceres, para que en el plazo máximo de UN MES, desde la notificación del acuerdo del Pleno, se proceda al inmediato desalojo de las instalaciones y retirada de todos los enseres propiedad de FEAFES; y en ese mismo plazo se proceda a otorgar la correspondiente escritura de reversión de dichos bienes al Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres; siendo de cuenta de dicha entidad todos los gastos que se originen por la elevación de la reversión de los terrenos y las instalaciones en

ellos ejecutadas a escritura pública y su inscripción registral.

**CUARTO.-** Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública de reversión.

**QUINTO.-** Ordenar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de reversión de los bienes al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Al no haber intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **ocho** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **una** abstención (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por D<sup>a</sup>. NOELIA GRANDE GONZÁLEZ, en representación de FEAFES Salud Mental Cáceres, en el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto con fecha 25 de marzo de 2026 contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada con fecha el 19 de febrero de 2026 en el que se acuerda la **EXTINCIÓN del derecho de superficie** cuya constitución fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1999, a favor de la Asociación de Padres y Familiares de Enfermos Esquizofrénicos de Cáceres (APAFENES), sobre unos terrenos de 7000,18 m<sup>2</sup> de superficie, segregados de la parcela calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal, del Sector 3 de la Mejostilla, con destino a la construcción de una Mini-Residencia y un Invernadero Ocupacional, y formalizado en la escritura de segregación y constitución de derecho de superficie otorgada con fecha **25 de mayo de 2005** ante D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, con el número 860 de su protocolo, concedido por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a la Asociación de Familiares y Enfermos Mentales (APAFEMES) e inscritos los terrenos segregados como finca independiente con el número de finca Registral 78471; **por incumplimiento de la entidad cesionaria de la condición establecida en el artículo 111 del RB;**

**SEGUNDO.-** Hacer constar que la extinción del derecho de superficie conllevará, de conformidad con lo establecido en las condiciones 2<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> a las que está sometido el derecho de superficie, la reversión del suelo a este Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones y, en consecuencia, de la edificación construida en virtud del PROYECTO DEFINITIVO que sirvió de base para la concesión de las correspondientes LICENCIAS DE OBRAS Y APERTURA; que habrá de entregarse en perfecto estado de conservación, libres de cargas y gravámenes, por lo que según dispone el art. 289.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, “... el dueño del suelo (en este caso el Ayuntamiento de Cáceres), *hará suya la propiedad de lo edificado...*”; así como conforme a lo señalado en el art. 289.4 del indicado texto legal “...*la pérdida de toda la clase de derechos reales o personales impuestos sobre el mismo por el superficiario*”, correspondiendo en todo caso a éste último, el abono de las cantidades que por daños y perjuicios se hubieran de abonar a terceros e incluso a este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Requerir a D<sup>a</sup>. NOELIA GRANDE GONZÁLEZ, en representación de FEAFES Salud Mental Cáceres, para que en el plazo máximo de UN MES, desde la notificación del acuerdo del Pleno, se proceda al inmediato desalojo de las instalaciones y retirada de todos los enseres propiedad de FEAFES; y en ese mismo plazo se proceda a otorgar la correspondiente escritura de reversión de dichos bienes al Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres; siendo de cuenta de dicha entidad todos los gastos que se originen por la elevación de la reversión de los terrenos y las instalaciones en ellos ejecutadas a escritura pública y su inscripción registral.

**CUARTO.-** Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública de reversión.

**QUINTO.-** Ordenar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de reversión de los bienes al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen, encontrándose en este momento ausente de la sesión el Sr. Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D. Álvaro Jaén Barbado.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintiún votos a favor** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra y una abstención** (de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

#### **8. Sección de Contratación. Número: 2022/00024133Z.**

#### **Adjudicación del contrato de Servicio de Conservación y gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en el término municipal de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2026, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Por la **Sra. Secretaria** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*Examinado el expediente incoado para la contratación del Servicio de Conservación y gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en el término municipal de Cáceres, con un presupuesto de licitación de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS, (1.958.452,70 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, y un plazo de duración de CUATRO AÑOS, a contar desde la formalización del contrato, y una eventual prórroga de un año.*

*Vista la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de este Excmo.*

Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, del siguiente tenor:

**«3º.- JUSTIFICACIÓN DE BAJA TEMERARIA, VALORACIÓN DE OFERTA, Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES SEMAFÓRICAS, SALA DE CONTROL DE TRÁFICO Y SISTEMA DE RESTRICCIÓN DE ACCESOS A LA CIUDAD DE CÁCERES.»**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del informe emitido por el Responsable Técnico de Viales y Tráfico sobre justificación de baja temeraria y valoración de la única oferta presentada, del siguiente tenor:

**“INFORME TÉCNICO**

**ASUNTO: OFERTA EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD Y VALORACIÓN**

Fecha: 19/11/2025

En relación con la justificación de la oferta presentada en el procedimiento abierto para la contratación del servicio de "CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES SEMAFÓRICAS, SALA DE CONTROL DE TRÁFICO Y SISTEMA DE RESTRICCIÓN DE ACCESOS A LA CIUDAD DE CÁCERES " incurra en presunción de temeridad, se informa:

De acuerdo con el artículo 149 apartado 4 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

"La mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

*5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.*

***De acuerdo con lo expresado en este artículo y la documentación presentada por la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., (SICE), se exponen las siguientes observaciones:***

*La Mesa de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento ha notificado a SICE, mediante notificación electrónica a través de su Sede Electrónica, que la oferta económica presentada se encuentra incurso en presunción de anormalidad en los siguientes apartados:*

- Apartado B. Mayor baja sobre los precios unitarios que figuran en el Anejo 3, correspondientes a nuevas instalaciones, ampliaciones, reformas o modificaciones de las instalaciones y equipos.*
- Apartado C. Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2 Capítulo 1 (Video Wall).*

*Todo ello, de acuerdo de los criterios establecidos en el Anexo XII en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*La justificación de la baja en estos dos apartados la fundamenta SICE en los siguientes aspectos:*

*SICE es una empresa con más de 100 años de experiencia en la instalación y conservación de alumbrado público y sistemas semafóricos. Lleva desde el año 1991 manteniendo las instalaciones semafóricas del Ayuntamiento de Cáceres. El volumen de negocio medio anual (de los últimos 6 ejercicios) supera los 180.000.000 €/año. Implantación en la ciudad con centros de trabajo en Cáceres y Badajoz, delegación en Sevilla, y central en Madrid.*

*Por lo tanto, la solvencia técnica y económica de la empresa está acreditada, y además tiene una dilatada experiencia en prestar el servicio objeto de este contrato. Por esta misma razón deben conocer en la práctica los costes de las unidades de obra a realizar, especialmente las correspondientes a las nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones (Anejo 2).*

*Las soluciones técnicas para favorecer la eficiencia y optimización de los trabajos se han basado en análisis previos de: accesos, puntos de conexión y suministros, condiciones de implantación de equipos, previsión de medios, etc.*

*Ahorro económico en compras y/o fabricación de elementos semafóricos:*

*Compra centralizada, a nivel nacional e internacional, con un volumen anual medio de 90.000.000 €, que permite comprar directamente al fabricante, abaratando los costes al evitar intermediarios. Al mismo tiempo SICE dispone de una fábrica en Madrid donde fabrica todo tipo de elementos semafóricos, reguladores, centrales, estaciones de toma de datos y repuestos, lo que también permite una reducción de costes.*

*Ahorro por la simultaneidad y concentración de contratos de conservación similares en la zona: AYTOS BADAJOZ, CAMAS, MADRID, SEVILLA, HUELVA, MOSTOLES, etc.*

*Acuerdos marcos especiales (incluyendo rappel a final de año) con los principales distribuidores de material eléctrico de la zona (por ej. Electromeridional). Acuerdo preferencial con Fundación Ecolum (gestor autorizado) para el tratamiento de los residuos electrónicos.*

*Presenta estudio económico justificativo de los apartados incursos en presunción de temeridad: Como acreditación del Apartado B (nuevas instalaciones y reformas) se aportan los justificantes, se adjuntan diversas ofertas, principalmente, de su propia empresa al ser fabricante de equipos y elementos semafóricos. SICE lleva actualmente el servicio de mantenimiento de las instalaciones semafóricas de la ciudad de Cáceres, en la licitación anterior se ofertó una baja del 20,00% sobre el cuadro de precios de nuevas instalaciones y se han ejecutado todos los trabajos solicitados por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a esos precios ofertados. La experiencia adquirida durante los últimos años, ha aportado el suficiente conocimiento para entender que pueden aplicar el 25,00% de descuento sobre el cuadro de precios de la licitación actual, y ejecutar cualquier instalación solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con solvencia.*

*Como acreditación del Apartado C (Video Wall), se aporta oferta de su proveedor RPG, líder en Soluciones Audiovisuales para Centros de Control y Espacios Corporativos.*

*Con las ofertas económicas de los distintos suministros por parte de proveedores y de fabricación propia aportadas en este estudio han calculado el coste de cada precio unitario que aparecen en el PPTP (Apartados B y C). Las bajas medias resultantes de los costes unitarios en cada apartado son superiores al 25 % ofertado (40,03 % y 35,46 % respectivamente), manteniendo un margen para gastos generales de empresa y beneficio industrial.*

*Es por todo ello que se considera que la oferta económica de los Apartados B y C queda suficientemente justificada y argumentada, y se entiende que con dicha oferta se puede cumplir con los términos del contrato especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con las obligaciones medioambientales, sociales y laborales.*

*De esta manera la puntuación obtenida por SICE (único licitador) en los criterios valorables automáticamente sería:*

**CRITERIOS VALORABLES AUTOMATICAMENTE:**

1.1- PROPOSICIÓN ECONOMICA	74
CANON CONSERVACIÓN (baja 9,90%)	42

NUEVAS INSTALACIONES (baja 25,00%)	8
VIDEO WALL (baja 25,00%)	6
CONTROL Y CENTRALIZACIÓN (baja 9,90%)	18
1.2- VEHÍCULOS CON DISTINTIVO AMBIENTAL CERO EMISIONES O ECO (Oferta 3 vehículos ligeros con DISTINTIVO AMB. 0 o ECO)	6
<b>Total puntuación criterios valorables automáticamente</b>	<b>80</b>

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Cáceres, a 24 de noviembre de 2025. Fdo.: El Responsable Técnico de Viales y Tráfico, Manuel Javier González Suero”.

Dada cuenta del informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, formula al órgano de contratación propuesta de aceptación de la oferta presentada por la entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., por entender, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe emitido por el Responsable Técnico de Viales y Tráfico, que es susceptible de normal cumplimiento.

A continuación, se procede a la valoración de la oferta presentada, conforme a los criterios de adjudicación sujetos a evaluación posterior, con el siguiente resultado:

N.º	LICITADOR	Mayor baja sobre el canon de explotación, conservación y mantenimiento		Mayor baja sobre los precios unitarios que figuran en el Anejo 3, correspondientes a nuevas instalaciones, ampliaciones, reformas o modificaciones de las instalaciones y equipos		Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2 Capítulo 1 (Video Wall)		Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2 Capítulo 2 (Control y centralización)		Porcentaje de vehículos con distintivo ambiental cero emisiones o Eco, según clasificación de la DGT	
		% de Baja	Puntuación	% de Baja	Puntuación	% de Baja	Puntuación	% de Baja	Puntuación	N.º de vehículos	Puntuación
1	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	9,90 %	42	25,00 %	8	25,00 %	6	9,90 %	18	3	6

Valorada la oferta presentada, conforme a los criterios de adjudicación sujetos a evaluación posterior, y atendiendo, asimismo, a la ponderación dada por la Mesa de Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, a los criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, por unanimidad, eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato de Servicio de Conservación y gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en el término municipal de Cáceres, a favor de la entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a esta licitación, y a la oferta presentada y admitida por esta Corporación, que se resume en los siguientes términos:

- Mayor baja sobre el canon de explotación, conservación y mantenimiento: **9,90 % (NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO)**.

- Mayor baja sobre los precios unitarios que figuran en el Anejo 3, correspondientes a nuevas instalaciones, ampliaciones, reformas o modificaciones de

las instalaciones y equipos: **25,00 % (VEINTICINCO POR CIENTO)**.

- Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2 Capítulo 1 (Video Wall): **25,00 % (VEINTICINCO POR CIENTO)**.

- Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2 Capítulo 2 (Control y centralización): **9,90 % (NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO)**.

- Porcentaje de vehículos con distintivo ambiental cero emisiones o Eco, según clasificación de la DGT: **TRES vehículos»**.

Acreditado por el licitador propuesto como adjudicatario, la posesión y validez de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, y de sus obligaciones tributarias generales, de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y la constitución a disposición del órgano de contratación de una garantía definitiva de un 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y una garantía complementaria de un 1 por ciento, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por resultar inicialmente incurso en presunción de anormalidad la oferta del adjudicatario, conforme a lo exigido en la cláusula 10ª del PCAP.

Y, en los términos establecidos en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se eleva a la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, la siguiente

#### **PROPUESTA DE DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Disponer el gasto a que hace referencia este expediente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12/133/21300 y 12/133/609, vinculada al proyecto de gasto 2025/4/SEMAR/1.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato de Servicio de Conservación y gestión de instalaciones semaforicas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en el término municipal de Cáceres, a favor de la entidad **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a esta licitación, y a la oferta presentada y admitida por esta Corporación, que se resume en los siguientes términos:

- Mayor baja sobre el canon de explotación, conservación y mantenimiento: **9,90 % (NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO)**.

- Mayor baja sobre los precios unitarios que figuran en el Anejo 3, correspondientes a nuevas instalaciones, ampliaciones, reformas o modificaciones de las instalaciones y equipos: **25 % (VEINTICINCO POR CIENTO)**.

- Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2 Capítulo 1 (Video Wall): **25 % (VEINTICINCO POR CIENTO)**.

- Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2

Capítulo 2 (Control y centralización): **9,90 % (NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO).**

- Porcentaje de vehículos con distintivo ambiental cero emisiones o Eco, según clasificación de la DGT: **TRES vehículos.**

**TERCERO.-** Conforme establece el artículo 153.3 de la LCSP, siendo susceptible el presente contrato de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Ello, no obstante, existiendo un único licitador afectado -el adjudicatario-, y no concurriendo ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 39.2.d) de la LCSP, para considerar como causa de nulidad la inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato, a saber: 1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y, 2.º Que, además, concorra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta, procedería la formalización del contrato en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **siete** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista), **un** voto en contra (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **una** abstención (del concejal del Grupo Municipal VOX) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Disponer el gasto a que hace referencia este expediente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 12/133/21300 y 12/133/609, vinculada al proyecto de gasto 2025/4/SEMAR/1.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato de *Servicio de Conservación y gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en el término municipal de Cáceres*, a favor de la entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a esta licitación, y a la oferta presentada y admitida por esta Corporación, que se resume en los siguientes términos:

- *Mayor baja sobre el canon de explotación, conservación y mantenimiento: 9,90 % (NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO).*

- *Mayor baja sobre los precios unitarios que figuran en el Anejo 3, correspondientes a nuevas instalaciones, ampliaciones, reformas o modificaciones de las instalaciones y equipos: 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO).*

- *Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2 Capítulo 1 (Video Wall): 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO).*

- *Mayor baja sobre el presupuesto de las instalaciones descritas en el Anejo 2 Capítulo 2 (Control y centralización): 9,90 % (NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO).*

- *Porcentaje de vehículos con distintivo ambiental cero emisiones o Eco, según clasificación de la DGT: TRES vehículos.*

**TERCERO.-** Conforme establece el artículo 153.3 de la LCSP, siendo susceptible el presente contrato de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Ello, no obstante, existiendo un único licitador afectado -el adjudicatario-, y no concurriendo ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 39.2.d) de la LCSP, para considerar como causa de nulidad la inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato, a saber: 1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y, 2.º Que, además, concorra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta, procedería la formalización del contrato en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por diecinueve votos a favor** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista), **dos votos en contra** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **dos abstenciones** (de los/as Concejales del Grupo Municipal VOX), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

#### **9. Servicio de Recursos Humanos. Número: 2026/00013689L.**

#### **Acuerdo para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y Organismo Autónomo.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de **Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el 13 de mayo de 2026, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*Visto el Acuerdo para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los/as empleados/as públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y Organismo Autónomo suscrito en la ciudad de Cáceres a 20 de abril de 2026, que consta en el expediente y cuyo contenido damos por reproducido a los efectos oportunos.*

*CONSIDERANDO lo dispuesto en el informe jurídico emitido por la Secretaría General con fecha 20 de abril de 2026, en sus consideraciones jurídicas, en los siguientes términos:*

#### **“CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

*El TRLEBEP regula el derecho a la negociación colectiva en los artículos 31 y siguientes, que dispone que:*

*“Los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo.”*

*“Por negociación colectiva, a los efectos de esta ley, se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública, “(artículo 31, apartados 1 y 2).*

*La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y lo previsto en este capítulo.*

*A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones sindicales más representativas de comunidad autónoma, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de su constitución. (artículo 33.1).*

*Y el artículo 38 de dicha Ley, dispone:*

*1. En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.*

*2. Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.*

*3. Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.*

*En el presente caso nos encontramos ante un borrador de Acuerdo, que contiene varias materias que son objeto de negociación, y que pasamos a analizar.*

#### *Clausula 2ª. Carrera profesional.*

*En la cláusula 2ª del Acuerdo se establece que “Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá al abono de la carrera profesional, (habiéndose producido a la fecha de la firma del presente acuerdo el abono de la Carrera Profesional, de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos los/as empleados/as públicos/as, correspondiente al año 2025), como sigue:*

*- En diciembre de 2026 se abonará, en un solo pago, el 100% del nivel I, nivel II o nivel III de la Carrera Profesional, de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos los/as empleados/as públicos/as, correspondiente al año 2026.*

*- En 2027, el abono de los niveles I, II y III de la Carrera Profesional se hará prorrateado por meses naturales, que se implantará a partir del 1 de Enero de 2027 de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos los/as empleados/as públicos/as. En los mismos términos, se implantará el 100% del Nivel IV acordado por este Ayuntamiento, para aquellos empleados/as que cumplan con los requisitos.”*

*El artículo 22.1 del TRLEBEP establece que las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.*

*Y el apartado 3º de dicho artículo dispone que “las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.”*

*En referencia a la carrera profesional, se regula en el artículo 16 del TRLEBEP, que la define como conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.*

*Y dentro la carrera profesional, existen varias modalidades, entre las que figura, la carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.*

*En el artículo 17 del TRLEBEP dispone que las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:*

*a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.*

*b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.*

*Con base en las reglas anteriores, el artículo 105 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, ha desarrollado la carrera profesional, en los términos siguientes:*

*1.La carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera de las Administraciones Públicas de Extremadura consiste en el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, a través de la progresión en el sistema de niveles consecutivos.*

*La progresión en este sistema de niveles se efectuará tras la valoración de la trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los*

*conocimientos adquiridos y de los resultados de la evaluación del desempeño, así como de otros méritos y aptitudes que puedan establecerse por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, y en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*2. La carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera se estructura en los siguientes niveles en cada subgrupo o grupo profesional, en el caso de que éste no tenga subgrupo:*

- Nivel Uno.*
- Nivel Dos.*
- Nivel Tres.*
- Nivel Cuatro.*

*3. La carrera profesional horizontal tiene las siguientes características:*

- Voluntaria: Corresponde a cada funcionario de carrera decidir su incorporación.*
- Individual: La carrera horizontal representa el reconocimiento del desarrollo y trayectoria profesional de cada funcionario.*
- De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: El progreso de la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a los distintos niveles en que se estructura.*
- Retribuida: Según el nivel de carrera reconocido.*
- Irreversible: El progreso en la carrera se produce en sentido ascendente, salvo por la aplicación de la sanción de demérito prevista en el artículo 158 de esta ley.*

*Este Ayuntamiento de Cáceres ha regulado la carrera profesional de acuerdo con los criterios legales anteriormente indicados y con este acuerdo está garantizando a los empleados públicos municipales el derecho a la percepción del complemento de la carrera profesional, de acuerdo con el nivel reconocido de forma individual a cada uno de ellos, que forma parte de las retribuciones complementarias, determinando la fecha de las cantidades debidas, y regularizando su cobro de forma mensual a partir del año 2027.*

*En definitiva, nos encontramos ante un acuerdo que se ajusta plenamente a derecho.*

### *Cláusula 3ª. Ayudas sociales.*

*El acuerdo consiste en modificar el artículo 29 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, para incrementar de 400 euros a 600 euros, el límite máximo anual a conceder de ayudas sociales por cada trabajador, que se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 enero de 2026.*

*Sobre esta materia de las mejoras sociales, se ha ido produciendo una cuantiosa jurisprudencia. Una primera posición ha sido la denegación de su posibilidad por no poder tener, los funcionarios locales, una mejor protección que los funcionarios del*

*Estado y considerar que se trata de unas mejoras retributivas que no están previstas en la legislación. Podemos citar, como ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 28 de enero de 2009.*

*En cuanto al primer motivo, se ha aducido que los ayuntamientos no tienen capacidad normativa sobre estas materias y que quedan supeditados a las normas que se dicten por las Administraciones competentes en cada materia. Y, ello, en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE del 3), reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que establece que los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social.*

*El Tribunal Supremo ha zanjado esta cuestión en su sentencia de 20 de diciembre de 2013.*

*En la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013, en la que se trataba la impugnación de gastos de acción social recogidos en un Acuerdo por entender que infringían lo establecido en los arts. 93 LRBRL y 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE del 22), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Declara en su fundamento de derecho noveno lo siguiente:*

*«[...] Desde las anteriores consideraciones los reproches que el Abogado del Estado hace en dichos motivos de casación tercero, cuarto y séptimo no pueden considerarse justificados por estas razones que a continuación se exponen:*

*1. La posibilidad de incluir entre las materias negociables cuestiones referidas a los funcionarios jubilados está admitida en el art. 37.1.g de la Ley 7/2997, ya que permite la negociación sobre criterios generales para la determinación pensiones de clases pasivas, y también la admitía el art. 32 (LA LEY 1381/1987).f) de la Ley 9/1987, de 12 de junio.*

*Éste es un dato formal que ya da soporte a dicha posibilidad; y que se confirma con una interpretación teleológica del precepto que tome en consideración lo que antes se ha dicho sobre la homogeneización de funcionarios y personal laboral en cuestiones ligadas a postulados constitucionales, y sobre la conveniencia de interpretar restrictivamente las diferencias existentes en las materias ligadas a esos postulados constitucionales.*

*A ello debe sumarse la posibilidad, reconocida por el art. 1257 del Código Civil, de que los contratos incluyan estipulaciones en favor de tercero, lo que demuestra que no es ajena a nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de que el contenido de un marco de regulación que figure en un instrumento que haya sido negociado sea extendido a personas distintas de las que intervinieron como interlocutores o partes directas en la negociación.*

*2. Toda medida de acción social, como lo son las previstas en los arts. 27, 28, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58 y 60 del Acuerdo sobre Personal Funcionario impugnados por el Abogado del Estado, tiene un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy*

diferente.

*Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado, y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad. La propia regulación tributaria en materia de IRPF viene a admitir la diferencia entre una y otras, pues si bien señala que los rendimientos del trabajo son un componente de la renta gravada, dentro de ese concepto genérico separa lo que son propiamente retribuciones (sueldos y salarios) y lo que constituyen otras clases de devengos económicos o prestaciones provenientes del trabajo. Y hay una última razón nada desdeñable: toda medida de acción social tiene un coste económico, como ya se ha adelantado, por lo que equipararla con las retribuciones comportaría vaciar de contenido esta diferenciada materia negociable que señala la ley.*

*Es cierto que la falta de una regulación más detallada del contenido de estas medidas ha suscitado dudas sobre la identificación de las mismas, y ha generado por ello pronunciamientos de esta Sala no siempre coincidentes. Mas la posible contradicción debe decidirse por la actual solución con base en las razones que acaban de apuntarse [...]».*

*A la vista de esta sentencia, se considera que esta materia debía entenderse resuelta: las medidas de acción social tienen un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones, porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente, y por dicha razón, pueden ser objeto de negociación con los representantes de los trabajadores.*

#### Clausula 4º. Pagas extraordinarias.

*Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura, se acuerda recuperar las cuantías completas de las pagas extraordinarias de todos/as los/as empleados/as municipales que han sido objeto de reducción en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que será de aplicación a partir de la paga extraordinaria del mes de junio de 2026.*

*En la exposición de motivos del borrador de dicho Acuerdo, se justifica este acuerdo en los términos siguientes:*

*Finalmente, teniendo en cuenta que el objetivo o finalidad del Real Decreto Ley 20/2012, de 20 de julio, era resolver una situación de crisis económica que no se puede entender que permanece vigente de forma indefinida, en perjuicio de los/as empleados/as públicos/as y servir como mecanismo para inaplicar la legislación básica vigente ordinaria en materia retributiva, por ello podemos aplicar el artículo 58 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura que establece de forma clara que:*

*“1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las*

*retribuciones complementarias, previstas en el apartado 2 a) y b) del artículo anterior.*

*2. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.”*

*El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, establece que:*

- Las retribuciones de los funcionarios se clasifican en básicas y complementarias.*
- Dentro de las retribuciones básicas están comprendidas el suelo y los trienios, incluidos sus componentes en las pagas extraordinarias.*

*Y de forma expresa, que “las pagas extraordinarias serán de dos al año, cada una por su importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquellas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24 (productividad y servicios extraordinarios).*

*Es decir, la norma básica estatal garantiza que cada paga extraordinaria debe equivaler a una mensualidad completa de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, excluyendo únicamente la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.*

*En el mismo sentido, la normativa autonómica de Extremadura, cuando en el artículo 58,1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura establece, de forma clara, que:*

*1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, previstas en el apartado 2 a) y b) del artículo anterior.*

*El derecho retributivo al percibo por los empleados públicos del importe total de las pagas extraordinarias, se suprime con la entrada en vigor del RD 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en cuyo artículo 3º se establece que “se suprime el percibo de la paga extraordinaria del mes de diciembre 2012, y en su caso, la paga adicional de complemento específico o equivalente.”*

*La justificación de dicha medida nos la encontramos en la Exposición de Motivos de dicho Real Decreto Ley que afirma que “la recesión que comenzó a experimentar la economía española en el año 2008 y la política económica entonces seguida para hacerla frente llevaron a la acumulación de algunos desequilibrios macroeconómicos insostenibles. En la medida en que estos desequilibrios sean solventados solo parcialmente, es inviable la recuperación de una senda de crecimiento estable en nuestro país. Ello se puso de manifiesto a lo largo de 2011, cuando, tras varios trimestres de leve recuperación, la economía española se mostró intensamente vulnerable al deterioro de la zona euro y volvió a sumergirse en un período recesivo.”*

*Una de las medidas que adopta para la reducción del déficit público, es la*

*contención del gasto del personal de las Administraciones Públicas, mediante el establecimiento de medias para la limitación o reducción de las retribuciones de los funcionarios públicos, y congelación de las ofertas de empleo público. En relación con la primera; señala:*

*La actual coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, hace necesario mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas en el uso de los recursos públicos, con objeto de contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea.*

...

*El Gobierno ya ha adoptado medidas de contención de gastos de personal. Así, el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establece que en el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011. Igualmente, durante el ejercicio 2012 no se podrá realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. Por otro lado, a lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, limitación que también alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien la congelación de la oferta de empleo público no será de aplicación a determinados sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento. Además, fija la jornada de trabajo del sector público estatal en treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 incide en estas mismas medidas.*

*En la actualidad, el proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exige de las Administraciones Públicas continuar adaptando una serie de medidas extraordinarias y cuya adopción debe ser urgente, dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las Administraciones Públicas y a incrementar la eficiencia de su gestión.”*

*Como puede observarse, y así lo califica el propio Real Decreto Ley 20/2012, las medidas anteriores son de carácter extraordinario, para resolver una coyuntura concreta de escenario de crisis económica que permita al Estado español cumplir con los objetivos de déficit, y con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Se trata de medidas coyunturales, extraordinarias, cuya aplicación no puede alagarse en el tiempo de forma indefinida, y sine die, salvo que exista una justificación objetiva y razonable del legislador para mantener dicha medida.*

*El artículo 23, b) de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, actualmente, en situación de prórroga establece:*

*B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19. Cinco.2 de esta ley y del complemento de destino mensual que se perciba.*

*Los importes contenidos en el artículo 19. Cinco 2 de dicha Ley, en ningún caso, contienen la totalidad de las retribuciones complementarias. Y en la Exposición de Motivos de dicha Ley, al analizar el Título III “De los gastos de personal”, no contiene justificación alguna del mantenimiento de dicha limitación del importe de la paga extraordinaria, cuando, por el contrario, contempla una subida salarial del 2,5 por ciento de las retribuciones con respecto a las previstas en el ejercicio anterior.*

*Ello nos lleva a analizar la doctrina y la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia en materia de limitaciones y/o restricciones de derechos retributivos de los empleados públicos.*

*Como señala la sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de noviembre de 2000, que analiza la nulidad de la congelación salarial de los funcionarios acordada en 1.997, afirma para sostener la ilegalidad de dicha decisión, que:*

*“El importe de las retribuciones a percibir durante 1997 por el personal al servicio del sector público aparece así regulado, entre otras, por una norma de rango legal constituida por el precepto transcrito. Estamos por lo tanto ante una obligación ex lege, la que vincula a la Administración al pago de las retribuciones de los funcionarios, cuyo contenido aparece regulado por una disposición legal, en concreto el citado artículo 17.dos de la Ley 12/1996....”*

*La doctrina y la jurisprudencia, sostiene que cuando el pago íntegro deriva de una obligación legal preexistente y consolidada, las restricciones presupuestarias no pueden utilizarse para mantener reducciones indefinidas si no existe cobertura legal posterior.*

*En tales términos se pronuncia la STSJ de Canarias, Sala de lo Social, de 23 de mayo de 2022., cuando afirma que las medidas presupuestarias de reducción del déficit no justifican reducir o suspender complementos ya reconocidos o consolidados, reforzando que la contención presupuestaria no puede operar como argumento permanente para negar el abono íntegro cuando el derecho está sentado.*

*Y la STSJ de Las Islas Baleares, de 2 de julio de 2024:*

*“El reconocimiento (de una paga adicional), debe ajustarse a los acuerdos vigentes y a las limitaciones presupuestarias aplicables, lo que permite delimitar que la restricción opera vinculada a la normativa presupuestaria del periodo concernido, y no como título autónomo indefinido.”*

*La legalidad de dicho Real Decreto Ley 20/2012, y su aplicación a una situación excepcional, ha sido analizada por el Tribunal Supremo, en Auto de 2 de abril de 2014, en el que afirma:*

*- El RDL 20/2012 no deroga el artículo 22 del Estatuto Básico del Empleado Público. - A pesar de que la disposición derogatoria única de dicho RDL deroga un*

artículo del EBEP, no hace referencia al artículo 22.

- Tampoco deroga los artículos correspondientes a las pagas extras de la LPGE 2012.

- Por último, expone que podía entenderse derogada por lo establecido en el apartado 6 de la disposición derogatoria única que establece que: “Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto-ley.”

Pues bien, después de este análisis, el Tribunal Supremo justifica que “no parece que el precepto por medio del cual se suprime la paga extra estuviera dirigida a alterar o modificar el sistema retributivo del personal del sector público (...) sino que parece tratarse de una medida de ajuste de ese concepto retributivo motivada por las exigencias del derecho flexible de la euro zona y por la clara excepcionalidad de nuestra coyuntura económica”.

Ello nos lleva a sostener que si el RDL 20/2012, no deroga el artículo 22 del TRLEBEP que reconoce a los empleados públicos el derecho al percibo de dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, que contenga las retribuciones básicas y el cien por cien de las complementarias, y habiendo desaparecido las circunstancias excepcionales de crisis económica que justificaban dicha supresión y/o limitación, debemos convenir que tales pagas han sido devengadas en los términos previstos en la Ley ordinaria, teniendo derecho los empleados públicos a su percepción, si así se acuerda por la Corporación Local.

#### Quinta.- Actualización.

Esta cláusula dispone que “las cuantías destinadas al pago de la carrera profesional previstas en el Anexo II del Acuerdo firmado entre el Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional de los/las empleados/as públicos/as , publicadas en el BOP de Cáceres núm. 208 de octubre de 2024, se actualizarán anual y automáticamente en los términos que se prevean en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el incremento de las retribuciones del personal servicio del sector público.”

Se trata de una cláusula ajustada plenamente a la legalidad, en cuanto las retribuciones de los empleados públicos experimentarán los incrementos que, en su caso, se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”

CONSIDERANDO el acuerdo adoptado en Mesa General de Negociación de los Empleados/as Públicos de 21 de abril de 2026 por el que se acuerda la aprobación del “acuerdo para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y su Organismo Autónomo (IMÁS)”, que copiado es del siguiente tenor literal:

**“3.- APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEJORA DE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO (IMÁS).”**

*Junto a la convocatoria fue remitido a las personas que componen la Mesa General de Negociación el Acuerdo para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Cáceres y su O.A. IMÁS, así como el informe jurídico elaborado por la Secretaría General, cuyos términos damos por reproducidos a estos efectos.*

*Toma la palabra la Presidencia para indicar que se habrán visto, por el personal integrante de este foro los pormenores del acuerdo. Si bien por contextualizar el tema y hacer un repaso de dónde viene esta propuesta y por qué definitivamente se presenta este acuerdo de reconocimiento de mejoras y condiciones socioeconómicas, manifiesta que hace en torno a ocho o diez meses aproximadamente, los sindicatos les plantean una serie de medidas para mejorar las condiciones de los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento.*

*Les trasladan firmado por los tres sindicatos, un documento en el que se detallan cinco medidas, que el equipo de gobierno se comprometió a estudiar, valorar e intentar que se pudieran materializar. Una vez abordada esa reunión y habiéndose analizado tanto técnica como jurídicamente y desde el punto de vista presupuestario, se informa lo siguiente, señalando en primera instancia y a modo de resumen sus peticiones:*

*La primera de las medidas propuestas versaba sobre el incremento del valor del punto, en un 35%, ello suponía una subida en torno a 100 euros lineales para toda la plantilla en el complemento específico.*

*El segundo punto referido a la carrera profesional, se solicitaba que se abordara el nivel 4 al 100% y que se pagaran los abonos de los distintos niveles reconocidos conforme al año en curso.*

*En tercer lugar, se pidió un incremento de las ayudas sociales, pasando de un importe de 400 a 600 euros.*

*Como cuarto punto se reclamaba la recuperación de las pagas extraordinarias, puesto que los grupos A1, A2, C1 y C2, tras la aprobación del Real Decreto Ley 8/2010 perciben el 80% de las mismas, mientras que el resto de trabajadores/as cobran el 100%.*

*Y la quinta medida que se planteó era el incremento del valor del seguro de vida existente para todo el personal. Actualmente estaría en 21.000 euros en caso de fallecimiento estando dado de alta en el Ayuntamiento y se demanda que esa cantidad suba a los 50.000 €.*

*Explica el Sr. Presidente que desde el equipo de gobierno estos documentos fueron valorados y estudiados y las propuestas que hacen una vez sometidas en primer término al criterio técnico del secretario de la corporación, resulta que el incremento del valor del punto no se justifica, porque desde el punto de vista legal tiene un difícil encaje y desde el punto de vista económico es una cuantía muy elevada que se tendría que afrontar junto con otras en una misma anualidad y por lo tanto presupuestariamente es muy complicado, si bien lo más preocupante es la falta de soporte jurídico para su aceptación.*

*Además, este incremento el equipo de gobierno lo ha condicionado a la redacción*

*del catálogo funcional, es decir, una vez que esté definido y se hayan estudiado todos y cada uno de los puestos del Ayuntamiento, ese documento analizará cuáles tendrán mayor o menor valor en cuanto a los puntos que se les otorgan. Por lo que hacerlo de forma lineal les parece desde el punto de vista laboral que no tiene mucho sentido, es decir, siempre se tiene que justificar conforme a una normativa y a unos parámetros que vienen marcados por el complemento específico y el complemento de destino. Por lo tanto, esa medida se rechaza.*

*En cuanto a la carrera profesional se acepta en su integridad la propuesta tal y como los sindicatos la plantearon. Ya se ha pagado la anualidad del año 2025 en el mes de marzo. La correspondiente al ejercicio 2026 se va a abonar íntegra bien a finales de diciembre, o en su caso si no es factible desde el punto de vista presupuestario se realizará a primeros del mes de enero. Y el compromiso que se ha adquirido es que a partir del año 2027 se prorratee su abono y se incluya el 100% del nivel IV. Por lo tanto, todo el personal, según les corresponda van a percibir el 100% de los niveles I, II, III y IV de forma prorrateada.*

*Manifiesta que les parece interesante incrementar la partida de las ayudas sociales. A lo largo de los años se perdió en distintos momentos y por diversos motivos. Se ha solicitado que la cuantía de las mismas subiera a 600 euros y así se ha recogido y contemplado en el documento.*

*Otra de las cuestiones que se les planteaba era la recuperación del abono de las pagas extraordinarias en su totalidad. Este es un tema que desde el punto de vista jurídico ha habido que estudiar y trabajar. No somos el primer ayuntamiento de España que lo va a hacer, pero sí uno de los primeros. Existe poca jurisprudencia al respecto, si bien no hay nada en contra que impida que no se pueda hacer. Por tanto, aquí se ha estudiado, se les ha pasado el informe jurídico elaborado por la Secretaría General e Intervención lo que tiene que informar en su momento es sobre la habilitación de crédito para saber si este ayuntamiento puede asumir ese coste, que les consta que así es.*

*Por ello se recupera para los grupos A1, A2, C1 y C2 el 100% de las dos pagas extraordinarias. Se abonará la primera en el mes de junio con carácter retroactivo para que se haga el cómputo de todas las mensualidades y la segunda paga, la que corresponderá al mes de diciembre.*

*Y en cuanto al seguro de vida se estuvo valorando la propuesta. Cuentan aquí con un informe de la empresa que lo gestiona en la actualidad y ahora mismo se está pagando una póliza de 36.000 euros por la cobertura existente en caso de fallecimiento que garantiza un importe de 21.000 euros. Si pasamos a la cantidad de 50.000 € la póliza cambiaría, pasando a abonar un seguro de 82.000 euro, tratándose de un incremento de casi 55.000 euros, pareciendo una cantidad desproporcionada para un concepto semejante. Seguramente no haya que utilizarlo. Por lo tanto, ese dinero se puede emplear en otras cosas.*

*Concluye la Presidencia explicando que a ese acuerdo que acaba de exponer se invitó a todos los sindicatos para su firma, si bien finalmente fue firmado tan sólo por la organización sindical CSIF y por el equipo de gobierno. Ayer se presentó en prensa y hoy se somete a la consideración y a la valoración de esta mesa.*

*A continuación, se abre un turno de intervenciones tomando la palabra en primer*

*lugar la Sra. López Basset, representante del grupo municipal unidas podemos por Cáceres, para manifestar que está de acuerdo con el tema de la carrera profesional y de las pagas extras. Si bien en relación con las ayudas sociales considera que se está tergiversando el concepto de las mismas.*

*Manifiesta que siempre le sorprendió que las ayudas sociales que se concedían a los/as trabajadores/as lo fueran de forma lineal. No siendo lo general en el sistema público cuando hablamos de proyectos, becas, tasas, que se realiza de forma progresiva y no lineal.*

*Si bien ahora, en esta subida, se podría plantear de otra manera, de tal forma que lo que se paga hasta ahora siga siendo lineal para todo el personal, garantizando la igualdad y la subida se abone de manera progresiva, en aras de la equidad, dependiendo de la renta o de las dificultades familiares, e incluso apelan a que su cuantía fuera mayor.*

*Por su parte la representación sindical de UGT da lectura en su intervención a los siguientes argumentos: “Tras las elecciones municipales de 2023, el equipo de gobierno actual, se comprometió a revisar los salarios de los trabajadores de este ayuntamiento para así poder recuperar el poder adquisitivo perdido por las restricciones impuestas a este colectivo como consecuencia de las crisis económicas y de la situación de pandemia del COVID-19.*

*Como todos sabemos y ya se debatió en su día, la única forma de poder llevar a cabo esta recuperación del poder adquisitivo era a través de un catálogo de puestos de trabajo.*

*Han pasado ya tres años, 2023-2026, desde que se adquiriese el compromiso y el catálogo ni existe y prácticamente ni se le espera en fechas próximas.*

*De ahí, que los tres sindicatos, digo los tres sindicatos, con representación en este ayuntamiento, hiciéramos meses atrás, ocho o seis meses, como tú has dicho, una serie de propuestas económicas al ayuntamiento, a este equipo de gobierno que permitiría recuperar a todos los trabajadores de este ayuntamiento, digo a todos, parte del poder adquisitivo perdido.*

*La primera y principal medida que tú has comentado de las medidas económicas que pedimos era una subida lineal de 100 euros a cada trabajador a cuenta del catálogo, subiendo el valor del punto en el primer tramo, con la finalidad principal de ir percibiendo algo de esa subida que supuestamente tendríamos algún día cuando ese catálogo vea la luz.*

*Bien, pues esta propuesta, como hemos podido ver, no aparece en el acuerdo que se trae a esta mesa general y al parecer, por las explicaciones que se habían dado y se están dando ahora, por motivos económicos. Es decir, que no se quiere poner dinero para llevarla a cabo y porque al parecer es ilegal.*

*¿Ilegal? es la pregunta que me hago. Esta misma medida se llevó a cabo en años consecutivos con el anterior catálogo. No pasó nada.*

*Y además, en otra ocasión, también se subió el valor de los puntos de los habilitados nacionales en su día y también fue legal. Pues no lo entendemos.*

*En relación a otra de las medidas, que es la propuesta de la carrera profesional, lo único que se nos propone es cumplir con el acuerdo de la carrera profesional firmado en 2015, en el cual se establecía que íbamos a seguir el calendario que estableciese la Junta de Extremadura para sus empleados y se iba a abonar cuando presupuestariamente este ayuntamiento pudiera. Parece ser que ahora mismo presupuestariamente se puede, entonces este punto lo único que hace es cumplir con lo pactado en su día, en el 2015.*

*En cuanto a las pagas extras íntegras, en esta mesa general de negociación se ha pedido en varias ocasiones por todos los sindicatos aquí presentes la restitución de las pagas extras íntegras.*

*Siempre se nos ha contestado que éstas se redujeron por un Real Decreto, como así es, y que tenía que ser la Administración General del Estado mediante un Real Decreto quien las restituyese.*

*De hecho, en las negociaciones que hemos tenido, que hemos estado manteniendo estos meses atrás con el concejal de personal, una de nuestras reivindicaciones era esta.*

*Eso sí, siempre le habíamos solicitado al concejal de personal que nos lo garantizase con un informe jurídico que avalase esta propuesta.*

*Esta mañana, al abrir el correo, me he encontrado con un informe de secretaría elaborado ayer día 20 y a través del cual se justifica la recuperación de esas pagas extras íntegra.*

*La verdad, no hemos tenido tiempo de hacer un estudio detallado del mismo, en tampoco tiempo, pero nos alegramos de que esta medida, al fin y al cabo, se puede llevar a cabo. No entendemos muy bien el cambio, pero insisto, nos alegramos de que algunos compañeros vean restituidos sus derechos. Esperemos que cuando llegue junio no haya un informe de intervención poniendo alguna pega.*

*Otro punto que se nos propone en este acuerdo es la actualización de las cantidades de la carrera profesional. A ver, este asunto ya se aprobó en mesa general de negociación de fecha 2 de julio de 2024, donde se aprobó su actualización anual y automática. Me parece que están aprobadas hasta por un Pleno Municipal y a día de hoy se vienen actualizando conforme a ese acuerdo. Este punto no sé a qué viene aquí, será para rellenar el acuerdo.*

*La propuesta de subir las ayudas sociales de 400 a 600 euros es lo único, repito, lo único que se está ofertando a los trabajadores de los grupos C2 y AP, pues estos no vieron reducidas sus pagas extras. Es decir, 200 euros. Y claro está, si las necesitas para comprarte unas gafas o un arreglo bucal.*

*Estas medidas económicas, resumidas en 200 euros, para nada compensan la pérdida de poder adquisitivo de ejercicios anteriores.*

*Y creo que han pasado tres años, de 2023 a 2026 y seguís sin cumplir el compromiso al que os comprometisteis de revisar los salarios de los trabajadores de este ayuntamiento. Nada más.”*

*Interviene en este momento la representación de CCOO, suscribiendo lo manifestado por el compañero de UGT. Expone que realmente no están dando nada, porque el acuerdo de la carrera profesional se alcanzó ya en 2015, simplemente se adelanta unos meses su abono, por cuanto su revalorización es una cosa que ya se tiene negociada, firmada y publicada.*

*Con respecto a las ayudas sociales, es verdad, que es lo que pidieron, aunque considera que son escasas, con respecto a la situación existente con anterioridad al año 2012, que parece no se va a recuperar en la vida.*

*En cuanto a lo que solicitan de la cantidad de revalorización del salario de los/as empleados/as públicos/as, consideran que es cuestión de disponibilidad, es querer poner el dinero. Porque cuando los ayuntamientos están saneados y están compensados los ingresos y los gastos, la ley lo que te viene a decir es que podrás aumentar la masa máxima salarial en relación a lo que acuerdes en la mesa general de negociación. Aquí el único problema que habría es que se tendría que modificar el catálogo, como se hizo, y ha dicho el compañero, con la subida salarial de los habilitados nacionales en ese caso.*

*Y en referencia a la recuperación de las pagas extraordinarias, señala que han dicho por activa y por pasiva que sí quieren que se consiga, pero de conformidad con la ley. Entienden que si se hubiera contado con respaldo legal y puesto que se pidió ya hace tiempo, el ayuntamiento podría haber aplicado la medida de oficio.*

*Indica que repasando el informe de secretaría no lo comparte, porque se alude siempre al real decreto 20/2012 que fue el que quitó una paga extraordinaria, además de modificar los acuerdos del convenio y demás.*

*Si bien donde se regula el tema de las pagas extraordinarias, que ahora nos ocupa, es en el real decreto ley 8/2010, mermándose en el 46,6% para los grupos A1 y así sucesivamente, exceptuando las agrupaciones profesionales. En el salario base ocurre lo mismo, pero en el complemento de destino y el complemento específico a estas también se les quita el 5% en uno y en otro. Está recogido en un acta que se aprobó en el pleno del 17 de junio del 2010.*

*Y volviendo al informe de secretaría, está claro que lo que nos regula son los presupuestos generales del Estado y una cosa es recuperar la paga del 2012 y otra recuperar las pagas íntegras, no habiendo visto ninguna sentencia al respecto, más allá de para la empresa pública.*

*En la normativa dice que corresponde al gobierno la propuesta y a propuesta del Ministerio de Administraciones Territoriales establecer los límites máximos y mínimos de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local. La paga extraordinaria, de momento, en lo que es en los presupuestos generales viene con la merma que tiene.*

*Y por último señala que la recuperación de la paga extraordinaria, que siguen compartiendo porque lo han pedido muchas veces, abre la puerta a que se recupere el*

5% que se quitó a todo el mundo. Los complementos específicos, de destino y el salario.

*Interviene en este momento la Sra. Fernández Casero, representante del Grupo Municipal Socialista, quien tras indicar que su exposición va a ser breve porque mucho de lo que iba a decir ya se ha puesto de manifiesto, sí que creen que hablar de este acuerdo como un acuerdo de mejora de las condiciones retributivas del personal del ayuntamiento es un trampantojo por cuestiones que han apuntado las organizaciones sindicales principalmente. Se está hablando de cuatro puntos. El de la carrera profesional estaba ya aprobado previamente.*

*La recuperación de las pagas extraordinarias bienvenido sea, pero en este caso se está hablando de una mejora retributiva de determinados grupos y no de todos los trabajadores y trabajadoras del ayuntamiento.*

*Con respecto a las mejoras retributivas y a su consolidación, entienden y así lo han expuesto en muchas ocasiones se tiene que garantizar de una forma estable en lo que sí son conceptos retributivos y es en aprobar un catálogo de puestos de trabajo que sea acorde a las retribuciones y al desempeño que realiza cada trabajador y cada trabajadora en su puesto de trabajo.*

*Y en relación a las ayudas sociales, están en la línea puesta de manifiesto por la representación del Grupo Municipal Unidas Podemos. Para empezar, aquí no estamos hablando de cantidades que tengan la consideración de conceptos retributivos. Así da lectura a un fragmento del informe jurídico en el que dice que efectivamente estas cantidades “no conllevan la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente”, procediendo a explicar una y otra cosa. “Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado, y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe”, es decir, aquí es a lo que se refiere cuando dice que hablar de una mejora retributiva es realmente el pago por el trabajo que realizan los trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento, “mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado, sino protección o ayuda de carácter asistencial que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigualdad situación de necesidad”. Pareciéndole esta última parte del párrafo fundamental para determinar cómo se distribuyen las ayudas sociales en este ayuntamiento.*

*Acto seguido se procede por la Presidencia a dar respuesta a las cuestiones planteadas, antes de dar paso al Sr. Secretario para que aclare la duda jurídica planteada por Comisiones Obreras.*

*Así, en el tema de ayudas sociales, contesta a la Sra. López Basset, que no se ha entrado a debatir cómo se otorgan las ayudas sociales, simplemente dentro de las peticiones formuladas, lo que se lleva a cabo es un incremento de 400 a 600 euros en su cuantía, no estando cerrados a abrir ese debate, que habría que someter, en su caso, a la mesa general de negociación si se quiere modificar el texto y el reglamento que rige cómo se conceden las ayudas sociales en el ayuntamiento, insistiendo en que se entraría en otra cuestión.*

*Señala no negarse a ello, si bien lo que se les ha pedido es que se siga como hasta ahora, aumentándose la cuantía a los 600 euros referidos.*

*En cuanto a lo que dice UGT, en referencia al catálogo, así como a la legalidad o no de si pueden adelantar un dinero a cuenta del mismo, que por otro lado han puesto en duda de que se vaya a finalizar, por lo tanto, ahí puede erradicar uno de los motivos de la ilegalidad, es decir, si no sabes si va a hacer, no podrás dar a cuenta un adelanto al personal sin ningún tipo de criterio.*

*Recuerda que uno de los compromisos adquiridos por este equipo de gobierno ha sido el cambio del catálogo, que data del año 2008, sobre el que ha habido tiempo y corporaciones para que lo afrontaran sin que ninguna lo haya hecho, entre otras cosas porque es un debate bastante tedioso, lento, complicado que suscita muchas dudas, debate y controversia.*

*Por ello, agradece tanto a los grupos políticos como a los sindicatos que cuando se afrontó su renovación de cara al futuro se hiciera desde el consenso. Se fijó la hoja de ruta sabiendo que la misma trascendía una legislatura y por lo tanto que el compromiso fuera ir sacándolo todo con acuerdos. Así lo que se ha hecho en principio es un diagnóstico certero por parte de una empresa externa que ha dado una primera valoración, sometida a la consideración de todos/as.*

*Ya se ha solicitado retención de crédito a intervención para que se pueda contratar a una empresa que elabore el citado catálogo, sabiendo que este trabajo es mucho más costoso que el diagnóstico y que va a prolongarse mucho más en el tiempo. Por lo tanto, dar un dinero a cuenta de ese catálogo no tenía ninguna justificación legal siendo ese el motivo por el que no se ha aceptado esa petición que, en este caso, hacían los tres sindicatos.*

*En referencia a la carrera profesional, explica que se ha puesto lo que se les ha solicitado por parte de las organizaciones sindicales, por tanto, si se ha pedido es porque no se tenía con anterioridad. Otra cosa es que hubieran hablado del tema, pero es ahora, en este momento cuando el equipo de gobierno lo ha garantizado y se han comprometido a hacerlo.*

*Para corregir ese déficit, que se venía haciendo de forma histórica, del pago de la carrera profesional a año vencido, presupuestariamente implicaba que había que afrontar en un mismo ejercicio dos pagos y es en este año en el que se va a materializar, con un gasto en este concepto, por una cantidad importante de más de dos millones de euros. Y a partir del ejercicio 2027 su abono se realizará mensualmente prorrateándose el importe, por lo que no se pueden plantear en este momento otro tipo de inversiones en la plantilla. Pero, en este caso, pagar dos anualidades en un mismo año es un esfuerzo presupuestario bastante importante para este ayuntamiento.*

*Al hilo de lo expresado tanto por Comisiones Obreras como por UGT, con respecto a las pagas extraordinarias, señala la Presidencia dirigiéndose al representante de comisiones que ha puesto en duda algunas cosas, si bien, en el texto que ha firmado solicitaba la recuperación de las cuantías completas de las mismas. El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite un recurso de amparo que busca anular el Real Decreto 8/2010 que supuso su recorte, lo que podría abrir la puerta a su recuperación. Además, dicho Tribunal declaró extinguida por pérdida de objeto una cuestión de inconstitucionalidad anterior sobre la paga extraordinaria de diciembre del 2012, porque la normativa ya no estaba en vigor.*

*Insiste el Sr. Borrega en que en el documento ha firmado una cosa que ahora está cuestionando, sorprendiéndole que les estén pidiendo algo que es ilegal, o que de lo que está defendiendo la ilegalidad, cuestionando incluso el informe del Secretario General.*

*Resulta sorprendente esa postura, ya que se está haciendo el esfuerzo por este ayuntamiento de haber afrontado una cuestión que se ha solicitado por parte de los sindicatos para recuperar ese 20% restante de las pagas extraordinarias, porque muchos/as trabajadores/as ya contaban con ello, mientras otros/as no, siendo lo justo que todo el personal lo percibiera en igualdad de condiciones. No entendiendo que se esté cuestionando tanto este aspecto, como si pareciera que están haciendo algo malo, cuando lo que hacen es simplemente dar respuesta a lo solicitado, ni más ni menos.*

*Y con respecto a lo que ha manifestado la representante del Grupo Municipal Socialista, la Sra. Fernández Casero, al definir la actuación como un trampantojo, es negado por la Presidencia, reiterando que lo que se ha hecho es atender las peticiones formuladas por los tres sindicatos, sin que se haya actuado de oficio. Si se piden acuerdos que son aceptados por el equipo de gobierno porque se puede y entienden que son justos, no los calificaría como tal.*

*Además, hay una cuestión que sí que le gustaría decir y que esta mesa lo tenga en cuenta. Dicho acuerdo se realiza un año antes de las elecciones, porque también lo expresó en este foro justo cuando nos sentamos a negociar. En el año 2027 esta corporación no va a negociar nada, porque no hipoteca, a un mes de las elecciones, unos acuerdos que se puedan adoptar ahora a una corporación que no se sabe cuál va a ser. Este equipo de Gobierno ha sido serio y ha dicho no, nosotros lo afrontamos y asumimos en este momento porque lo podemos ejecutar. Y si a alguien hay que reprocharle que no se ejecuten, que nos lo digan a nosotros. Recuerda que, por el contrario a lo que se está llevando a cabo, el último acuerdo que se hizo de esta magnitud, tuvo lugar en abril del 2023, cuando en mayo había elecciones.*

*Y decir que se benefician solamente los/as empleados/as, de los grupos A1, A2, C1 y C2, no es así, ya que digamos se les da igualdad con el resto de compañeros/as, en su medida. Reitera que no se está haciendo nada malo, e invita tanto a los grupos políticos como a los sindicatos con representación nacional, a pelearlo, que esto que asume el ayuntamiento, con el esfuerzo de todos/as, lo tendría que haber hecho el Estado hace tiempo, puesto que estamos hablando de una ley del año 2008.*

*Y dicho esto la Presidencia otorga, por alusiones, el turno al Señor Secretario, quien toma la palabra iniciando su intervención, manifestando que lamenta las palabras del representante de comisiones obreras, porque aquí se ha hecho un esfuerzo, cuando en numerosas ocasiones se achaca a los/as funcionarios/as habilitados/as de carácter nacional que se ciñen mucho a la ley sin que hagan un esfuerzo interpretativo de la normativa.*

*Defiende, en contra de lo argumentado por comisiones, que la ley a este respecto es muy clara y sobre todo la Ley de Función Pública de Extremadura, en su artículo 58 al disponer que las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos serán de dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias. Eso significa que tienes derecho a cobrar dos pagas por esos importes, y eso es ley ordinaria. Manifestándose en términos*

*similares el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Y esas leyes, dice el auto del tribunal supremo, no están derogadas. No hay una modificación de este artículo por lo que se está aplicando la norma.*

*Los reales decretos mencionados por la representación sindical, fueron dictados atendiendo a una coyuntura específica, de situación de déficit público, de crisis económica, que no puede permanecer en el tiempo de forma ininterrumpida.*

*Lo que se está haciendo es absolutamente legal porque la naturaleza de la ley presupuestaria es temporal, un año y no se puede prorrogar todo por defecto. Desde el año 2023 no se cuenta con un presupuesto aprobado y en todos estos años se están prorrogando medidas restrictivas en contra, en este caso de los/as funcionarios/as. Y eso es lo que dice el Tribunal Constitucional, que las medidas que son de naturaleza presupuestaria se extinguen con el año y las que tienen carácter coyuntural, una vez que pasa, no se deben entender como vigentes o no impiden que puedas aplicar otro artículo que te ampare de la ley.*

*Y eso es lo que se ha hecho, una interpretación y así es por dónde va la doctrina, y la jurisprudencia y por lo que están algunos sindicatos impugnando. Luego es muy fácil expresar que esto es lo que dice la ley de presupuestos y tal, pero hay que interpretar que esa norma no tiene carácter indefinido, pues por esa regla de tres, pueden pasar años sin modificar ese artículo, lesionándose los derechos económicos del personal municipal, por ello se debe aplicar el artículo 58 de la ley de función pública o el artículo 22 del texto refundido del estatuto básico. Por lo que la medida adoptada entiende que tiene base jurídica y no contraviene la ley de presupuestos, insistiendo en que esta tiene unas limitaciones que no pueden extenderse, cuando son restrictivas, con carácter indefinido.*

*Explica como ocurriera con los derechos sociales, que ha habido jurisprudencia en contra del reconocimiento de tales beneficios de carácter social y qué ha hecho el Tribunal Supremo, reconsiderar la postura anterior, entendiendo que aquí va a pasar lo mismo. Es decir, durante años se están incumpliendo las leyes ordinarias en base a una supuesta crisis económica que se extiende durante el tiempo, que la habrá habido, pero que no se puede justificar y si se justifica, se tiene que decir, que persiste. Si se prevé el incremento de las retribuciones de los funcionarios ya en el año 2022 con un 2,5%, esa situación ya ha desaparecido, entonces, hay que aplicar la ley en los términos expuestos, posiblemente habrá otras personas que no lo compartan pero esta es su opinión.*

*Insiste el representante de CCOO, que eso lo tendrá que decir el Tribunal Constitucional como se pronunció en su día con respecto a la congelación salarial. Considera que esa recuperación se tendría que haber hecho antes. No quiere poner en tela de juicio el trabajo de secretaría, sino aludir a lo que está diciendo la ley. Además, el Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en el capítulo 1, lo que dice es que nos regulamos por los salarios que marque el Estado en los presupuestos, pues ahí entonces hay una incongruencia que habrá que aclararla. Por ello les choca la medida adoptada, para que luego no pueda ser aplicada. Siguen no viéndolo nada claro, por eso ponen reparos.*

*Ante tales argumentos vuelve a preguntar la Presidencia a comisiones obreras que si tiene tantas dudas sobre la legalidad de la medida porqué lo piden, contestando el*

*representante de la citada organización sindical porque es de justicia, como también han solicitado la revalorización salarial y sin embargo, en ese caso, no lo han aceptado.*

*Se abre en este momento debate sobre este punto reafirmando las partes en sus posturas ya puestas de manifiesto con anterioridad.*

*Concluye la Presidencia pues se trata ya de una cuestión suficientemente debatida, que dicha medida cuenta con el respaldo del informe jurídico emitido por la Secretaría General. A partir de ahí, efectivamente, pueden surgir todas las dudas que quieran. El que entienda que se ven lesionados sus derechos podrá recurrir en sede judicial. Pero en el ámbito que compete a este equipo de gobierno está lo suficientemente justificado para poder aprobarlo. Por lo tanto, dentro del ámbito de nuestra competencia, así lo hacemos.*

*Lo que no entiende es esa puesta en duda tan permanente, cuando tendrían que estar del mismo lado de quienes están defendiendo la aplicación de la recuperación de las pagas extraordinarias, más aún cuando se cuenta con el respaldo del Señor Secretario, respondiendo comisiones que está en la misma línea, pero quiere garantías jurídicas.*

*En última instancia concluye la Presidencia que las mismas ya le han sido ofrecidas en un informe jurídico de la Secretaría General.*

*Finalmente sometido a votación el acuerdo para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y su Organismo Autónomo (IMÁS), se acuerda su aprobación con los votos a favor por la representación de la Administración de los Grupos Municipales Partido Popular y VOX y por la parte sindical de CSIF, las abstenciones por la representación de la Administración de los Grupos Municipales Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Unidas Podemos por Cáceres y por la parte de las organizaciones sindicales, UGT y CCOO y ningún voto en contra, en los términos que a continuación se indican en su tenor literal:*

**“ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEJORA DE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y ORGANISMO AUTÓNOMO.**

*En la Ciudad de Cáceres a 20 de abril de 2026, reunidos de una parte, D. RAFAEL A. MATEOS PIZARRO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres, en su nombre y representación.*

*Y de otra, D. FRANCISCO JAVIER SANTANO ARIAS, en representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).*

**MANIFIESTAN:**

*Acuerdo para el Reconocimiento y la Mejora de las Condiciones del Empleo Público en Cáceres*

*Primera.- El Ayuntamiento de Cáceres y la organización sindical firmante del presente Acuerdo Marco expresan su voluntad conjunta de mejorar las condiciones*

*económicas de los empleados públicos municipales, una vez superado el escenario de restricciones impuestas a este colectivo como consecuencia de anteriores crisis económicas y de la situación de pandemia del COVID 19. Ambas partes se comprometen a trasladar este acuerdo a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Cáceres y a cuantos ámbitos resulten procedentes, a fin de garantizar su adecuada negociación y desarrollo conforme al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y a la normativa vigente.*

*Segunda.- Las partes firmantes reconocen y ponen en valor el papel esencial que desempeñan los/as empleados/as públicos/as municipales en la cohesión social, la calidad democrática y el sostenimiento del Estado del bienestar. Su labor cotidiana, en ámbitos tan diversos como la atención a la ciudadanía, la gestión de los servicios públicos o la respuesta ante situaciones de seguridad y emergencia, requiere que sus funciones se desarrollen en un marco de estabilidad, reconocimiento profesional y garantías adecuadas. Por ello, este acuerdo establece compromisos orientados a fijar unas condiciones retributivas dignas y alineadas con la responsabilidad de sus tareas, que contribuya a impulsar la carrera profesional y consolidar un sistema de formación continua y actualizado. Del mismo modo, se aumenta la protección de sus derechos sociales fundamentales en un entorno de igualdad, salud laboral y bienestar, garantizando que el servicio público se preste en condiciones que refuercen la confianza ciudadana y la excelencia institucional. Y finalmente, teniendo en cuenta que el objetivo o finalidad del Real Decreto Ley 20/2012, de 20 de julio, era resolver una situación de crisis económica que no se puede entender que permanece vigente de forma indefinida, en perjuicio de los/as empleados/as públicos/as y servir como mecanismo para inaplicar la legislación básica vigente ordinaria en materia retributiva, por ello podemos aplicar el artículo 58 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura que establece de forma clara que:*

*“1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, previstas en el apartado 2 a) y b) del artículo anterior.*

*2. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.”*

*Entendemos por tanto la existencia de voluntad de garantizar la recuperación total de las pagas extraordinarias de los/as empleados/as municipales, que a esta fecha no la reciban, reconociéndose el derecho a percibir unas retribuciones dignas y acordes con sus responsabilidades, siempre que exista cobertura legal para ello.*

*En virtud de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Cáceres y organización sindical suscriben este Acuerdo Marco, que se rige por las siguientes:*

#### **CLÁUSULAS:**

##### **Primera. - Partes Negociadoras, ámbito, objeto y legalidad.**

*a) Partes negociadoras. - El Presente Acuerdo se ha negociado y concluido entre el Concejal de Empleo, RRHH, Innovación, E-Administración, Empresa y Relaciones Institucionales y las Centrales Sindicales CSIF, CCOO y FSP-UGT, legitimados todos*

ellos a tenor de lo establecido en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre.

b) El ámbito de aplicación se circunscribe a todos los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Cáceres y su Organismo Autónomo.

c) Objeto. - El objeto del presente acuerdo es la implementación de medidas socioeconómicas referidas a la carrera profesional, ayudas sociales y recuperación de las pagas extraordinarias en su totalidad.

d) Legalidad. - La legalidad del presente acuerdo no surtirá efectos hasta tanto no haya sido aprobado y ratificado por la Mesa General de Negociación, previos los informes de legalidad y presupuestario, emitidos respectivamente por la Secretaría General y la Intervención General del Ayuntamiento.

### **Segunda. - Carrera Profesional. –**

Las partes coinciden en la necesidad de fortalecer los mecanismos de promoción de la carrera profesional de los empleados /as municipales, entendiéndose que el desarrollo profesional es un elemento esencial para la retención del talento, la cualificación continua, la mejora de la calidad de los servicios públicos y la garantía del derecho a la promoción interna, la movilidad y la carrera profesional. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá al abono de la carrera profesional, (habiéndose producido a la fecha de la firma del presente acuerdo el abono de la Carrera Profesional, de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos los/as empleados/as públicos/as, correspondiente al año 2025), como sigue:

- En diciembre de 2026 se abonará, en un solo pago, el 100% del nivel I, nivel II o nivel III de la Carrera Profesional, de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos los/as empleados/as públicos/as, correspondiente al año 2026.

- En 2027, el abono de los niveles I, II y III de la Carrera Profesional se hará prorrateado por meses naturales, que se implantará a partir del 1 de Enero de 2027 de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos los/as empleados/as públicos/as. En los mismos términos, se implantará el 100% del Nivel IV acordado por este Ayuntamiento, para aquellos empleados/as que cumplan con los requisitos.

### **Tercera. - Ayudas Sociales. –**

Se acuerda modificar el artículo 29 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, para incrementar de 400 euros a 600 euros, el límite máximo anual a conceder de ayudas sociales por cada trabajador, que se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 enero de 2026.

No obstante, las ayudas sociales al estudio permanecerán inalterables.

### **Cuarta. - Pagas Extraordinarias. –**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura, se acuerda recuperar las cuantías completas de las pagas extraordinarias de todos/as los/as empleados/as municipales que han sido objeto de reducción en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas

*para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que será de aplicación a partir de la paga extraordinaria del mes de junio de 2026.*

**Quinta.- Actualización.**

*Las cuantías destinadas al pago de la carrera profesional previstas en el Anexo II del Acuerdo firmado entre el Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional de los/las empleados/as públicos/as , publicadas en el BOP de Cáceres núm. 208 de octubre de 2024, se actualizarán anual y automáticamente en los términos que se prevean en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el incremento de las retribuciones del personal servicio del sector público.*

**Sexta. –**

*Este acuerdo vincula a las partes firmantes del mismo, y se someterá a la Mesa General de Negociación para su aprobación y a continuación, conforme dispone el artículo 38,3 del TRLEBEP, al órgano decisorio competente del Ayuntamiento para su aprobación expresa y formal, a partir del cual surtirá efectos y eficacia.*

*Y en prueba de todo lo acordado, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha al principio indicados.*

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, POR EL SINDICATO CSIF,  
Fdo. RAFAEL A. MATEOS PIZARRO Fdo. FRANCISCO J. SANTANO ARIAS”**

*HABIDA CUENTA el informe emitido por la intervención Municipal de 8 de mayo de 2026 del siguiente tenor”:*

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:*

*Se solicita petición de informe conforme al acuerdo sometido a Mesa de Negociación con fecha 21 de abril para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y Organismo Autónomo, con previsión cuantificada en documento administrativo incorporado al expediente:*

*PRIMERO. - Referente al acuerdo sobre incremento de ayudas sociales, cuyo tenor señala que: “Se acuerda modificar el artículo 29 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, para incrementar de 400 euros a 600 euros, el límite máximo anual a conceder de ayudas sociales por cada trabajador, que se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 enero de 2026.”, se tiene a bien informar lo siguiente:*

*De acuerdo a las instrucciones recibidas en el servicio, a fin de poder cuantificar una previsión de lo que puede suponer el acuerdo de mejoras socioeconómicas objeto del expediente, se facilitan los datos a tener en cuenta a los efectos oportunos:*

*1.- Abono 100% Pagas Extraordinarias: Esta medida puede suponer, como cálculo en previsión, unos 242.609,41 € al año, es decir, teniendo en cuenta las dos pagas extraordinarias a las que se tiene derecho anualmente.*

*2.- Ayudas Sociales: El incremento de ayudas sociales genéricas hasta un máximo de 600 €/año, en lugar de los 400 €/año que se abonaban como máximo hasta la firma de este acuerdo, y teniendo en cuenta que como previsión puede estimarse el incremento que ha sufrido esta partida desde el último año en que se percibieron como máximo 200 €/año, en comparación con el último año a 400 €/año, se puede prever una cuantía anual de 45.879,04 €/año.*

### *3.- Carrera Profesional:*

*a) Año 2026: el abono de una nómina de carrera profesional, actualizada a los importes de 2026, puede suponer aproximadamente unos 1.963.000,00 € (incluyendo seguridad social).*

*b) Año 2027: el abono de carrera profesional, actualizando importes y teniendo en cuenta que se abone el nivel IV de forma prorrateada, puede suponer unos 2.275.000,00 € (incluyendo seguridad social).*

*A este respecto, existe crédito adecuado y suficiente a nivel consolidado del Ayuntamiento de Cáceres y su Organismo Autónomo para hacer frente al incremento de gasto en el capítulo I, a través del instituto de la vinculación jurídica, considerando la dotación prevista para la cobertura de plazas vacantes, al no haberse procedido a la provisión de ninguna de dichas plazas a la fecha actual. Al no existir consignación presupuestaria en el ejercicio 2026, en consecuencia, para los próximos ejercicios deberá consignarse crédito necesario para atender el mayor gasto referente a esta modificación de acuerdo-convenio.*

*Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo, conforme al artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la disposición de gastos en materia de su competencia, todo ello derivado de lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo apartado 1, incluye, entre otras materias que han de ser objeto de negociación, los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas (letra g).*

*SEGUNDO.- Sobre el acuerdo del pago de la carrera profesional: “ Las cuantías destinadas al pago de la carrera profesional previstas en el Anexo II del Acuerdo firmado entre el Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional de los/las empleados/as públicos/as, publicadas en el BOP de Cáceres núm. 208 de octubre de 2024, se actualizarán anual y automáticamente en los términos que se prevean en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público”, se tiene a bien señalar lo siguiente:*

*No existe crédito adecuado y suficiente para atender el abono de la carrera profesional correspondiente al ejercicio 2026, cuyo pago deberá producirse al finalizar el mes de diciembre de dicho ejercicio al ser un único pago correspondiente a todo el año, resultando necesario, a fin de garantizar la debida correlación temporal entre el devengo y el pago de la misma, habilitar el crédito mediante las modificaciones presupuestarias previstas legalmente.*

*Asimismo, este incremento no contraviene lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público para el año 2026, en lo relativo al límite del 1,5 % de incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025, toda vez que responde a una medida excepcional de ejecución presupuestaria destinada exclusivamente a adecuar temporalmente el devengo y el pago de dichas retribuciones.*

*En lo que respecta al incremento derivado de la aplicación del Nivel IV de la Carrera Profesional para el ejercicio 2027, éste deberá ser objeto de la correspondiente previsión y consignación presupuestaria en los Presupuestos del citado ejercicio.*

*Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo, conforme al artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*TERCERO.- Respecto a la cuestión de la recuperación íntegra de la paga extra, por la que se adopta el siguiente acuerdo: “Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de Extremadura, se acuerda recuperar las cuantías completas de las pagas extraordinarias de todos/as los/as empleados/as municipales que han sido objeto de reducción en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que será de aplicación a partir de la paga extraordinaria del mes de junio de 2026”, se tiene a bien informar lo siguiente:*

*Señala el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que “Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública”. En la misma línea, el artículo 23 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP, en adelante) indica que las retribuciones básicas se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A su vez, esta norma legal, en su artículo anterior, apartado cuatro, al hacer referencia a las pagas extraordinarias, establece que cada una de ellas lo será por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias (art. 22.4 TREBEP).*

*A su vez, el desarrollo reglamentario de la normativa legal, a través del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece en su artículo 2 que: “1. La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local será la que se fije, para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local. 2. El sueldo, trienios y pagas extraordinarias se devengarán*

*y harán efectivos de conformidad con la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.”*

*En base a los preceptos legales y reglamentarios anteriores, los importes a satisfacer en concepto de retribuciones serán los establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, en la norma con rango de ley que posteriormente los modifique o habilite expresamente para ello. En particular para el año 2026, las entidades locales se rigen por el Real Decreto Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Así, expresamente señala en su artículo 2.4 que “Con efectos de 1 de enero de 2026, las cantidades previstas en el artículo 14, capítulos I y II del título III, artículos 31, 32.uno y disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualizadas por lo dispuesto en este real decreto-ley, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo”.*

*En consecuencia, y sin perjuicio de la posible aparente contradicción interpretativa entre la normativa de aplicación de las pagas extraordinarias ya citada y lo señalado tanto en el artículo 22.4 del TREBEP mencionado anteriormente y el artículo 58 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (LFPE, en adelante), por el que afirma que “las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias” (sic) -ya que entiende este Servicio de Intervención que se trata de una cuestión a dirimir en sede judicial en todo caso-, las entidades locales deben regirse por lo establecido en la normativa presupuestaria en vigor, en concreto este año 2026 el Real Decreto Ley 14/2025, de 2 de diciembre, ante la ausencia de ley de presupuestos para este ejercicio.*

*En relación con el crédito presupuestario, se ha comprobado que existe crédito adecuado y suficiente a nivel consolidado del Ayuntamiento de Cáceres y de su Organismo Autónomo, para hacer frente al incremento de gasto en el Capítulo I, considerando, a estos efectos, el instrumento de la vinculación jurídica de los créditos, debido a lo ya observado, respecto a las plazas vacantes, en el apartado primero de este informe en referencia a la modificación del acuerdo-convenio.*

*Así, por tanto, deberá igualmente en sucesivos ejercicios presupuestarios habilitar crédito suficiente para atender este mayor gasto.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen, corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo.*

*En conclusión, y en base a lo señalado anteriormente, sólo se puede informar favorablemente la modificación de las ayudas sociales. Así, no se puede informar favorablemente la carrera profesional del ejercicio 2026 al no existir crédito aún para ello, si bien se podrá habilitar a través de la modificación presupuestaria correspondiente. Por último, entiende este Servicio de Intervención que no podrían abonarse las pagas extraordinarias como una mensualidad completa de retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de lo ya manifestado respecto de la contradicción aparente dentro del propio TREBEP y la*

LFPE.”

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

*Primero. Aprobación del Acuerdo para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y Organismo Autónomo, en los términos que a continuación se relacionan en su tenor literal:*

**“ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEJORA DE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y ORGANISMO AUTÓNOMO.**

*En la Ciudad de Cáceres a 20 de abril de 2026, reunidos de una parte, D. RAFAEL A. MATEOS PIZARRO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres, en su nombre y representación.*

*Y de otra, D. FRANCISCO JAVIER SANTANO ARIAS, en representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).*

**M A N I F I E S T A N:**

*Acuerdo para el Reconocimiento y la Mejora de las Condiciones del Empleo Público en Cáceres*

*Primera.- El Ayuntamiento de Cáceres y la organización sindical firmante del presente Acuerdo Marco expresan su voluntad conjunta de mejorar las condiciones económicas de los empleados públicos municipales, una vez superado el escenario de restricciones impuestas a este colectivo como consecuencia de anteriores crisis económicas y de la situación de pandemia del COVID 19. Ambas partes se comprometen a trasladar este acuerdo a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Cáceres y a cuantos ámbitos resulten procedentes, a fin de garantizar su adecuada negociación y desarrollo conforme al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y a la normativa vigente.*

*Segunda.- Las partes firmantes reconocen y ponen en valor el papel esencial que desempeñan los/as empleados/as públicos/as municipales en la cohesión social, la calidad democrática y el sostenimiento del Estado del bienestar. Su labor cotidiana, en ámbitos tan diversos como la atención a la ciudadanía, la gestión de los servicios públicos o la respuesta ante situaciones de seguridad y emergencia, requiere que sus funciones se desarrollen en un marco de estabilidad, reconocimiento profesional y garantías adecuadas. Por ello, este acuerdo establece compromisos orientados a fijar unas condiciones retributivas dignas y alineadas con la responsabilidad de sus tareas, que contribuya a impulsar la carrera profesional y consolidar un sistema de formación continua y actualizado. Del mismo modo, se aumenta la protección de sus derechos sociales fundamentales en un entorno de igualdad, salud laboral y bienestar, garantizando que el servicio público se preste en condiciones que refuercen la confianza ciudadana y la excelencia institucional. Y finalmente, teniendo en cuenta que el objetivo o finalidad del Real Decreto Ley 20/2012, de 20 de julio, era resolver una situación de crisis económica que no se puede entender que permanece vigente de forma indefinida,*

*en perjuicio de los/as empleados/as públicos/as y servir como mecanismo para inaplicar la legislación básica vigente ordinaria en materia retributiva, por ello podemos aplicar el artículo 58 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura que establece de forma clara que:*

*“1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios públicos serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, previstas en el apartado 2 a) y b) del artículo anterior.*

*2. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.”*

*Entendemos por tanto la existencia de voluntad de garantizar la recuperación total de las pagas extraordinarias de los/as empleados/as municipales, que a esta fecha no la reciban, reconociéndose el derecho a percibir unas retribuciones dignas y acordes con sus responsabilidades, siempre que exista cobertura legal para ello.*

*En virtud de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Cáceres y organización sindical suscriben este Acuerdo Marco, que se rige por las siguientes:*

#### **CLÁUSULAS:**

*Primera. - Partes Negociadoras, ámbito, objeto y legalidad.*

*a) Partes negociadoras. - El Presente Acuerdo se ha negociado y concluido entre el Concejal de Empleo, RRHH, Innovación, E-Administración, Empresa y Relaciones Institucionales y las Centrales Sindicales CSIF, CCOO y FSP-UGT, legitimados todos ellos a tenor de lo establecido en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre.*

*b) El ámbito de aplicación se circunscribe a todos los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Cáceres y su Organismo Autónomo.*

*c) Objeto. - El objeto del presente acuerdo es la implementación de medidas socioeconómicas referidas a la carrera profesional, ayudas sociales y recuperación de las pagas extraordinarias en su totalidad.*

*d) Legalidad. - La legalidad del presente acuerdo no surtirá efectos hasta tanto no haya sido aprobado y ratificado por la Mesa General de Negociación, previos los informes de legalidad y presupuestario, emitidos respectivamente por la Secretaría General y la Intervención General del Ayuntamiento.*

*Segunda. - Carrera Profesional. –*

*Las partes coinciden en la necesidad de fortalecer los mecanismos de promoción de la carrera profesional de los empleados /as municipales, entendiéndose que el desarrollo profesional es un elemento esencial para la retención del talento, la cualificación continua, la mejora de la calidad de los servicios públicos y la garantía del derecho a la promoción interna, la movilidad y la carrera profesional. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se procederá al abono de la carrera profesional, (habiéndose producido a la fecha de la firma del presente acuerdo el abono de la Carrera Profesional, de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos*

*los/as empleados/as públicos/as, correspondiente al año 2025), como sigue:*

*- En diciembre de 2026 se abonará, en un solo pago, el 100% del nivel I, nivel II o nivel III de la Carrera Profesional, de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos los/as empleados/as públicos/as, correspondiente al año 2026.*

*- En 2027, el abono de los niveles I, II y III de la Carrera Profesional se hará prorrateado por meses naturales, que se implantará a partir del 1 de Enero de 2027 de acuerdo con los respectivos niveles que tengan reconocidos los/as empleados/as públicos/as. En los mismos términos, se implantará el 100% del Nivel IV acordado por este Ayuntamiento, para aquellos empleados/as que cumplan con los requisitos.*

*Tercera. - Ayudas Sociales. –*

*Se acuerda modificar el artículo 29 del Acuerdo Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores y las trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, para incrementar de 400 euros a 600 euros, el límite máximo anual a conceder de ayudas sociales por cada trabajador, que se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 enero de 2026.*

*No obstante, las ayudas sociales al estudio permanecerán inalterables.*

*Cuarta. - Pagas Extraordinarias. –*

*Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura, se acuerda recuperar las cuantías completas de las pagas extraordinarias de todos/as los/as empleados/as municipales que han sido objeto de reducción en aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que será de aplicación a partir de la paga extraordinaria del mes de junio de 2026.*

*Quinta.- Actualización.*

*Las cuantías destinadas al pago de la carrera profesional previstas en el Anexo II del Acuerdo firmado entre el Ayuntamiento de Cáceres y los sindicatos más representativos en el ámbito municipal sobre los criterios generales de la carrera profesional de los/las empleados/as públicos/as , publicadas en el BOP de Cáceres núm. 208 de octubre de 2024, se actualizarán anual y automáticamente en los términos que se prevean en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el incremento de las retribuciones del personal servicio del sector público.*

*Sexta. –*

*Este acuerdo vincula a las partes firmantes del mismo, y se someterá a la Mesa General de Negociación para su aprobación y a continuación, conforme dispone el artículo 38,3 del TRLEBEP, al órgano decisorio competente del Ayuntamiento para su aprobación expresa y formal, a partir del cual surtirá efectos y eficacia.*

*Y en prueba de todo lo acordado, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha al principio indicados.*

*Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos*

El **Sr. Presidente** abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del concejal del Grupo Municipal VOX), **ningún** voto en contra y **cuatro** abstenciones (tres de los/as concejales/as del Grupo Municipal Socialista y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.** Aprobar el Acuerdo para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y Organismo Autónomo, en los términos que anteriormente se han relacionado en su tenor literal.

**Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos. **POR LA COMISIÓN**».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por doce votos a favor** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX), **ningún voto en contra** y **once abstenciones** (nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

## **10. Alcaldía.**

**Número: 2022/00012417M.**

### **Aprobación del II Plan de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de **Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior**, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el 13 de mayo de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Por el **Sr. Secretario** se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la**

**mujer**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por España en 1983, y las Conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995, la cual marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género.

A escala europea se advierte sobre las desventajas que supone la infrutilización de las mujeres, justificando que la **Estrategia Europa 2020** se proponga reducir las desigualdades de género en el mercado de trabajo como uno de los factores del crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

El **pleno reconocimiento de la igualdad formal**, aun habiendo comportado un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente en el logro de la igualdad real. La violencia de género, la discriminación salarial, la escasa presencia de mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, las mayores condiciones de precariedad laboral femenina, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar, muestran la dificultad que tienen las mujeres para alcanzar la igualdad efectiva con los hombres en todos los ámbitos socioeconómicos.

Visto que el II Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Cáceres y su Organismo Autónomo (2026-2030), cuyo objeto es sentar las bases para la incorporación del principio de igualdad y el enfoque de género en el funcionamiento de la entidad, y que sirve, además de para cumplir con la normativa vigente, como marco de referencia y actuación en el que se concretan las medidas a poner en marcha para mejorar la igualdad efectiva de mujeres y hombres, contemplando acciones específicas respecto a determinados ámbitos.

Visto que dicho documento ha elaborado en la Comisión de Igualdad constituida para tal fin formada por personas representantes de la corporación local y de los trabajadores/as de la entidad, y que ha sido asimismo, objeto de negociación y aprobación en la sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayto. de Cáceres celebrada el 21 de abril de 2026.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Empresa, E-Administración y Régimen Interior la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

1.- Aprobar el II PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL AYTO DE CACERES Y SU ORGANISMO AUTONOMO (2026-2030).

2.- Ordenar que se proceda al anuncio de su publicación en el BOP una vez aprobado por el Pleno de la Corporación.

3.- Ordenar su inscripción en el Registro de Planes de Igualdad de las Administraciones Públicas tal y como marca la [Resolución de 16 de marzo de 2023](#) de la Secretaría de Estado de Función Pública.

El **Sr. Presidente** abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Presidente** somete a votación la

propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **siete** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista), **un** voto en contra (del concejal del Grupo Municipal VOX) y **una** abstención (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**1.-** Aprobar el II PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL AYTO DE CACERES Y SU ORGANISMO AUTONOMO (2026-2030).

**2.-** Ordenar que se proceda al anuncio de su publicación en el BOP una vez aprobado por el Pleno de la Corporación.

**3.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Planes de Igualdad de las Administraciones Públicas tal y como marca la [Resolución de 16 de marzo de 2023](#) de la Secretaría de Estado de Función Pública. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, veintiuno** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, dos** (de los Concejales del Grupo Municipal VOX); **abstenciones, ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **veintiún votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención**, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

## **11. Cultura.**

**Número: 2025/00024625B.**

### **Aprobación inicial de la denominación del Paseo situado en el lateral de la Avenida Hernán Cortés, como “Paseo de la Diversidad”.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de **Cultura, Educación, Festejos y Comercio**, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 29 de abril de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Propuesta aprobación denominación del paseo situado en el lateral de la avenida Hernán Cortés como ‘PASEO DE LA DIVERSIDAD’

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2025, acordó admitir a trámite la solicitud presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista para denominar

el paseo situado en el lateral de la avenida Hernán Cortés como “PASEO DE LA DIVERSIDAD”, ordenando a la Sección de Cultura la incoación de expediente.

Con fecha 20 de marzo de 2025, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictó Acuerdo de Incoación del expediente.

Constan en el expediente:

- El informe Técnico del Servicio de Información Geográfica (SIG), de fecha 23 de julio de 2025, en el que se indica que “Comprobados los nombres y vías del callejero y de la toponimia de la ciudad, desde el punto de vista del SIG municipal no hay inconveniente en denominar al paseo lateral de la avenida Hernán Cortés como Paseo de la Diversidad.”
- El informe del Director Gerente del IMAS, de fecha 25 de marzo de 2026.
- El informe de los Cronistas Oficiales de la Ciudad de Cáceres, de fecha 30 de marzo de 2026.
- El Informe de la Secretaría General, de fecha 14 de abril de 2026.

Por todo ello, se **propone** a la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio, **dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la denominación del paseo situado en el lateral de la avenida Hernán Cortés como ‘**PASEO DE LA DIVERSIDAD**’.



**SEGUNDO.-** Someter el acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si durante indicado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, notificando a todos los interesados, Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicando

en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Se abre un turno de intervenciones realizándose las siguientes:

...//...

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. Presidente somete a votación la propuesta transcrita, y la Comisión por **ocho votos a favor** (cuatro de los concejales del GM PP, tres del GM PSOE y uno del GM UPC), **un voto en contra** del GM VOX y **ninguna abstención**, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la denominación del paseo situado en el lateral de la avenida Hernán Cortés como **‘PASEO DE LA DIVERSIDAD’**.



**SEGUNDO.-** Someter el acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si durante indicado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, notificando a todos los interesados, Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicando en el Boletín Oficial de la Provincia. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintiún votos a favor** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **dos votos en contra** (de los Concejales del Grupo Municipal VOX) y **ninguna abstención**, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

## 12. Cultura.

Número: 2024/00001710P.

### Aprobación inicial de la denominación de la zona verde situada al final de la calle Libra, junto al CEIP Francisco de Aldana, como 'Parque de la Inclusión'.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de **Cultura, Educación, Festejos y Comercio**, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 29 de abril de 2026, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

*Propuesta de denominación de zona verde como 'Parque de la Inclusión'.*

*“La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2023, acordó admitir a trámite la solicitud presentada por D.<sup>a</sup> Lola Rubio Maeso, en nombre y representación del CEIP Francisco de Aldana, para denominar una calle de la ciudad de Cáceres como “CALLE DE LA INCLUSIÓN”, ordenando a la Sección de Cultura la incoación de expediente.*

*Con fecha 17 de enero de 2024, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictó Acuerdo de Incoación del expediente.*

*Con fecha 25 de enero de 2024, por el Jefe de la Sección de Información Geográfica del SIG de Cáceres se emite informe en el que se hace constar que “actualmente no queda pendiente ninguna vía por denominar, solo resto de calles o traseras de menor importancia o que están pendientes de urbanizar”, proponiendo como alternativa denominar como PARQUE DE LA INCLUSIÓN “al parque situado junto al centro docente mencionado, que actualmente carece de denominación”.*

*A la vista de la propuesta realizada por el SIG, se requiere la conformidad del CEIP Francisco de Aldana para denominar como 'PARQUE DE LA INCLUSIÓN' el parque situado junto al centro docente, recibándose comunicación al efecto del CEIP Francisco de Aldana, en el que se da la conformidad a denominar con dicho nombre el parque cercano al colegio, de conformidad con la propuesta formulada por el SIG de Cáceres.*

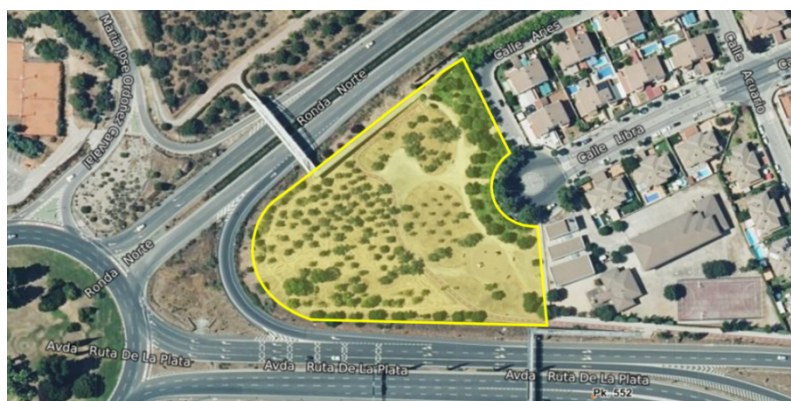
*Constan en el expediente:*

- Informe de los Cronistas Oficiales de la Ciudad de Cáceres, de fecha 26 de enero de 2024.*
- Informe del Jefe de la Sección de Parques y Jardines, de fecha 18 de marzo de 2026.*
- Informe del Director Gerente del IMAS, de fecha 9 de abril de 2026.*
- Informe de la Secretaría General, de fecha 14 de abril de 2026.*

*Por todo ello, se **propone** a la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Comercio, que **dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la***

**Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la denominación del parque situado al final de la calle Libra, junto al CEIP Francisco de Aldana, con el nombre de '**PARQUE DE LA INCLUSIÓN**', de conformidad con la propuesta efectuada por el SIG de Cáceres y aceptada por el CEIP Francisco de Aldana.



**SEGUNDO.-** Someter el acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si durante indicado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, notificando a todos los interesados, Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicando en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Se abre un turno de intervenciones realizándose las siguientes:

...//...

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta antes transcrita,

Y la Comisión, por **nueve votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención**, es decir **por unanimidad** de todos los miembros presentes, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la denominación del parque situado al final de la calle Libra, junto al CEIP Francisco de Aldana, con el nombre de '**PARQUE DE LA INCLUSIÓN**', de conformidad con la propuesta efectuada por el SIG de Cáceres y aceptada por el CEIP Francisco de Aldana.



**SEGUNDO.-** Someter el acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si durante indicado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, notificando a todos los interesados, Administraciones, entidades, empresas y organismos que prestan servicios a la colectividad y publicando en el Boletín Oficial de la Provincia. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

### **13. Área del Negociado de Actas. Número: 2026/00016696J.**

**Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, relativa a: “Para la prioridad nacional y la protección de los servicios públicos en el Ayuntamiento de Cáceres”.**

Vista la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, del siguiente tenor literal:

«Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo M<sup>a</sup> Gutiérrez Murillo, se presenta para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 21 de mayo de 2026, una moción del siguiente tenor literal:

*D. EDUARDO MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO, portavoz del Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y*

*Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede en el Pleno la siguiente*

**MOCIÓN.**

**PARA LA PRIORIDAD NACIONAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

*El Estado del bienestar y los servicios públicos en España son fruto del esfuerzo sostenido y la contribución generosa de generaciones de españoles que, con su trabajo y sacrificio, han hecho posible un sistema de protección social digno. Sin embargo, este sistema se encuentra hoy sometido a una profunda crisis como consecuencia de la deficiente gestión de los sucesivos gobiernos y de la presión ejercida por la inmigración masiva y descontrolada.*

*En los últimos años, España ha experimentado una alteración demográfica sin precedentes. En 2026, la población de origen extranjero supera ya el veinte por ciento del total, un cambio que no responde a una evolución natural, sino a una transformación deliberada impulsada por políticas de "puertas abiertas". Esta deriva ha tensionado, también, hasta extremos insostenibles los servicios municipales que se prestan a los vecinos de Cáceres, como son los servicios sociales, el padrón, la seguridad y la convivencia ciudadana.*

*El acceso a la vivienda y la saturación de los recursos asistenciales son preocupaciones primordiales para jóvenes y familias resultando alarmante observar cómo el sistema legal ha favorecido la llegada masiva de población extranjera mientras miles de españoles ven frustrado su acceso a prestaciones básicas, a una parte importante de las ayudas al alquiler y a recursos que se destinan a población extranjera, a menudo recompensando a quienes han accedido al territorio nacional al margen de la legalidad.*

*Recientemente, el Gobierno de España ha acentuado esta crisis mediante el Real Decreto 180/2026, que otorga sanidad universal financiada con fondos públicos a inmigrantes ilegales, y el Real Decreto 316/2026, destinado a regularizar a más de medio millón de extranjeros en situación ilegal. Estas medidas no solo desvirtúan nuestro ordenamiento jurídico, sino que envían un mensaje de impunidad y colapsan recursos que ya se encuentran saturados. La jurisprudencia constitucional (STC 107/1984) avala que existen derechos que pueden ser regulados de forma diferenciada entre nacionales y extranjeros. Por tanto, la preferencia de los nacionales en el acceso a ayudas públicas es un principio elemental de justicia retributiva y responsabilidad política: atender antes a quienes sostienen y conforman la comunidad nacional. Tomando como ejemplo el reciente Acuerdo de Gobierno en Extremadura, este Ayuntamiento debe apostar por la prioridad nacional como modelo de justicia social.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX propone al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres la adopción de los siguientes:*

**ACUERDOS**

*1.- Instar al Gobierno de España a garantizar la prioridad nacional de los españoles en el acceso a ayudas sociales, programas de vivienda, pensiones no*

*contributivas y cualquier prestación asistencial financiada con fondos públicos.*

*2.- Instar al Gobierno de España a derogar el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español.*

*3.- Instar al Gobierno de España a la inmediata repatriación de todos los inmigrantes que se encuentren de forma ilegal en nuestra Nación, así como a la remigración de aquellos extranjeros que, al no contribuir con su trabajo a la economía nacional, erosionan el Estado de bienestar.*

*4.- Instar al Gobierno de España aprobar una norma reglamentaria que deje sin efecto las modificaciones del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, que se han llevado a cabo por medio del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, y que derogue este último, poniendo fin de esta manera al proceso de regularización masiva de inmigrantes que se encuentran en España de forma ilegal.*

*5.- Incorporar en el Ayuntamiento de Cáceres, dentro de sus competencias y del marco legal vigente, criterios estrictos de arraigo, tiempo de residencia y contribución social en todas las convocatorias municipales de ayudas de emergencia y servicios sociales.*

*6.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, a la Junta de Extremadura, y a la Federación Española de Municipios y Provincias. En Cáceres, a 14 de mayo de 2026 Fdo: Eduardo M<sup>a</sup> Gutiérrez Murillo».*

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra al Sr. Concejal del Grupo Municipal VOX, D. Francisco Flores Mancebo, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el primer turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el primer turno de intervenciones, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Concejal del Grupo Municipal VOX, si aceptan o no, la siguiente **Enmienda de modificación** presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Ángel Orgaz Valle.

### **Enmienda presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 y 47 del R.O.M. de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente ENMIENDA al punto 13 del orden del día del Pleno del 21 de Mayo de 2026: Moción presentada por el Sr.*

*Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, relativa a: "Para la prioridad nacional y la protección de los servicios públicos en el Ayuntamiento de Cáceres".*

*Modificando su parte dispositiva en los siguientes términos:*

*"El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres insta al Gobierno de España a:*

*1. Desarrollar, dentro del respeto al marco constitucional y Estado de Derecho, una política migratoria clara y responsable que evite las situaciones de irregularidad, y adaptar, de forma inmediata, a la legislación nacional el nuevo Reglamento Europeo de Retornos aprobado por el Parlamento Europeo en marzo de este año.*

*2. Promover el acceso a todas las ayudas, subvenciones y prestaciones públicas inspirándose en el principio de prioridad nacional, que procure la asignación prioritaria de los recursos públicos a quienes mantienen un arraigo real, duradero y verificable con el territorio. Este sistema, adecuado a la legalidad vigente, debe incluir: establecimiento de un periodo mínimo reforzado de arraigo, empadronamiento y vinculación con el territorio; vinculación del acceso a ayudas a la trayectoria de cotización, permanencia y contribución al sistema; exclusión del acceso a prestaciones y servicios sociales estructurales a quienes se encuentren en situación irregular, limitando su acceso exclusivamente a supuestos de urgencia vital. Para ello, se modificará la Ley Orgánica 4/2000 y cuantas disposiciones normativas dificulten la consecución efectiva de lo anterior.*

*3. Establecer un sistema de acceso a vivienda protegida y alquiler social inspirado en el principio de prioridad nacional, adecuado a la legalidad vigente, que procure la asignación prioritaria de los recursos públicos a quienes mantienen un arraigo real, duradero y verificable con el territorio. Este sistema debe incluir: exigencia de arraigo real y prolongado, basado en empadronamiento histórico en el territorio (mínimo de 10 años para compra y 5 años para alquiler); refuerzo de los criterios de vinculación económica, social, familiar, laboral y formativa como elementos que evidencian la relación efectiva y afectiva del solicitante con el territorio. El objetivo es garantizar la estabilidad residencial, fijar población, fomentar la cohesión social, favorecer la consolidación de proyectos de vida, permitir el retorno de miles de españoles forzados a emigrar por falta de oportunidades y evitar situaciones de excesiva rotación del parque de vivienda. A estos efectos, se debe valorar, al menos, con sujeción a la legalidad, la trayectoria de cotización y actividad laboral, la existencia de familiares de primer grado residiendo en el territorio, así como cualquier otro criterio que acredite vinculación real y duradera de los solicitantes con el territorio. Se debe valorar positivamente, a su vez, a efectos de criterios de baremación, todos aquellos perfiles más expuestos a la actual crisis de vivienda: jóvenes menores de 36 años, nuevos núcleos familiares, familias numerosas, unidades de convivencia con dependientes a cargo, personas con discapacidad, personas sin solución habitacional, unidades de convivencia en situación de hacinamiento, etc. Además, se debe excluir a aquellos que hayan sido condenados como autores de delitos de allanamiento o usurpación de viviendas en los últimos 5 años. Lo mismo sucederá cuando se haya emitido contra ellas resolución administrativa firme que ordene la recuperación y/o desahucio administrativo por ocupación sin título de otra vivienda de titularidad pública.*

*4. Aprobar una norma reglamentaria que deje sin efecto las modificaciones del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de*

*los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, que se han llevado a cabo por medio del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, y que derogue este último, poniendo fin de esta manera al proceso de regularización masiva de inmigrantes que se encuentran en España de forma ilegal.”. Cáceres, 20 de mayo de 2026. Fdo.: Ángel Orgaz Valle».*

El Sr. Concejales del Grupo Municipal VOX manifiesta que NO aceptan la enmienda de modificación presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, abriendo seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el segundo turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, dos** (de los Concejales del Grupo Municipal VOX); **votos en contra, veintiuno** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **abstenciones, ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por dos votos a favor, veintiún votos en contra y ninguna abstención**, acuerda **rechazar** la Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, relativa a: “Para la Prioridad Nacional y la Protección de los Servicios Públicos en el Ayuntamiento de Cáceres”.

#### **14. Área del Negociado de Actas. Número: 2026/00016726C.**

**Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup> Belén Fernández Casero, relativa a: “Constitución efectiva e impulso definitivo de la Mesa multidisciplinar de La Madrila”.**

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> Ana Belén Fernández Casero, del siguiente tenor literal:

«Por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista D<sup>a</sup>. Ana Belén Fernández Casero, se presenta para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 21 de mayo de 2026, una moción del siguiente tenor literal:

**D<sup>a</sup> BELÉN FERNÁNDEZ CASERO** como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno **la siguiente MOCIÓN:**

**“Constitución efectiva e impulso definitivo de la Mesa multidisciplinar de La Madrila”.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El barrio de La Madrila representa uno de los desafíos de convivencia más complejos de nuestra ciudad. Durante más de cuatro décadas, sus vecinos han sufrido las consecuencias de un modelo de ocio nocturno que, en demasiadas ocasiones, ha colisionado frontalmente con el derecho constitucional al descanso y a una vida digna. Como relatan las crónicas históricas, el barrio parece "condenado a no dormir", una situación que se ha cronificado sin que las intervenciones puntuales hayan logrado una solución estructural.*

*A los problemas históricos de contaminación acústica y degradación del espacio público, se ha sumado recientemente una alarmante escalada de inseguridad. El trágico suceso de septiembre de 2025, en el que un joven perdió la vida en una reyerta, ha marcado un punto de inflexión. La vecindad ya no solo reclama silencio, sino seguridad ciudadana y un plan de actuación integral que evite que el barrio se convierta en una zona de exclusión social o conflicto permanente.*

*Es un hecho que, a finales de 2023, la puesta en marcha de la "Mesa de la Madrila" según datos del equipo de gobierno, redujo de hasta el 55% en las intervenciones policiales, con la consiguiente mejora en los indicadores de convivencia. Sin embargo, lo que nació como un foro multidisciplinar necesario se ha convertido, por falta de impulso político continuado, en una declaración de intenciones vacía de actividad regular.*

*La resolución de los problemas de La Madrila no admite más demoras ni puede depender de acciones puntuales tras incidentes graves. Requiere de un espacio de trabajo técnico y político, donde participen todas las áreas municipales (Seguridad, Urbanismo, Medio Ambiente), los colectivos vecinales y el sector de la hostelería, para garantizar que los avances logrados no se pierdan y para abordar las causas profundas de la degradación del barrio.*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes*

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** *Reactivar la constitución formal y efectiva, en un plazo máximo de 15 días, de la Mesa Multidisciplinar de La Madrila, garantizando la participación de representantes de las Áreas de Seguridad, Servicios Públicos, Urbanismo, IMAS, Representantes de Vecinos y representantes del sector empresarial de la zona.*

**SEGUNDO.** *Establecer un calendario de sesiones ordinarias con carácter mensual para el seguimiento de las medidas de control de ruidos, seguridad ciudadana y limpieza viaria en el barrio.*

**TERCERO.** *Instar al Equipo de Gobierno a presentar, en el seno de dicha Mesa, un cronograma detallado de inversiones para la regeneración urbana de la zona y un refuerzo específico de la vigilancia preventiva durante los fines de semana.*

**CUARTO.** *Publicar trimestralmente un informe de resultados de la Mesa, que*

*recoja los indicadores de convivencia e intervenciones, dotando de total transparencia a la gestión de este conflicto histórico. Cáceres, 15 de mayo de 2026: Fdo.: Belén Fernández Casero».*

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup> Ana Belén Fernández Casero, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, once** (nueve de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, doce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX); **abstenciones, ninguna**.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **once votos a favor, doce votos en contra y ninguna abstención**, acuerda rechazar la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativa a: "Constitución efectiva e impulso definitivo de la Mesa multidisciplinar de La Madrila".

## **15. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2026/00016736F.**

**Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D<sup>a</sup> Consolación López Baset, relativa a: "Para instar al Gobierno de España a limitar el precio de los alquileres un 40%".**

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D.<sup>a</sup> Consolación del Castillo López Baset, del siguiente tenor literal:

*«Por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D.<sup>a</sup> Consolación del Castillo López Baset, se presenta para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 21 de mayo de 2026, una moción del siguiente tenor literal:*

*D<sup>a</sup> CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno de 21 de mayo de 2026, LA SIGUIENTE MOCIÓN:*

## **PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LIMITAR EL PRECIO DE LOS ALQUILERES UN 40 %**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*"Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos".*

*A pesar de lo que señala el artículo 47 de la Constitución española de 1978, en nuestro país, y en Extremadura en particular, estamos viviendo una crisis habitacional inaudita desde el estallido de la burbuja financiera entre 2008 y 2012.*

*Según los datos del Índice de Precios de Vivienda (IPV) facilitados por el INE el pasado mes de junio, el precio de la vivienda se ha encarecido más de un 10% en el último año en la ciudad de Cáceres.*

*Actualmente, el precio medio para alquilar un piso en Cáceres son 750 euros, suponiendo a la ciudadana y al ciudadano medio más de la mitad de su sueldo. Un incremento de un 22% con respecto al año anterior, siendo Cáceres la provincia que más ha aumentado el importe del arrendamiento.*

*Una espiral inflacionaria que también afecta gravemente al comercio local de nuestra ciudad. Como señala el Observatorio del Trabajo Autónomo, impulsado por UATAE, el 43% de las trabajadoras y trabajadores autónomos que ejercen su actividad en un local o establecimiento declara que dedica entre un 25% y un 50% de sus ingresos netos mensuales al pago del alquiler. Un encarecimiento de los locales que está directamente relacionado con procesos de gentrificación, turistificación y especulación inmobiliaria.*

*Igualmente, el crecimiento de precios también está afectando a la vivienda protegida de la región con una subida del 43% desde que en 2019 se estableciera su actualización tomando como referencia el IPC.*

*Más de una década después de lo que se denominó el "rescate bancario", la especulación inmobiliaria que el artículo 47 obliga al Estado a impedir no solamente existe sino que continúa al alza. Mientras resulta cada vez más inviable para un autónomo o una familia cacereña pagar un alquiler, los especuladores hacen negocio con las casas que deberían servir para vivir manteniéndolas vacías o convirtiéndolas en pisos turísticos.*

*En una ciudad como Cáceres con más 2.000 viviendas vacías según el Circulo empresarial cacereño y una presión turística en constante aumento la solución a la crisis habitacional y del pequeño comercio no pasa por la construcción ni por las subvenciones al rentismo sino por la intervención directa de los poderes públicos para frenar la especulación inmobiliaria.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente*

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a intervenir el precio de los alquileres bajándolos un 40%. Cáceres, 15 de mayo de 2026. Fdo.: Consolación López Baiset».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D. Álvaro Jaén Barbado, para la defensa de la Moción.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el primer turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el primer turno de intervenciones, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, si aceptan o no, la siguiente **Enmienda de modificación** presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup> Ana Belén Fernández Casero.

### **Enmienda presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista:**

«D<sup>a</sup>. **BELÉN FERNÁNDEZ CASERO** como portavoz del grupo municipal del PSOE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, solicita a la Alcaldía-Presidencia, propone la siguiente **enmienda** a la moción presentada por Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres “Instar al gobierno de España a limitar el precio de los alquileres un 40 %”

Con respecto a la parte dispositiva proponemos la siguiente modificación:

**PRIMERO.-** Instar a la Junta de Extremadura a ejercer plenamente sus competencias exclusivas en materia de vivienda, aplicando de forma efectiva las herramientas legales recogidas en la Ley estatal 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, para el establecimiento de límites de los precios del alquiler en Cáceres

**SEGUNDO.-** Impulsar, de manera prioritaria, la creación y ampliación de un verdadero parque público de viviendas en Cáceres.

Para ello, en lo correspondiente a este ayuntamiento, se procederá a calendarizar y presupuestar de forma urgente la rehabilitación integral de las viviendas de propiedad municipal, con el objetivo de ser puestas a disposición de la ciudadanía en régimen de alquiler social o asequible.

**TERCERO.-** Priorizar la función social de la vivienda, estableciendo programas de adquisición, compra o cesión de viviendas para destinarlas al arrendamiento asequible, así como control del uso de la vivienda de forma irregular para un uso diferente al de alojamiento habitual. Cáceres a 20 de mayo de 2026. Fdo.: Ana Belén Fernández

Casero».

El Sr. Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, manifiesta que NO aceptan la enmienda de modificación presentada, abriendo seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el segundo turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, dos** (de los/as Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, doce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX); **abstenciones nueve** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por dos votos a favor, doce votos en contra y nueve abstenciones**, acuerda rechazar la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Para instar al Gobierno de España a limitar el precio de los alquileres un 40%".

#### **16. Área del Negociado de Actas. Número: 2026/00016424V.**

#### **Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, del 9 de abril al 13 de mayo de 2026, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

#### **17. Alcaldía. Número: 2026/00001636Q.**

#### **Moción de urgencia de la Alcaldía-Presidencia que se somete al Pleno ordinario de 21 de mayo de 2026, relativa a Aprobación definitiva de la actualización del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres.**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, informa a los Sres./as Concejales/as que se presenta a este Pleno una Moción de urgencia, como consecuencia de la actualización del Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Cáceres, recordando que este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de marzo, aprobó el inicio del procedimiento y aprobación inicial de la actualización del Catálogo y, como consecuencia de ese acuerdo, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, el 1 de abril de 2026, el Anuncio de apertura del plazo para la presentación de alegaciones, por un mes, y se ha presentado una alegación, que va a ser estimada, y con el fin de cumplir los plazos establecidos en la Ley, y evitar la convocatoria de un Pleno Extraordinario, se propone su inclusión en el orden del día.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4.b), del vigente Reglamento Orgánico Municipal, somete a votación la ratificación de la urgencia de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor,**

**veintitrés** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, nueve de los/as Concejales del Grupo Municipal Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención**, es decir, **por unanimidad**, de los miembros presentes en esta sesión, acuerda ratificar su inclusión en el Orden del Día.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia, que dice lo siguiente:

«Al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal, que establece:

*1. Se entiende por Moción la propuesta de resolución o acuerdo que se presenta al Pleno para su votación y adopción.*

*2. Pueden presentar mociones el Alcalde, la Junta de Gobierno Local, los Grupos Políticos municipales a través de sus portavoces y cualquier concejal.*

*3. Las mociones podrán presentarse por escrito u oralmente. Las presentadas por escrito contendrán una exposición de motivos y propuesta de resolución.*

*4. Se distinguen dos tipos de mociones:*

*(...) b). Las mociones urgentes, que serán presentadas directamente por escrito u oralmente en el Pleno, y requerirán la previa declaración de urgencia por este, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, para poder entrar en su discusión y votación*

Por todo ello, por esta Alcaldía se somete al Pleno de la Corporación, por razón de urgencia, la **Aprobación definitiva de la actualización del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres**, del siguiente tenor:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES**

**VISTA** la actualización del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres, elaborado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de marzo de 2026 el Pleno de la Corporación acuerda la incoación del procedimiento para la aprobación de la actualización del catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres, así como la aprobación inicial del mismo, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de cara a evacuar el trámite de información pública por plazo de 1 mes.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, con fecha 1 de abril de 2026, anuncio de apertura del periodo de información pública por plazo de 1 mes, a contar desde el siguiente a la citada publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el plazo conferido al efecto se presentan una única alegación por parte de Don Francisco José Ordoñez Pérez y Don Manuel Ordoñez Bote, de manera conjunta.

Se emite informe técnico por el SIG de Cáceres, analizando las alegaciones presentadas por los interesados, así como informe jurídico de la Sección de Inventario.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El art. 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

*1. Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.*

Por su parte, el apartado cuarto del mismo artículo señala que *el inventario patrimonial de las comunidades autónomas, entidades locales y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.*

Asimismo, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, impone la obligación a las Corporaciones Locales de formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

**SEGUNDO.-** El art. 173 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece que son caminos de titularidad municipal:

- Los caminos rurales de la red primaria que discurran por el término municipal de Cáceres y que no constituyan el único acceso entre localidades o de una localidad a la red de carreteras.
- Los caminos rurales de la red secundaria que discurran por el término municipal de Cáceres.

Sobre tales caminos, el art. 178 de la citada ley establece la obligatoriedad de que consten incluidos en un Catálogo de caminos públicos, que según reiterada jurisprudencia, se configura, al igual que el Inventario Patrimonial, como un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Administración ejercite oportunamente las facultades que le corresponden.

**TERCERO.-** Con respecto al contenido del catálogo, la Ley Agraria de Extremadura dispone que el catálogo identificará los caminos mediante una numeración individual y diferenciada, conteniendo al menos los datos siguientes: longitud total, puntos inicial y final, denominación y anchura estimada, en el caso de que esté definida

visualmente, y un plano general de localización de los caminos en el término municipal, cumpliendo con dicha premisa el catálogo elaborado por los servicios municipales.

**CUARTO.-** En lo que respecta a la elaboración del catálogo, la Ley Agraria de Extremadura establece que se llevará a cabo por la Consejería que ostenta las competencias en materia de caminos, debiendo ser formalmente aprobado por cada una de las Administraciones Públicas titulares de caminos, momento a partir del cual alcanzará la condición de «Catálogo Oficial de Caminos Públicos». **Una vez aprobado el Catálogo, las Administraciones Públicas titulares de caminos serán las responsables de mantenerlo actualizado, para lo cual realizarán las revisiones y rectificaciones que se precisen para ello.**

En este sentido, y tras haberse comprometido este Ayuntamiento a que las alegaciones referentes a la inclusión de nuevos caminos serían objeto de estudio en futuras actualizaciones, en cumplimiento de dicho compromiso y del deber legal previsto en la normativa citada, se procede a tramitar el procedimiento que nos ocupa.

Se ha decidido la inclusión de toda la red de caminos de Rincón de Ballesteros, al tratarse de caminos construidos por el Instituto Nacional de Colonización que vienen siendo utilizados por los vecinos y ciudadanos de manera constante y para cumplir el mandato previsto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que dispone que todos los caminos que hubieran sido ejecutados por los extintos organismos del Instituto Nacional de Colonización e Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario IRYDA, dentro de los planes de colonización, transformación de zonas regables, concentraciones parcelarias y reordenación territorial, se integrarán en la red de caminos de titularidad municipal a la entrada en vigor de la citada Ley.

**QUINTO.-** El plazo máximo resolver el procedimiento es el previsto en el art.21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, tres meses desde su inicio.

**SEXTO.-** El informe técnico del SIG de Cáceres, que analiza el contenido de las alegaciones presentadas, realiza los siguientes razonamientos:

*“Examinada la propuesta de modificación del trazado, en la que los particulares manifiestan que son propietarios de las parcelas catastrales nº271 y 252, 253 indicando que no existe un tramo del camino catalogado con el nombre D-3-1 en la pedanía de Rincón de Ballesteros.*

*Exponen que ese tramo del camino no es público, que se trata de una senda privada que en tiempos han venido utilizado. Se aporta a continuación el plano que se adjunta a la alegación.*



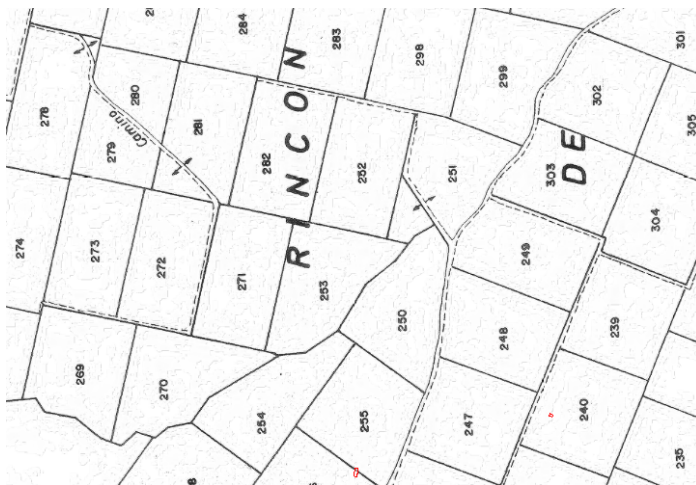
*También aportan el plano del proyecto de densificación y mejoras de la finca Rincón de Ballesteros del año 1996 donde se aprecia que el camino no existía.*



*Además, se adjunta los planos catastrales de Rincón de Ballesteros. Imagen adjunta.*



*En el SIG de Cáceres se dispone de información del estado anterior de la red caminos de Rincón de Ballesteros y en concreto de los planos catastrales de 1981 donde las parcelas y los caminos aparecen ya ejecutados y en uso.*



*Extracto de la hoja del polígono de rústica nº44 del año 1981.*

*Como se puede apreciar, ese tramo del camino indicado en la alegación no existe. La propuesta para incorporar este camino D-3-1 viene motivada por la documentación actual del catastro donde aparece reflejada esa traza como camino público. Véase imagen posterior.*



*Ortofoto actual del PNOA en información cartográfica catastral.*

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	10900A044090470000MS 
Localización	Polígono 44 Parcela 9047 CAMINO. CACERES (CÁCERES)
Clase	Rústico
Uso principal	Agrario

PARCELA CATASTRAL	
Localización	Polígono 44 Parcela 9047 CAMINO. CACERES (CÁCERES)
Superficie gráfica	4.859 m <sup>2</sup>

#### *Ficha catastral.*

*Para el análisis del inventario de caminos, la información catastral es un indicio más pero no es determinante para considerar el camino como público, así se demuestra al haber jurisprudencia tras sentencias al respecto.*

*La información catastral es un mero registro de parcelas y en este caso, al actualizar el catastro y aparecer un camino en las ortofotos, se ha registrado como tal y computando al Ayuntamiento de Cáceres.*

*Para este caso, queda demostrado, según los planos aportados y el catastro de 1981 disponible en el Ayuntamiento de Cáceres, que ese tramo del camino nunca ha sido reconocido como público.*

*Además, tal y como solicitan en la alegación los interesados, aunque se elimine el tramo del camino, todas las fincas quedan perfectamente comunicadas con acceso a la red de caminos públicos existentes.*

*Por tanto, estudiada toda la documentación disponible, se propone la actualización del trazado de ese camino, catalogando sólo la parte pública y excluyendo el tramo que proponen los interesados. Y de igual forma se solicita a los particulares que una vez actualizado el camino en el catálogo de caminos públicos de Cáceres, procedan con la petición a la Gerencia de Catastro para la actualización del catastro de rústica.”*

En conclusión, y a la vista de los razonamientos anteriormente transcritos, procede estimar las alegaciones presentadas en relación con el camino D-3-1, incluido en la actualización tramitada.

**SÉPTIMO.-** En último lugar, procede recoger y asumir las consideraciones manifestadas por la Jefa de Sección de Inventario en su informe de fecha 19 de mayo de 2026, donde al analizar el plazo de resolución y publicación del procedimiento, junto a las consecuencias inherentes a la superación del mismo, propone que, debiendo dar celeridad al expediente, y dadas las circunstancias concurrentes, se presente a aprobación del Pleno por la vía de urgencia el asunto que nos ocupa.

El citado informe concluye lo siguiente:

*“El artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.*

*En el caso que nos ocupa, examinada la normativa sectorial aplicable, no se aprecia previsión específica relativa al plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento.*

*En consecuencia, resulta de aplicación el plazo supletorio de tres meses previsto en el citado artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho plazo debe computarse desde la fecha de iniciación formal del procedimiento administrativo, conforme a las reglas generales del cómputo de plazos previstos en la citada ley. En este caso, desde la fecha de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, es decir, desde el 19 de marzo de 2026.*

*Por su parte, el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. La superación del plazo determinaría por tanto la caducidad del expediente, con la consiguiente necesidad de reiniciar la tramitación, debiendo proceder a un nuevo trámite de audiencia.*

*Así las cosas, siendo el dies a quo, el 19 de marzo de 2026, la fecha final de publicación de la aprobación definitiva sería el 19 de junio de 2026. Ello no generaría problema alguno de no ser porque debemos ceñirnos a las sesiones de las Comisiones Informativas y de la celebración del Pleno, lo cual, en las fechas en las que nos encontramos nos forzaría a dejar el asunto para el Pleno del 18 de junio, lo que conllevaría la imposibilidad de realizar el resto de trámites en plazo, expirando al día siguiente el plazo de resolución, como ya hemos indicado.*

*Por tanto, se estima procedente someter el asunto a la consideración del próximo Pleno de fecha 21 de mayo, por razones de urgencia, al no estar comprendido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria, que en estas fechas ya se habrá efectuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Tal circunstancia supondría un perjuicio para el interés público municipal vinculado*

*a la obligación que impone la ley de protección, conservación y defensa de los caminos públicos municipales, así como una merma de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, dado que la declaración de caducidad conllevaría volver a iniciar el procedimiento, lo que supondría una duplicidad de actuaciones y una pérdida de eficacia administrativa, contraria a los principios mencionados que proclaman tanto el artículo 103 de la Constitución Española, como el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por ello, entiende quien suscribe que concurre una justificación objetiva y suficiente para acudir a la tramitación urgente del asunto ante el Pleno.”*

En virtud de lo expuesto, se eleva al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, de manera urgente, por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho Séptimo, la siguiente MOCIÓN:

1º.- **ESTIMAR** las alegaciones presentadas por Don Francisco José Ordoñez Pérez y Don Manuel Ordoñez Bote, modificando el trazado del camino número 252, denominado D-3-1, de acuerdo con la fundamentación técnica esgrimida por el SIG de Cáceres.

2º.- **ACORDAR LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la **ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES**, de acuerdo con los fundamentos de derecho de la presente propuesta.

3º.- **PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

La relación de nuevos caminos que se incluyen en el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres es la siguiente:

- 1 - Camino del Canizo.
- 2 - Camino de la Casa de Marceñido (Rincón de Ballesteros C-3-6).
- 3 - Camino de la Ermita de la Perenguana.
- 4 - Camino Ermita de la Perenguana (peatonal).
- 5 - Camino del Olivar.
- 6 - Camino Palancares (Rincón de Ballesteros H-4).
- 7 - Camino Raya del Barrao.
- 8 - Camino Rincón de Ballesteros A.
- 9 - Camino Rincón de Ballesteros A-2.
- 10 - Camino Rincón de Ballesteros A-4.
- 11 - Camino Rincón de Ballesteros A-6.
- 12 - Camino Rincón de Ballesteros A-7.
- 13 - Camino Rincón de Ballesteros A-12-1.
- 14 - Camino Rincón de Ballesteros A-12-1-1.
- 15 - Camino Rincón de Ballesteros A-12-2.
- 16 - Camino Rincón de Ballesteros A-12-3.
- 17 - Camino Rincón de Ballesteros B.
- 18 - Camino Rincón de Ballesteros B-1.
- 19 - Camino Rincón de Ballesteros B-2.
- 20 - Camino Rincón de Ballesteros B-3-1.
- 21 - Camino Rincón de Ballesteros B-5.
- 22 - Camino Rincón de Ballesteros B-5-1.

- 23 - Camino Rincón de Ballesteros B-6.
- 24 - Camino Rincón de Ballesteros B-8.
- 25 - Camino Rincón de Ballesteros B-10.
- 26 - Camino Rincón de Ballesteros B-12.
- 27 - Camino Rincón de Ballesteros C-1-1.
- 28 - Camino Rincón de Ballesteros C-1-3.
- 29 - Camino Rincón de Ballesteros C-1-5.
- 30 - Camino Rincón de Ballesteros C-2-1.
- 31 - Camino Rincón de Ballesteros C-3-1.
- 32 - Camino Rincón de Ballesteros C-3-1-2.
- 33 - Camino Rincón de Ballesteros C-3-2.
- 34 - Camino Rincón de Ballesteros C-3-2-1.
- 35 - Camino Rincón de Ballesteros C-3-3.
- 36 - Camino Rincón de Ballesteros C-3-4.
- 37 - Camino Rincón de Ballesteros C-3-8.
- 38 - Camino Rincón de Ballesteros D.
- 39 - Camino Rincón de Ballesteros D-1.
- 40 - Camino Rincón de Ballesteros D-2.
- 41 - Camino Rincón de Ballesteros D-3.
- 42 - Camino Rincón de Ballesteros D-3-1.
- 43 - Camino Rincón de Ballesteros D-3-1-2.
- 44 - Camino Rincón de Ballesteros D-3-1-4.
- 45 - Camino Rincón de Ballesteros D-4.
- 46 - Camino Rincón de Ballesteros D-4-1.
- 47 - Camino Rincón de Ballesteros E.
- 48 - Camino Rincón de Ballesteros E-2.
- 49 - Camino Rincón de Ballesteros E-4.
- 50 - Camino Rincón de Ballesteros E-6.
- 51 - Camino Rincón de Ballesteros E-8.
- 52 - Camino Rincón de Ballesteros G.
- 53 - Camino Rincón de Ballesteros H-4-2.
- 54 - Camino Rincón de Ballesteros H-8.
- 55 - Camino Rincón de Ballesteros J.
- 56 - Camino Rincón de Ballesteros J-4.
- 57 - Camino Rincón de Ballesteros J1.
- 58 - Camino Rincón de Ballesteros K.
- 59 - Camino Rincón de Ballesteros L.
- 60 - Camino Rincón de Ballesteros L-2.
- 61 - Camino Rincón de Ballesteros L-2-1.
- 62 - Camino Rincón de Ballesteros L-3.
- 63 - Camino Rincón de Ballesteros L-3-2.
- 64 - Camino Rincón de Ballesteros L-3-2-2.
- 65 - Camino del Rosal (Rincón de Ballesteros J-2).
- 66 - Camino Valle de los Esparragalejos.
- 67 - Camino de Vega Negra. Cáceres a 19 de mayo de 2026. Fdo. Rafael Antonio

Mateos Pizarro.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, doce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX); **votos en contra, ninguno; abstenciones, once** (nueve de los/as Concejales/as del Grupo

Municipal Socialista y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **doce votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones** acuerda **aprobar** la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia en todos sus términos, que queda elevada a acuerdo.

## 18. Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

## 19. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.

No habiendo ninguna solicitud de intervención por parte de Colectivos Ciudadanos, se acuerda pasar al siguiente punto del orden del día.

## 20. Ruegos y Preguntas.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente cede el uso de la palabra a la Sra. López Baset que manifiesta en primer lugar que les han hecho llegar que desde el año 2002 no se actualizan las estadísticas de población en la web del ayuntamiento y que desde esa misma fecha tampoco se actualizan otros datos estadísticos como son los referentes a vehículos, IBI, personal municipal, recaudación, entre otros; y que la ausencia de esos datos dificulta la ejecución de políticas y la elaboración de propuestas basadas en datos reales y su pregunta es por qué no se han actualizado y el ruego que, por favor, se actualice.

En segundo lugar manifiesta que el pasado 26 de enero se publicaron en el Diario Oficial de Extremadura, las subvenciones de la Consejería de Educación destinadas a los Ayuntamientos, para la realización de obras de eficiencia energética en las infraestructuras educativas y quieren saber si se han solicitado y en este caso ¿para qué edificios se solicitan estas ayudas?

Por último, indica que un ciudadano les ha hecho llegar una carta, porque en el pleno de febrero su Grupo presentó una Moción relativa a la “Mejora y Modernización del Sistema de Gestión de Quejas y Sugerencias”, en la que les manifiesta que ha presentado en varias ocasiones una denuncia en el buzón de quejas y sugerencias dirigida al Concejales de Cultura sobre una página en la red social y que la respuesta es que la vía elegida no está habilitada para trámites administrativos. Y por eso la traen para hacérsela llegar.

(.../...)

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde cede el uso de la palabra al Sr. Flores Mancebo que realiza dos preguntas, la primera es si ya hay fecha para abrir la pista de educación vial que se encuentra en la Mejostilla, y la segunda, si se le va a dar algún uso al edificio municipal que es un centro infantil que también se encuentra en la Mejostilla, actualmente en estado de abandono, solicitando se le dé utilidad para el propio barrio.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra a la Sra. Fernández Casero, que manifiesta que quieren trasladar un ruego y se refiere a que leyendo las resoluciones de alcaldía les ha llamado la atención y les preocupa que en relación a la subvención nominativa prevista para el comercio de la Junta de Extremadura, que se otorgó a este Ayuntamiento en 2024 y que ya hubo que pedir una prórroga en su momento para no perder esos fondos, no se hizo nada hasta diciembre del año pasado y que por falta de ejecución, ahora hay que devolver ese dinero y dotar presupuestariamente las cantidades para que este ayuntamiento pague el contrato de obras. Se refiere a la Moción que su Grupo presentó al Pleno para dinamizar el comercio en Cáceres, trabajando con los representantes del comercio, de la Cámara de Comercio, de AECA, atendiendo un poco sus demandas, fijando una partida presupuestaria en el ejercicio pasado de 100.000 euros para dinamización comercial y han pedido en reiteradas ocasiones al Concejal que se nos detalle la ejecución de esa cantidad y no lo hacen. Entienden que no se está actuando convenientemente en comercio y en una actividad importantísima en esta ciudad y ruega que se escuche a los representantes del comercio de Cáceres para tomar medidas porque no se sienten escuchados.

(.../...)

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente responde a las preguntas realizadas por los Sres. Concejales.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - 4b6145abe939b491846d571cc7c95be466d0bf8c1af0edeb93fd088f888037149233d26 a362f4c803ae0f6f5b8c66767fa9ba5320b9c70f5760d552876ca3c89 . Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe.

El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=NmViNmI2NzctZDVjZi00NmMzLWEyMTYtYTk5OWI3Yzk2OTQz>

## MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:04:14 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:04:27 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

**00:04:39 : 1. Aprobación de las actas de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los días 16 de abril (ordinaria) y 14 de mayo (extraordinaria) de 2026.**

00:05:02 - *Se aprueban las actas.*

**00:05:22 : 2. Bonificación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, a favor de la UTE “Seranco S.A.” “ Acerouno Restauración Inteligente S.L.” UTE Parador Cáceres”, por circunstancias de especial interés municipal.**

00:05:33 - *González Palacios, Juan Miguel*  
00:06:17 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*  
00:06:20 - *Votación.*

**00:06:23 : 3. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 01/2026, del Organismo Autónomo del Instituto Municipal de Asuntos Sociales.**

00:06:28 - *González Palacios, Juan Miguel*  
00:07:13 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*  
00:07:14 - *Votación.*

**00:07:18 : 4. Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a la regulación de los usos pormenorizados en plantas inferiores a la baja.**

00:07:26 - *González Palacios, Juan Miguel*  
00:09:27 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*  
00:09:29 - *Votación.*

**00:09:32 : 5. Adenda del Convenio Urbanístico de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cáceres e Iberdrola España SAU e I-D- Redes Eléctricas Inteligentes SAU, para la gestión y ejecución de las previsiones del Planeamiento en la parcela clasificada como suelo urbano no consolidado y calificada como sistema general zonas verdes EG-23.03 incluida en el ámbito API 23.01.**

00:09:42 - *González Palacios, Juan Miguel*  
00:10:50 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*  
00:10:51 - *Votación.*

**00:10:55 : 6. Desestimación del recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de febrero de 2026 por la Cía. mercantil "INEFI, SL", contra el acuerdo de Pleno de 15 de enero de 2026, en el que se acordó la recuperación de oficio del camino nº 38 denominado "Brozas a Puebla de Obando" de naturaleza demanial.**

00:11:09 - *González Palacios, Juan Miguel*  
00:12:31 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*  
00:12:34 - *Votación.*

**00:12:37 : 7. Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2026, en el que se acordó la extinción del derecho de superficie de los terrenos de 7.000,18 m<sup>2</sup> de superficie, segregados de la parcela calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal, del Sector 3 de la Mejostilla.**

00:12:56 - *González Palacios, Juan Miguel*  
00:16:22 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*  
00:16:23 - *Votación.*

**00:16:26 : 8. Adjudicación del contrato de Servicio de conservación y gestión de instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos en el término municipal de Cáceres.**

00:17:10 - González Palacios, Juan Miguel  
00:20:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:20:29 - *Votación.*

**00:20:32 : 9. Acuerdo para el reconocimiento y mejora de las condiciones socioeconómicas de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y Organismo Autónomo.**

00:20:39 - González Palacios, Juan Miguel  
00:21:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:21:20 - *Votación.*

**00:21:23 : 10. Aprobación del II Plan de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.**

00:21:30 - González Palacios, Juan Miguel  
00:22:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:22:26 - *Votación.*

**00:22:38 : 11. Aprobación inicial de la denominación del Paseo situado en el lateral de la Avenida Hernán Cortés, como "Paseo de la Diversidad".**

00:22:47 - González Palacios, Juan Miguel  
00:23:55 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:23:57 - *Votación.*

**00:23:58 : 12. Aprobación inicial de la denominación de la zona verde situada al final de la calle Libra, junto al CEIP Francisco de Aldana, como "Parque de la Inclusión".**

00:24:08 - González Palacios, Juan Miguel  
00:25:09 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:25:12 - *Votación.*

**00:25:15 : 13. Moción presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Eduardo María Gutiérrez Murillo, relativa a: "Para la prioridad nacional y la protección de los servicios públicos en el Ayuntamiento de Cáceres".**

00:25:30 - Flores Mancebo, Francisco  
00:33:32 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:33:38 - Jaén Barbado, Álvaro  
00:42:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:42:32 - Cercas García, Beatriz  
00:56:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
00:56:16 - Orgaz Valle, Ángel  
01:04:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:04:12 - El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Concejales del Grupo Municipal VOX, si aceptan o no, la Enmienda de modificación presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Ángel Orgaz Valle.  
01:04:15 - Flores Mancebo, Francisco  
01:04:16 - El Sr. Concejales del Grupo Municipal VOX, D. Francisco Flores Mancebo, manifiesta que NO aceptan la enmienda de modificación presentada por el Grupo

Municipal Partido Popular.

01:04:18 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:04:27 - Jaén Barbado, Álvaro  
01:08:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:08:30 - Cercas García, Beatriz  
01:11:30 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:11:33 - Orgaz Valle, Ángel  
01:18:03 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:18:06 - Flores Mancebo, Francisco  
01:25:19 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:25:36 - Votación.

**01:25:46 : 14. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup> Belén Fernández Casero, relativa a: " Constitución efectiva e impulso definitivo de la Mesa multidisciplinar de La Madrila".**

01:25:56 - Fernández Casero, Ana Belén  
01:34:04 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:34:15 - Jaén Barbado, Álvaro  
01:36:07 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:36:23 - López Baset, María Consolación del Castillo  
01:36:36 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:36:47 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María  
01:41:47 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:41:53 - Muriel Tato, Pedro Juan  
01:51:11 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:51:14 - Jaén Barbado, Álvaro  
01:52:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:52:30 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María  
01:57:50 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
01:57:53 - Muriel Tato, Pedro Juan  
02:05:55 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
02:05:58 - Fernández Casero, Ana Belén  
02:15:05 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
02:15:08 - Votación.

**02:15:20 : 15. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D<sup>a</sup> Consolación López Baset, relativa a: "Para instar al Gobierno de España a limitar el precio de los alquileres un 40%".**

02:15:36 - Jaén Barbado, Álvaro  
02:18:51 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
02:18:56 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María  
02:26:06 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
02:26:15 - Santos Holguín, David  
02:34:52 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
02:34:56 - Leal Vázquez, Tirso  
02:46:03 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio  
02:46:05 - El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Concejel del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, si aceptan o no, la Enmienda de modificación presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup> Ana

Belén Fernández Casero.

02:46:07 - Jaén Barbado, Álvaro

02:46:09 - El Sr. Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D. Álvaro Jaén Barbado, manifiesta que NO aceptan la enmienda de modificación presentada.

02:46:15 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María

02:50:22 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

02:50:30 - Santos Holguín, David

02:53:05 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

02:53:08 - Leal Vázquez, Tirso

02:58:34 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

02:58:38 - Jaén Barbado, Álvaro

03:07:39 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:07:44 - *Votación.*

**03:07:59 : 16. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

**03:08:04 : 17. Moción de urgencia de la Alcaldía-Presidencia que se somete al Pleno ordinario de 21 de mayo de 2026, relativa a "Aprobación definitiva de la actualización del Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Cáceres".**

03:09:05 - *Votación ratificación de la inclusión de la Moción de urgencia, en el Orden del Día.*

03:09:13 - González Palacios, Juan Miguel

03:10:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:10:07 - *Votación.*

**03:10:24 : 18. Informes de la Alcaldía.**

**03:10:28 : 19. Intervenciones de colectivos ciudadanos.**

**03:10:36 : 20. Ruegos y preguntas.**

03:10:45 - López Basset, María Consolación del Castillo

03:13:20 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:13:25 - Flores Mancebo, Francisco

03:13:58 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:14:04 - Fernández Casero, Ana Belén

03:15:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

03:18:07 - *Una vez concluido el turno de intervenciones de los Sras./es concejales/es, en el punto de ruegos y preguntas, por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, se declara levantada la sesión.*

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y veinte minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno



